

I N D I C E

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria. (Continúa en la Segunda Sección)	3
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, a diecisiete ciudadanos de la República Portuguesa	21
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados	22
Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, antes Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Mexival Banpaís, para operar como institución de fianzas	33
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	37
Circular CONSAR 25-2, Reglas a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las Administradoras de Fondos para el Retiro, para la presentación del plan de funciones a que se refiere el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	37

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-FITO-1997, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, publicado el 3 de mayo de 1999	40
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-59 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Antonio, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1022)	44
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 65-92-48 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe el Tepeyac, Municipio de Las Margaritas, Chis. (Reg.- 1023)	45
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-58-60.75 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Plan de Ayala, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis. (Reg.- 1024)	47
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-07 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coahuayana, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 1025)	49
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono G, Municipio de Arizpe, Son.	50
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono I, Municipio de Arizpe, Son.	51
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono D, Municipio de Arizpe, Son.	52
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono K, Municipio de Arizpe, Son.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono C, Municipio de Arizpe, Son.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono B, Municipio de Arizpe, Son.	56
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono F, Municipio de Arizpe, Son.	57

Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono A, Municipio de Arizpe, Son.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono B, Municipio de Bacanora, Son.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono C, Municipio de Bacanora, Son.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono E, Municipio de Bacanora, Son.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono D, Municipio de Bacanora, Son.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono A, Municipio de Bacanora, Son.	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono B, Municipio de Bacanora, Son.	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono A, Municipio de Bacanora, Son.	65

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua	66
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima	70
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Durango	74
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México	77

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural	81
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	88
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	88
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	89
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de febrero de 2000	89

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 346/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Rancho los Tamarindos, Municipio de San Marcos, Gro.	90
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	96
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, HERMINIO BLANCO MENDOZA y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Gobernación, Comercio y Fomento Industrial, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; con fundamento en los artículos 27, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5o., fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como 2o., 3o., 4o., 6o., 9o. y 10 del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial expedido por el Titular del Ejecutivo Federal establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal, así como de la demás normatividad en general;

Que la Secretaría de Gobernación remitió a la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la información relativa a los trámites y plazos que le corresponde aplicar a aquella y a las entidades paraestatales de su sector coordinado;

Que la Secretaría de Gobernación, su sector coordinado, la Unidad de Desregulación Económica y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de representantes de organismos de los sectores social y privado, realizaron el análisis de la información mencionada;

Que se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, en el que están representados los sectores público, empresarial, académico, laboral y agropecuario y, con base en lo anterior, se emitió dictamen final sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos aludidos, así como sobre la normatividad que les es aplicable;

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (24 de diciembre de 1996) y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (20 de mayo de 1997), en los que se incorporaron medidas de desregulación aplicables a toda la administración pública federal;

Que se inscribieron en el Registro Federal de Trámites Empresariales los trámites y plazos que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, incorporándose en el mismo la mejora regulatoria que podía hacerse sin reformar leyes ni reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial dispone que cuando se concluya la revisión e inscripción en el Registro Federal de Trámites Empresariales de todos los trámites y plazos que le corresponde aplicar a una dependencia o entidad paraestatal determinada, se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los trámites y plazos respectivos, a partir de la cual la dependencia o entidad correspondiente no podrá exigir trámites distintos ni aplicar plazos mayores a los inscritos y publicados, salvo los exceptuados por el propio Acuerdo y los previstos en disposiciones que se expidan con posterioridad;

Que están exceptuados por el Acuerdo mencionado los trámites previstos en normas oficiales mexicanas, los establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los regulados en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes que reglamentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones administrativas expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, y los relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo Federal, salvo que el Consejo para la

Desregulación Económica estime conveniente hacer propuestas sobre el particular, en cuyo caso la información correspondiente a los trámites y plazos respectivos también se inscribe en el Registro Federal de Trámites Empresariales, y

Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación es el responsable del seguimiento del programa de mejora regulatoria de dicha dependencia y su sector coordinado, por haber sido designado como tal en los términos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, se ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y SU SECTOR COORDINADO, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales en relación con los trámites que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se emiten diversos acuerdos al respecto.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Anexo Unico ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en este ordenamiento.

Se exceptúan del presente Acuerdo los trámites a que se refiere el artículo 3o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y el Anexo Unico, se entenderá por:

- I. DOF: Diario Oficial de la Federación;**
- II. RFTE:** Registro Federal de Trámites Empresariales;
- III. SEGOB:** Secretaría de Gobernación;
- IV. Trámite:** cualquier documento o información que las empresas deben conservar o presentar a la administración pública federal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, no comprendiéndose la documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad paraestatal, y
- V. UDE:** Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último:

- I.** Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente, así como el domicilio y nombre o nombres de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite empresarial y el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y
- II.** Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite empresarial y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Quienes cuenten con número de identificación asignado al efecto por la SEGOB o sus entidades paraestatales, según sea el caso, y citen dicho número en el escrito que presenten, podrán omitir los datos y documentos mencionados en las fracciones que anteceden, salvo los relativos al órgano al que se dirige, el lugar y fecha de la emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente. Esta disposición será aplicable siempre que el número de identificación haya sido asignado, con motivo de trámites empresariales anteriores, por la unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal ante quien se realice el nuevo trámite empresarial.

Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa firmar, en cuyo caso deberá imprimir su huella digital.

Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Unico respecto de algún trámite empresarial en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia certificada podrán acompañarse de copia simple, para cotejo de ésta, caso en el que se regresará al interesado el documento que sirvió de base para cotejar.

Podrá suplirse la entrega de copias de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SEGOB o su sector coordinado, con los datos necesarios para la identificación de dichos documentos en los registros y archivos de la unidad administrativa que los expidió.

En todos los trámites empresariales, el Instituto Nacional de Migración admitirá la exhibición del recibo electrónico vía Internet de las declaraciones de impuestos, como prueba del cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados a la SEGOB o a una entidad paraestatal de su sector coordinado cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron los documentos y éstos conserven su vigencia, siempre que el nuevo trámite se realice ante la misma unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal a los que se hayan aportado dichos datos o documentos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes, avisos o escritos deberán presentarse solamente en original, salvo que en el Anexo Unico de este Acuerdo se indique otra cosa o si el interesado requiere que se le acuse recibo, en cuyo supuesto deberá adjuntar una copia para ese efecto. Asimismo, sólo deberá adjuntar un tanto de los anexos del escrito correspondiente, en copia simple, a menos que se prevea otra cosa en el Anexo Unico citado.

ARTICULO QUINTO.- Los interesados podrán presentar las solicitudes y avisos en las oficinas de correo, así como mediante mensajería o telefax, además de poder hacerlo en las oficinas de la SEGOB y de su sector coordinado autorizadas para tales efectos. Lo anterior, salvo en el caso del escrito de interposición del recurso de revisión, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las unidades administrativas de la SEGOB y de su sector coordinado deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que las unidades administrativas de la SEGOB y de su sector coordinado resuelvan el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste.

Es aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico.

ARTICULO SEPTIMO.- A menos que se disponga otra cosa en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, el plazo para que las unidades administrativas correspondientes de la SEGOB o de su sector coordinado emitan la resolución correspondiente, comenzará a contar a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud y se entenderá que se negó la misma si al término del plazo de respuesta respectivo las unidades administrativas de la SEGOB o de su sector coordinado no han puesto la resolución a disposición del solicitante.

La resolución de los trámites que tengan que presentar las empresas para obtener un beneficio o servicio, y que por omisión no estén previstos en el Anexo Unico, debe emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, entendiéndose que se aprobó la misma en caso de que transcurra dicho plazo sin que la resolución se ponga a disposición del interesado.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la negativa o, en su caso, de la afirmativa ficta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior y salvo que en el Anexo Unico se disponga otra cosa respecto de algún trámite en específico, se entenderá que la resolución no se ha puesto a disposición del solicitante cuando, transcurrido el plazo para su emisión, no se le haya notificado la misma. La SEGOB y su sector coordinado deberán realizar las notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Todo anteproyecto que elaboren la SEGOB y su sector coordinado, de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, normas oficiales mexicanas, acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas, formatos y cualquier otra disposición de carácter general con incidencia en la actividad económica a que se refieren los artículos 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o., fracción II, del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, deberá presentarse, por conducto del Oficial Mayor de dicha dependencia, a la UDE, junto con una manifestación de impacto regulatorio, que contenga los aspectos determinados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el manual para la elaboración de dicha manifestación.

Los anteproyectos deberán ajustarse al dictamen que emita la UDE, por lo que toca a los aspectos relativos a trámites, requisitos y plazos.

En todo caso, los formatos, para poder ser publicados en el DOF, requerirán la aprobación del Oficial Mayor de la SEGOB y de la UDE y mencionar la fecha de dicha aprobación, así como el siguiente texto: "Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía – SACTEL a los teléfonos 54 80 20 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00 o desde Estados Unidos, y Canadá al 1-888-594-33-72".

ARTICULO DECIMO.- El Oficial Mayor de la SEGOB deberá notificar a la UDE, de acuerdo con los lineamientos que ésta expida, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier modificación a la información contenida en el RFTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se emitan las disposiciones que modifiquen dicha información o que creen nuevos trámites, cuando tenga conocimiento de dicha emisión o, en caso contrario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dichas disposiciones en el DOF.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades administrativas de la SEGOB y de su sector coordinado deberán proporcionar con oportunidad la información correspondiente al Oficial Mayor de la SEGOB.

La UDE deberá realizar las modificaciones en el RFTE y, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, publicarlas en el DOF. La UDE deberá hacer lo anterior, una vez que dichas modificaciones entren en vigor y le sean notificadas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Oficial Mayor de la SEGOB proveerá que se incorpore la siguiente información y se tenga actualizada la misma, trámite por trámite, en la dirección de Internet www.cde.gob.mx, siendo responsabilidad de las unidades administrativas de la SEGOB y de su sector coordinado que aplican los trámites, que dicha información sea exacta:

- I. Normatividad aplicable al trámite;
- II. Casos en los que deben o pueden realizarse los trámites;
- III. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables a los trámites;
- IV. Unidades administrativas en las que se pueden presentar los trámites;
- V. Horarios de atención al público;
- VI. Criterios de resolución de los trámites;
- VII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- VIII. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- IX. La demás información que considere pueda ser de utilidad a los interesados.

En caso de que exista alguna contradicción, la información contenida en este Acuerdo, el Anexo Único y sus modificaciones, prevalecerá sobre la que se incorpore en Internet en los términos de este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la SEGOB y de su sector coordinado que aplican trámites deberán tener públicamente a disposición de quienes los realizan el presente Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, así como la información a que se refiere el artículo anterior.

La UDE deberá incluir en la dirección de Internet a que se hace referencia en el precepto anterior, el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta.

Los interesados podrán emplear los formatos publicados en el DOF que obtengan de la dirección de Internet citada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Instituto Nacional de Migración establecerá una estrecha coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para homologar la interpretación de las circulares y actualizar los requisitos de información y documentos anexos solicitados en los trámites migratorios. Para ello se actualizará el instructivo conjunto que contendrá las expresadas interpretaciones que aplican a los trámites autorizados por el Instituto Nacional de Migración y los Consulados mexicanos.

El Instituto Nacional de Migración expedirá una circular interna que fundamentará la internación al país bajo la Forma Migratoria de Consejero para aquellos extranjeros de Estados Unidos y Canadá. El expresado trámite quedará registrado como una modalidad adicional al trámite INM-01-018 Forma Migratoria de Negocios y Consejeros señalado en el Anexo Único.

Adicionalmente se publicará una circular que contenga las políticas y los criterios que el Instituto Nacional de Migración utilizará para solicitar, en casos de excepción, requisitos de información y documentos anexos originales de manera adicional a los que se exponen en el Anexo Unico;

El Instituto Nacional de Migración actualizará su Manual de Requisitos de Trámites Migratorios y promoverá su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Unico den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Lo anterior, salvo lo dispuesto en los artículos tercero, último párrafo, y décimo primero y décimo segundo, por lo que toca a los formatos, que entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo. En el caso del Instituto Nacional de Migración, lo dispuesto en el artículo tercero, último párrafo, entrará en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Acuerdo.

El Manual de Requisitos de Trámites Migratorios y la circular que contiene las políticas y criterios que se señalan en el artículo décimo tercero, penúltimo y último párrafos, serán publicados en un plazo inferior a los sesenta días de la entrada en vigor de este Acuerdo.

El Instituto Nacional de Migración permitirá la utilización del recibo electrónico vía Internet de las declaraciones de impuestos señalada en el artículo tercero y expedirá la circular interna señalada en el artículo décimo tercero, segundo párrafo en un plazo inferior a los sesenta días de la entrada en vigor de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas correspondientes de la SEGOB y de su sector coordinado deberán modificar, en su caso, los formatos de los trámites en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico y publicar los nuevos formatos en el DOF, respetando lo dispuesto en el artículo noveno, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. Durante este periodo se podrán utilizar los formatos disponibles, en cuyo caso se hará del conocimiento de quienes realicen los trámites correspondientes que no será obligatorio llenar los datos ni entregar los documentos no previstos en el Anexo Unico de este Acuerdo.

TERCERO.- Lo dispuesto en los párrafos segundo y último del artículo tercero será aplicable solamente en los casos en que los trámites se realicen en la unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal donde obren los datos y/o documentos a que dichas disposiciones se refieren; para el caso del Instituto Nacional de Migración, será aplicable por Delegación Regional, de acuerdo al número de control de entrada asignado en cada una de las mismas. La Oficialía Mayor de la SEGOB implementará las medidas administrativas que sean necesarias para crear una base de datos y un sistema de información automatizada que permitan extender su ámbito de aplicación para el efecto de que la mención del número de identificación asignado y la del escrito donde se hayan aportado los datos y documentos exigibles exima a los interesados de la obligación de proporcionarlos o de entregar juegos adicionales de documentos, aunque el nuevo trámite se inicie ante otras unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales de la SEGOB, comenzando por los que estén adscritos a una misma Subsecretaría y hasta incluir a los de toda la dependencia. Los acuerdos respectivos serán publicados en el DOF y en cada uno de ellos se determinarán su ámbito específico de aplicación y la iniciación de su vigencia.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB deberá formular los anteproyectos de reformas reglamentarias para la modificación, en su caso, de aspectos que así lo requieran, de conformidad con el dictamen a que se hace referencia en el sexto considerando de este Acuerdo, en relación con los siguientes trámites:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

- SEGOB-03-001 Autorización para la transmisión de programas de concursos en radio y televisión.
- SEGOB-03-002 Autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados.
- SEGOB-03-003 Autorización de guiones y libretos para programas de televisión.
- SEGOB-03-004 Revalidación de la autorización y reclasificación para la transmisión por televisión de materiales grabados.
- SEGOB-03-008 Autorización para modificar la estructura comercial.
- SEGOB-03-009 Autorización para que se superpongan en la imagen mensajes publicitarios de corta duración.
- SEGOB-03-011 Autorización para la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español.

TRAMITES ANTE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.

- CCPRI-00-001 Obtención del certificado de licitud del título.
- CCPRI-00-002 Obtención del certificado de licitud del contenido.
- CCPRI-00-003 Obtención de los certificados de licitud del título y contenido.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

- Permisos de internación como no inmigrante visitante en todas sus modalidades.
- Prórrogas de documento migratorio de no inmigrante visitante.
- Cambio de característica migratoria a no inmigrante visitante.
- Cambio o ampliación de actividad y/o empleador de no inmigrantes.
- Permiso de internación como inmigrante.
- Refrendo de documentación migratoria de inmigrante.
- Regularización de inmigrantes.
- Cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante o de característica migratoria en la calidad de inmigrante.
- Cambio o ampliación de actividad y/o empleador de inmigrantes.
- Autorización para que un inmigrante familiar dependiente de un mexicano, de inmigrante o de inmigrado, realice actividades remuneradas o lucrativas.
- Declaratoria de inmigrado.
- Certificado para todos los efectos (legal estancia, internación, constancias de entradas y salidas, etc.).

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información inscrita en el RFTE, relativa a los trámites que aplica la SEGOB y su sector coordinado, y se emiten diversos acuerdos respecto de los mismos:

TRAMITES ANTE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.**CCPR-00-001 Obtención del certificado de licitud de título.****A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de obtención del certificado de licitud de título.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la publicación debiendo aparecer entrecomillado y en mayúsculas.

1.2.2. Fecha del certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

1.2.3. Periodicidad del medio impreso (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, anual, etc.).

1.2.4. Nombre de la persona física o moral propietaria de la publicación.

1.2.5. Nombre de la persona física responsable de la publicación (editor).

1.2.6. Nombre del o los apoderados designados para el trámite y recepción del certificado de licitud.

1.2.7. Documentos que acreditan la personalidad (mencionar los documentos que se anexan del representante legal en caso de aplicarse al trámite).

1.2.8. Fecha en que se editará el primer número.

1.2.9. Tiraje estimado (que se editarán o se están imprimiendo).

1.2.10. Nombre del distribuidor.

1.2.11. Domicilio del distribuidor.

1.2.12. Localidad (localidad a atender).

1.2.13. Precio al público.

1.2.14. Idioma en el que se publicará.

1.2.15. Síntesis del contenido (especificar la temática del medio impreso).

1.2.16. Domicilio en que esté establecida la publicación.

1.2.17. Teléfono en que esté establecida la publicación.

1.2.18. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.19. Teléfono para recibir notificaciones.

1.2.20. Nombre completo del solicitante.

1.2.21. Firma del solicitante

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II de artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título; o en su caso, comprobación fehaciente de la capacidad de distribución de la publicación.

1.3.2. Documentos que acrediten la personalidad del propietario del medio impreso:

1.3.2.1. Copia del acta constitutiva cuando se trate de persona moral.

1.3.2.2. Identificación oficial en el caso de persona física.

1.3.3. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable.

1.3.4. Copia de la identificación oficial respectiva de la persona física autorizada o acreditada ante la Comisión para efectuar el trámite.

1.3.5. En caso que otorguen representación legal:

1.3.5.1. Carta poder del propietario cuando éste es una persona física.

1.3.5.2. En caso de persona moral:

1.3.5.2.1. Poder notarial, y

1.3.5.2.2. Escritura constitutiva donde se especifique las facultades otorgadas al apoderante.

1.3.5.3. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que otorgan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.5.4. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que aceptan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.6. Si la publicación se editará en idioma distinto al español:

1.3.6.1. Deberá justificarse en carta anexa.

1.3.6.2. Traducción correspondiente.

1.3.7. Comprobante de pago de derechos (una vez que el Pleno de la Comisión se pronuncia sobre la licitud del título).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-002 Obtención del certificado de licitud de contenido.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de obtención del certificado de licitud de contenido.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la publicación debiendo aparecer entrecomillado y en mayúsculas.

1.2.2. Número de certificado de licitud de título.

1.2.3. Periodicidad del medio impreso (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, anual, etc.).

1.2.4. Nombre de la persona física o moral propietaria de la publicación.

1.2.5. Nombre de la persona física responsable de la publicación (editor).

1.2.6. Nombre del o los apoderados designados para el trámite y recepción del certificado de licitud.

1.2.7. Documentos que acreditan la personalidad (mencionar los documentos que se anexan del representante legal en caso de aplicarse al trámite).

1.2.8. Fecha en que se editó el primer número.

1.2.9. Tiraje estimado (que se editarán o se están imprimiendo).

1.2.10. Nombre del distribuidor.

1.2.11. Domicilio del distribuidor.

1.2.12. Localidad (localidad a atender).

1.2.13. Precio al público.

1.2.14. Idioma en el que se publicó.

1.2.15. Síntesis del contenido (especificar la temática del medio impreso).

1.2.16. Ejemplares ya editados que se anexan (números).

1.2.17. Domicilio en que esté establecida la publicación.

1.2.18. Teléfono en que esté establecida la publicación.

1.2.19. Nombre del taller de impresión.

1.2.20. Domicilio del taller de impresión.

1.2.21. Teléfono del taller de impresión.

1.2.22. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.23. Teléfono para recibir notificaciones.

1.2.24. Nombre completo del solicitante.

1.2.25. Firma del solicitante.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cinco ejemplares de cada uno de los tres últimos números publicados cuando la periodicidad de la misma sea diaria, semanal, o quincenal, revisando que el número de edición de los mismos corresponda con el asentado de la solicitud. En el caso de las publicaciones mensuales, bimestral, etc., bastará con el último número.

1.3.2. Documentos que acrediten la personalidad del propietario del medio impreso:

1.3.2.1. Copia del acta constitutiva cuando se trate de persona moral.

1.3.2.2. Identificación oficial en el caso de persona física.

1.3.3. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable.

1.3.4. Copia de la identificación oficial respectiva de la persona física autorizada o acreditada ante la Comisión para efectuar el trámite.

1.3.5. En caso que otorguen representación legal:

1.3.5.1. Carta poder del propietario cuando éste es una persona física.

1.3.5.2. En caso de persona moral:

1.3.5.2.1. Poder notarial, y

1.3.5.2.2. Escritura constitutiva donde se especifique las facultades otorgadas al apoderante.

1.3.5.3. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que otorgan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.5.4. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que aceptan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.6. Si la publicación se editará en idioma distinto al español:

1.3.6.1. Deberá justificarse en carta anexa.

1.3.6.2. Traducción correspondiente.

1.3.7. En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el "Directorio" el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados.

1.3.8. Comprobante de pago de derechos (una vez que el Pleno de la Comisión se pronuncia sobre la licitud del contenido).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-003 Obtención de los certificados de licitud de título y de contenido.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de obtención de los certificados de licitud de título y de contenido.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la publicación debiendo aparecer entrecomillado y en mayúsculas.

1.2.2. Fecha de la constancia expedida por la Dirección General del Derecho de Autor.

1.2.3. Periodicidad del medio impreso (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, anual, etc.).

1.2.4. Nombre de la persona física o moral propietaria de la publicación.

- 1.2.5. Nombre de la persona física responsable de la publicación (editor).
- 1.2.6. Nombre del o los apoderados designados para el trámite y recepción del certificado de licitud.
- 1.2.7. Documentos que acreditan la personalidad (mencionar los documentos que se anexan del representante legal en caso de aplicarse al trámite).
- 1.2.8. Fecha en que se editó o editará el primer número.
- 1.2.9. Tiraje estimado (que se editarán o se están imprimiendo).
- 1.2.10. Nombre del distribuidor.
- 1.2.11. Domicilio del distribuidor.
- 1.2.12. Teléfono del distribuidor.
- 1.2.13. Localidad (localidad a atender).
- 1.2.14. Precio al público.
- 1.2.15. Idioma en el que se publicó o publicará.
- 1.2.16. Trámite anterior relacionado con esta publicación:
 - 1.2.16.1. Tipo.
 - 1.2.16.2. Fecha.
 - 1.2.16.3. Número de expediente ante la Comisión, en su caso.
 - 1.2.16.4. En caso contrario asentar la palabra "ninguno".
- 1.2.17. Síntesis del contenido (especificar la temática del medio impreso).
- 1.2.18. Números de los ejemplares ya editados que se anexan.
- 1.2.19. Domicilio en que esté establecida la publicación.
- 1.2.20. Teléfono en que esté establecida la publicación.
- 1.2.21. Nombre del taller de impresión.
- 1.2.22. Domicilio del taller de impresión.
- 1.2.23. Teléfono del taller de impresión.
- 1.2.24. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.25. Teléfono para recibir notificaciones.
- 1.2.26. Nombre completo del solicitante.
- 1.2.27. Firma del solicitante.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título.
 - 1.3.2. Documentos que acrediten la personalidad del propietario del medio impreso:
 - 1.3.2.1. Copia del acta constitutiva cuando se trate de persona moral.
 - 1.3.2.2. Identificación oficial en el caso de persona física.
 - 1.3.3. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable.
 - 1.3.4. Copia de la identificación oficial respectiva de la persona física autorizada o acreditada ante la Comisión para efectuar el trámite.
 - 1.3.5. En caso que otorguen representación legal:
 - 1.3.5.1. Carta poder del propietario cuando éste es una persona física.
 - 1.3.5.2. En caso de persona moral:
 - 1.3.5.2.1. Poder notarial, y
 - 1.3.5.2.2. Escritura constitutiva donde se especifique las facultades otorgadas al apoderante.
 - 1.3.5.3. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que otorgan el poder (tanto para personas físicas como morales).
 - 1.3.5.4. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que aceptan el poder (tanto para personas físicas como morales).
 - 1.3.6. Si la publicación se editará en idioma distinto al español:
 - 1.3.6.1. Deberá justificarse en carta anexa.
 - 1.3.6.2. Traducción correspondiente.
 - 1.3.7. Cinco ejemplares de cada uno de los tres últimos números publicados cuando la periodicidad de la misma sea diaria, semanal, o quincenal, revisando que el número de edición de los mismos corresponda con el asentado de la solicitud. En el caso de las publicaciones mensuales, bimestral, etc., bastará con el último número.
 - 1.3.8. En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el "Directorio" el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta

compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados.

1.3.9. Comprobante de pago de derechos (una vez que el Pleno de la Comisión se pronuncia sobre la licitud del título y contenido).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-004 Duplicado del certificado de licitud de título.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de duplicado del certificado de licitud de título.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la persona que solicita el trámite la cual debe estar acreditada en el expediente respectivo.

1.2.2. Manifestación explícita del servicio que se solicita.

1.2.3. Nombre de la publicación para la cual se solicita el trámite en cuestión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-005 Duplicado del certificado de licitud de contenido.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de duplicado del certificado de licitud de contenido.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la persona que solicita el trámite la cual debe estar acreditada en el expediente respectivo.

1.2.2. Manifestación explícita del servicio que se solicita.

1.2.3. Nombre de la publicación para la cual se solicita el trámite en cuestión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-006 Cambio de editor responsable.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de cambio de editor responsable.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la persona que solicita el trámite la cual debe estar acreditada en el expediente respectivo.

1.2.2. Manifestación explícita del servicio que se solicita.

1.2.3. Nombre de la publicación para la cual se solicita el trámite en cuestión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del certificado de licitud de título o duplicado, en su caso.

1.3.2. Original del certificado de licitud de contenido o duplicado, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-007 Agregado o variación al título de la publicación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de agregado o variación al título de la publicación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la persona que solicita el trámite la cual debe estar acreditada en el expediente respectivo.

1.2.2. Manifestación explícita del servicio que se solicita.

1.2.3. Nombre de la publicación para la cual se solicita el trámite en cuestión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del certificado de licitud de título o duplicado, en su caso.

1.3.2. Copia del certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

1.3.3. Original del certificado de licitud de contenido o duplicado, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CCPR-00-008 Constancia de registro

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de obtención de la constancia de registro.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la publicación.

1.2.2. Periodicidad.

1.2.3. Nombre de la persona física o moral propietaria de la publicación.

1.2.4. Nombre de la persona física responsable de la publicación (distribuidor).

1.2.5. Nombre de los apoderados designados para el trámite y recepción de las constancias de registro.

1.2.6. Documentos que acreditan la personalidad.

1.2.7. Fecha en que se editó el primer número.

1.2.8. Tiraje estimado.

1.2.9. Localidad.

1.2.10. Precio al público.

1.2.11. Idioma en que se publicó.

1.2.12. Síntesis del contenido.

1.2.13. Ejemplares ya editados que se anexan (números)

1.2.14. Domicilio, código postal y teléfono en que esté establecida la publicación.

1.2.15. Nombre, domicilio, código postal y teléfono de la imprenta.

1.2.16. Nombre y domicilio del distribuidor.

1.2.17. Domicilio, código postal y teléfono para recibir notificaciones.

1.2.18. Nombre completo y firma del solicitante.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cinco ejemplares de cada uno de los tres últimos números publicados cuando la periodicidad de la misma sea diaria, semanal, o quincenal, revisando que el número de edición de los mismos corresponda con el asentado de la solicitud. En el caso de las publicaciones mensuales, bimestral, etc., bastará con el último número.

1.3.2. Documentos que acrediten la personalidad del distribuidor del medio impreso:

1.3.2.1. Copia del acta constitutiva cuando se trate de persona moral.

1.3.2.2. Identificación oficial en el caso de persona física.

1.3.3. En caso que otorguen representación legal:

1.3.3.1. Carta poder del propietario cuando éste es una persona física.

1.3.3.2. En caso de persona moral:

1.3.3.2.1. Escritura constitutiva donde se especifique las facultades otorgadas al apoderante, y/o

1.3.3.2.2. Poder notarial.

1.3.3.3. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que otorgan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.3.4. Presentar fotocopia de identificación oficial con fotografía y firma de las personas que aceptan el poder (tanto para personas físicas como morales).

1.3.4. Acreditar con documentación original fehaciente, a juicio de la Comisión, que cuentan con autorización expresa del propietario, director o editor, para distribuir en territorio mexicano la publicidad respectiva.

1.3.5. A falta de autorización expresa, será válida la solicitud de la persona física o moral que compruebe, a satisfacción de la propia Comisión, mediante facturas, notas de remisión, comprobantes de compra o de liquidación de comisiones u otros documentos originales de contenido similar, que ha sido distribuidor de la respectiva publicación durante un periodo de tiempo no menor a seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

2.2. Si al término de cuatro meses, no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud, operando así la negativa ficta de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.3. Una vez recibida la solicitud del particular, y en el caso de no reunir los requisitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 43 y 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

SGOB-03-001 Autorización para la transmisión de programas de concursos en radio y televisión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Radio y Televisión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para realizar programas de concursos.

1.2.3. Anexos.**1.2.3.1. Fianza (original).****1.2.3.2. Mecánica del programa de concurso.****1.2.4. Firma del representante legal.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Fianza que ampare el monto total de los premios que se otorgarán a nombre de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (original y copia simple).

1.3.2. Escrito que explique la mecánica del programa de concurso.**2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

SGOB-03-002 Autorizar la transmisión por televisión de materiales grabados.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Radio y Televisión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:**1.2.1.1. Acta constitutiva No.****1.2.1.2. Fecha.****1.2.1.3. Folio mercantil.****1.2.1.4. Poder notarial No.****1.2.1.5. Fecha.****1.2.1.6. Folio mercantil.****1.2.2. Tipo de trámite.**

1.2.2.1. Supervisión para, en su caso, clasificación y autorización de películas destinadas a su exhibición en televisión, a través de cualquier señal, en videograma o material grabado en cualquier formato o modalidad.

1.2.3. Anexos.**1.2.3.1. Copia del material grabado susceptible de ser transmitido por televisión en formato VHS o ¾****1.2.4. Firma del representante legal.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Copia del material susceptible de ser transmitido por televisión en formato VHS o ¾

1.3.2. En caso de que se requieran modificaciones al material grabado, se deberán contar 5 días hábiles a partir de que el solicitante manifieste estar de acuerdo, por escrito, para emitir la autorización.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

SGOB-03-003 Autorización de guiones y libretos para programas de televisión.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Radio y Televisión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:**1.2.1.1. Acta constitutiva No.****1.2.1.2. Fecha.****1.2.1.3. Folio mercantil.****1.2.1.4. Poder notarial No.****1.2.1.5. Fecha.****1.2.1.6. Folio mercantil.****1.2.2. Tipo de trámite.**

1.2.2.1. Supervisión para, en su caso, clasificación y autorización del guión o libreto para televisión.

1.2.3. Anexos.**1.2.3.1. Guión o libreto.****1.2.4. Firma del representante legal.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Guión o libreto (original y dos copias simples).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

SGOB-03-004 Revalidar la autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados.

Modalidad: SGOB-03-004-A Reclasificación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Radio y Televisión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Reclasificación de la autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Material grabado en formato VHS o $\frac{3}{4}$

1.2.3.2. Autorización que fenece (copia simple).

1.2.4. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Autorización que fenece (copia simple).

1.3.2. Vídeo en formato VHS o $\frac{3}{4}$

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

SGOB-03-004 Revalidar la autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados.

Modalidad: SGOB-03-004-B Revalidación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Radio y Televisión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Revalidar la autorización para la transmisión por televisión de materiales grabados.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Autorización que fenece (copia simple).

1.2.4. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Autorización que fenece (copia simple).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SGOB-03-005 Autorización para comercialización, incluidas la venta o renta, y/o exhibición pública de películas en formato de videograma.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para comercialización, incluidas la venta o renta, y/o exhibición pública de películas en formato de videograma.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Escrito que detalla los términos de la solicitud de autorización.

1.2.3.2. Ficha técnica.

1.2.3.3. Original y copia del contrato de cesión de derechos.

1.2.3.4. Original y copia del certificado de derechos patrimoniales.

1.2.3.5. Certificado de origen.

1.2.3.6. Copia de la película para supervisión y, en su caso, para el acervo de la Cineteca Nacional.

1.2.4. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Contrato de propiedad de los derechos de la película o del contrato de distribución en el que se indique la duración de la posesión de los derechos (original para cotejo y copia simple).

1.3.2. Certificado de origen de la película (original para cotejo y copia simple).

1.3.3. Copia íntegra de la película.

1.3.4. Certificado expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la SEP (original para cotejo y copia simple).

1.3.5. Se deberá aportar una copia de la película para el acervo de la Cineteca Nacional.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se establece vigencia indefinida.

SGOB-03-006 Autorización para exhibición comercial de películas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para exhibición comercial de películas.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Escrito que detalla los términos de la solicitud de autorización.

1.2.3.2. Ficha técnica.**1.2.3.3. Original y copia del contrato de cesión de derechos.****1.2.3.4. Original y copia del certificado de derechos patrimoniales.****1.2.3.5. Certificado de origen.****1.2.3.6. Copia de la película para supervisión y, en su caso, para el acervo de la Cineteca Nacional.****1.2.4. Firma del representante legal.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Contrato de propiedad de los derechos de la película o contrato de distribución en el que se indique la duración de la posesión de los derechos, inscrito ante el Registro del Derecho de Autor (SEP) (original para cotejo y copia simple).

1.3.2. Certificado de origen de la película (original para cotejo y copia simple).**1.3.3. Copia íntegra de la película.****1.3.4. Trailer de la película.****1.3.5. Se deberá aportar una copia de la película para el acervo de la Cineteca Nacional.****2. Resolución.****2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.****B. Acuerdos.****1. Se establece vigencia indefinida.****SGOB-03-007 Certificado de origen.****A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:**1.2.1.1. Acta constitutiva No.****1.2.1.2. Fecha.****1.2.1.3. Folio mercantil.****1.2.1.4. Poder notarial No.****1.2.1.5. Fecha.****1.2.1.6. Folio mercantil.****1.2.2. Tipo de trámite.****1.2.2.1. Certificado de origen.****1.2.3. Anexos.****1.2.3.1. Ficha técnica.****1.2.3.2. Original y copia del contrato de cesión de derechos.****1.2.3.3. Original y copia del certificado de derechos patrimoniales.****1.2.3.4. Contrato de producción-coproducción (copia simple).****1.2.4. Firma del representante legal.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documentos que acrediten fehacientemente la titularidad de los derechos correspondientes a la obra cinematográfica (original para cotejo y copia simple).

1.3.2. Contrato de producción-coproducción (copia simple).

1.3.3. Certificado de registro de la película expedido por el Registro del Derecho de Autor (original para cotejo y copia simple).

2. Resolución.**2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.****B. Acuerdos.****1. Se establece vigencia indefinida.****SGOB-03-008 Otorgar autorización para modificar la estructura comercial.****A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Asuntos Jurídicos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No..

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No..

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para modificación a los periodos de propaganda comercial.

1.2.3. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días naturales.

SGOB-03-009 Autorización para que se superpongan en la imagen mensajes publicitarios de corta duración.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Asuntos Jurídicos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para superposición en la imagen de mensajes publicitarios de corta duración, en televisión.

1.2.3. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 9 días naturales.

SGOB-03-010 Autorización para la transmisión de programas de radio y televisión provenientes del extranjero.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Asuntos Jurídicos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para transmisión o distribución en México de programación originada, desarrollada o proveniente del extranjero.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Documento que compruebe los derechos de la transmisión y/o exclusividad (traducidos al español).

1.2.3.2. Traducción de los documentos mencionados en el punto anterior por perito oficial en caso de que estén redactados en idioma diferente al español (original y copia simple).

1.2.3.3. Videocasetes de siete días de programación cuando se trate de otorgar permisos a canales enteros.

1.2.4. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento que compruebe el o los derechos de la transmisión y exclusividad, en su caso. Si dichos documentos no hubiesen sido otorgados en México, se presentarán legalizados (original y copia simple).

1.3.2. Traducción de los documentos mencionados en el punto anterior por perito oficial en caso de que estén redactados en idioma diferente al español (original y copia simple).

1.3.3. Videocasetes de siete días de programación cuando se trate de otorgar permisos a canales enteros.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

SGOB-03-011 Autorización para la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Asuntos Jurídicos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para transmisiones en idioma diferente al español.

1.2.3. Firma del representante legal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.

SGOB-03-012 Autorización del doblaje al español de películas para exhibición pública en salas cinematográficas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía, y en un escrito libre que detalla los términos de la solicitud.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para doblaje de películas que, en su caso, se clasifiquen como infantiles o documentales educativos para su exhibición en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Escrito que detalla los términos de la solicitud de autorización.

1.2.3.2. Original y copia del contrato de cesión de derechos.

1.2.3.3. Copia íntegra de la película subtitulada al español.

1.2.3.4. Original y copia del certificado de derechos patrimoniales.

1.2.3.5. Certificado de origen.

1.2.3.6. Lista de diálogos para el caso de doblaje.

1.2.4. Firma del representante legal.

Escrito libre que detalla los términos de la solicitud de autorización:

1.2.5. Nombre de la película.

1.2.6. Nombre del director.

1.2.7. Nombre del fotógrafo.

1.2.8. Nombre del productor.

1.2.9. Nombre del editor.

1.2.10. Nombre del músico.

1.2.11. Nombre de los principales actores que la interpretan.

1.2.12. Nombre del autor del guión.

1.2.13. País de origen.

1.2.14. Año de producción.

1.2.15. Nombre de la compañía distribuidora.

1.2.16. Formato en que esté contenida la película.

1.2.17. Nombre del país en que se pretende realizar el doblaje.

1.2.18. Mención del país en que se elaboran las copias o ejemplares a distribuir.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Contrato de propiedad de los derechos de la película o del contrato de distribución en el que se indique la duración de los derechos y la aprobación del productor para el doblaje (original para cotejo y copia).

1.3.2. Certificado de origen de la película (original para cotejo y copia).

1.3.3. Copia íntegra de la película subtitulada en español y la lista de diálogos que se pretenda utilizar para el doblaje.

1.3.4. Certificado expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la SEP (original para cotejo y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se establece vigencia indefinida.

SGOB-03-013 Autorización para la distribución de copias o ejemplares de películas para exhibición pública o comercialización.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía, y en un escrito libre que detalla los términos de la solicitud.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

Ficha de registro de trámites, Dirección de Cinematografía:

1.2.1. En caso de ser la primera vez que realiza el trámite ante RTC:

1.2.1.1. Acta constitutiva No.

1.2.1.2. Fecha.

1.2.1.3. Folio mercantil.

1.2.1.4. Poder notarial No.

1.2.1.5. Fecha.

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, a diecisiete ciudadanos de la República Portuguesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a diecisiete ciudadanos de la República Portuguesa, la condecoración de referencia, y

Que a fin de dar a conocer los nombres de aquellos extranjeros que se han hecho merecedores de la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, a diecisiete ciudadanos de la República Portuguesa, que enseguida se enlistan.

1. Sr. Armando Vara
2. Sr. Vitor Ramalho
3. Emb. José Caetano Costa Pereira
4. Emb. Rui Goulart de Ávila
5. Dr. Bernardo Futscher Pereira
6. Dr. António Montenegro
7. Prof. Joao Serra
8. Ing. José Manuel dos Santos
9. Tte. Cor. Vitor Rodrigues Viana
10. Dr. Joaquim Ferreira Marques
11. Dr. Carlos Costa Neves
12. Sr. Joao Gabriel Morais
13. Tte. Cor. António Neves da Silva
14. Comdte. Rui Trigos
15. Myr. António Matos Branco
16. Dr. Bruno Pais Moreira
17. Dr. Luís Ferreira dos Santos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las condecoraciones serán entregadas en la Ciudad de Lisboa, Portugal, el veintitrés de febrero de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**REGLAMENTO Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 53 al 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS**CAPÍTULO I De la Competencia y Organización**

Artículo 1o. El Servicio de Administración de Bienes Asegurados es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y operativa, el cual tiene por objeto la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales, hasta que se resuelva su devolución, decomiso o abandono, en atención a lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2o. En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Delegaciones:** las oficinas de representación y operación desconcentrada del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.
- II. **Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.
- III. **Ley:** la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.
- IV. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. **Servicio de Administración:** el Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Artículo 3o. Al frente del Servicio de Administración estará el Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades Administrativas Centrales:

- I. Dirección General Adjunta Jurídica;
- II. Dirección General Adjunta de Operación;
- III. Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas;
- IV. Dirección de Procedimientos y Asuntos Contenciosos;
- V. Dirección Jurídica Consultiva;
- VI. Dirección de Recepción y Destino;
- VII. Dirección de Administración de Bienes;
- VIII. Dirección de Asuntos Administrativos, y
- IX. Dirección de Sistemas.

B. Unidades Administrativas Desconcentradas:

- I. Delegaciones y Subdelegaciones.

El Servicio de Administración cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se registrará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

Artículo 4o. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de consulta, decisión y supervisión del Servicio de Administración y está integrado en los términos que señala el artículo 54 de la Ley.

Artículo 5o. Compete a la Junta de Gobierno ejercer las facultades siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos generales y criterios que sean necesarios para la debida administración, disposición, enajenación o destino de los bienes a que se refiere la Ley, así como las disposiciones relativas a la destrucción de los bienes mencionados en el artículo 52 del mismo ordenamiento;
- II. Expedir las disposiciones que regirán la utilización de los bienes asegurados a que se refiere la Ley;
- III. Autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere la Ley, para que utilicen los bienes que hayan recibido en términos de los lineamientos que expida;
- IV. Emitir las disposiciones que deberán observar los depositarios, interventores y administradores de los bienes a que se refiere la Ley durante el desempeño de sus funciones;
- V. Establecer el calendario y las características que deberán contener los informes que le rinda el Servicio de Administración;
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los proyectos de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y demás disposiciones de carácter general, relacionados con la materia competencia del Servicio de Administración;
- VII. Autorizar la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley, cuando las actividades de éstos resulten incosteables;
- VIII. Nombrar con carácter definitivo o remover a los depositarios, interventores o administradores de bienes asegurados, decomisados y abandonados;
- IX. Establecer los criterios generales para la contratación de seguros y fianzas por la utilización, administración, depositaria o intervención de los bienes a que se refiere la Ley;
- X. Expedir los lineamientos que regirán el manejo y la disposición de los recursos que integren el fondo a que se refiere el artículo 17 de la Ley;

- XI. Emitir los criterios que se aplicarán en los casos en que deba compartirse el producto de la enajenación de los bienes decomisados o abandonados con entidades federativas o municipios, así como con otros países que hubieren colaborado en investigaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Aprobar los programas, presupuestos y estados financieros del Servicio de Administración, así como sus modificaciones en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Solicitar a sus integrantes la información que sea necesaria para un mejor desempeño de las funciones atribuidas al Servicio de Administración, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Compete al Secretario de la Junta de Gobierno ejercer las facultades siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Redactar los lineamientos y acuerdos generales que emita la Junta de Gobierno;
- III. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de aquellas resoluciones que tome la Junta de Gobierno que así lo requieran;
- IV. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones de ésta;
- V. Representar a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal en procedimientos de cualquier índole en la que aquélla tenga interés jurídico o sea parte;
- VI. Representar a la Junta de Gobierno para todos sus efectos legales, y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Junta sea señalada como autoridad responsable. Para el ejercicio de las facultades contenidas en esta fracción, deberá recabar previamente la opinión favorable de la Dirección General Adjunta Jurídica;
- VII. Notificar al Servicio de Administración los acuerdos, lineamientos generales u otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7o. La Junta de Gobierno deberá sesionar cuando menos cada tres meses. Sus reuniones serán válidas con la presencia de por lo menos cuatro de sus integrantes, incluyendo a su Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para convocar a sesión de la Junta de Gobierno deberá notificarse a sus integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo remitirles el orden del día correspondiente.

CAPÍTULO III Del Director General

Artículo 8o. Corresponde al Director General la representación, administración, dirección, supervisión y coordinación de los servidores públicos y de las unidades administrativas del Servicio de Administración.

Artículo 9o. Compete al Director General del Servicio de Administración ejercer las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Servicio de Administración con todas las facultades que requiera para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- II. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades del Servicio de Administración;
- III. Determinar la organización y funcionamiento del Servicio de Administración y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y demás disposiciones de carácter general, relacionados con la materia competencia del Servicio de Administración;
- V. Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes asegurados; respecto de la administración, enajenación o destino de los bienes abandonados o decomisados, así como del desempeño de los depositarios, interventores o administradores que se hubieren designado;
- VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios u otras personas profesionalmente idóneas para la utilización de bienes u otorgamiento en depositaría de éstos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Determinar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los programas, presupuestos y estados financieros del ejercicio correspondiente;
- VIII. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos y lineamientos dictados por la Junta de Gobierno;

- IX. Autorizar las propuestas que deban presentarse ante la Secretaría, para aplicar a los presupuestos de la Procuraduría General de la República y del Poder Judicial de la Federación los aprovechamientos que se generen con motivo de los bienes decomisados y abandonados, una vez descontados los gastos de administración, mantenimiento y conservación de todos los bienes a que se refiere la Ley;
- X. Expedir acuerdos, circulares, manuales, instructivos y demás disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Servicio de Administración;
- XI. Autorizar a la Procuraduría General de la República la utilización de los bienes que haya asegurado y que se encuentren bajo su depósito, siempre y cuando dichos bienes se destinen al desarrollo de las funciones encomendadas a aquélla;
- XII. Autorizar la disposición de los recursos del fondo a que se refiere el artículo 17 de la Ley;
- XIII. Formular y rendir los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos, así como intervenir en todos los procedimientos judiciales, administrativos y del trabajo en los que el Servicio de Administración tenga interés jurídico, con la opinión de la Dirección General Adjunta Jurídica;
- XIV. Conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XV. Determinar el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Servicio de Administración;
- XVI. Expedir los programas de trabajo que deberán llevar a cabo las delegaciones y subdelegaciones;
- XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la administración, utilización, destino, enajenación, destrucción o devolución de los bienes a que se refiere la Ley, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Determinar los lugares que servirán para la recepción, custodia y conservación de los bienes a que se refiere la Ley;
- XIX. Autorizar la destrucción de los bienes a que se refiere el artículo 52 de la Ley, de conformidad con los lineamientos que expida la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables;
- XX. Supervisar que los actos relacionados con la recepción, registro, custodia, utilización, destino, enajenación o destrucción de los bienes a que se refiere la Ley cumplan con los requisitos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo;
- XXII. Otorgar a los depositarios, interventores y administradores las facultades necesarias para realizar actos de administración y pleitos y cobranzas, respecto de los bienes que estén a su cargo;
- XXIII. Instruir, previa autorización de la Junta de Gobierno, la suspensión de actividades, cancelación y liquidación de las empresas, negociaciones o establecimientos, a que se refiere la Ley, operativa o financieramente inviables;
- XXIV. Autorizar todas las erogaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Servicio de Administración, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Nombrar a los servidores públicos del Servicio de Administración de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el desarrollo de las atribuciones conferidas al Servicio de Administración;
- XXVII. Aprobar las propuestas de modificación de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las unidades administrativas del Servicio de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Aprobar el proyecto de Manual de Organización y Procedimientos del Servicio de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX. Aprobar las normas y políticas sobre sistemas, comunicaciones y el programa de desarrollo informático del Servicio de Administración;
- XXX. Adscribir orgánicamente, mediante acuerdos de carácter general, las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a las direcciones generales adjuntas;
- XXXI. Autorizar la enajenación de activos de las empresas negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley, en que se realicen actividades ilícitas y no sea posible su regularización;
- XXXII. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Servicio de Administración;
- XXXIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia, y

XXXIV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Serán facultades indelegables del Director General las conferidas en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XXIII, XXIV y XXXI del artículo anterior.

CAPÍTULO IV De las direcciones generales adjuntas y direcciones

Artículo 11. Compete al Director General Adjunto Jurídico ejercer las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Servicio de Administración y al Director General, para intervenir en todos los procedimientos judiciales, administrativos o amparos en los cuales el Servicio de Administración sea parte o tenga interés jurídico, ejecutando las acciones, oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;
- II. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Servicio de Administración tenga el carácter de tercero perjudicado;
- III. Representar al Servicio de Administración y al Director General ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales en las controversias y juicios laborales que se susciten con motivo de la prestación de servicios, formular las demandas y contestaciones, allanarse, transigir, desistirse de las acciones, celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación en el curso del procedimiento respectivo e interponer los recursos que procedan, así como ofrecer y objetar toda clase de pruebas, absolver y formular posiciones, formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones, acuerdos y laudos que en dichos juicios se dicten y asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas adscritas al propio Servicio de Administración. El Director General Adjunto Jurídico, mediante oficio, podrá conferir dicha representación a servidores públicos subalternos y sustituirla o revocarla;
- IV. Dar seguimiento a los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con los bienes a que se refiere la Ley, así como aquellos en los que el Servicio de Administración tenga interés jurídico;
- V. Instrumentar, tramitar y resolver, de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley, el procedimiento de declaración de abandono de bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos competencia del Servicio de Administración;
- VII. Ordenar y practicar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Servicio de Administración;
- VIII. Formular y rendir los informes en los juicios de amparo en los que el Servicio de Administración y los servidores públicos adscritos a él, sean señalados como autoridades responsables;
- IX. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deba rendir el Secretario de la Junta de Gobierno en relación con los juicios de amparo en que ésta sea señalada como autoridad responsable;
- X. Asesorar jurídicamente al Secretario de la Junta de Gobierno en todos los procedimientos judiciales o administrativos en los que la Junta de Gobierno sea señalada como autoridad responsable, sea parte o tenga interés jurídico;
- XI. Atender los requerimientos de información presentados al Servicio de Administración por las autoridades competentes en procedimientos judiciales o administrativos;
- XII. Ejercitar las acciones que correspondan al Servicio de Administración y formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que puedan constituir delitos, allegándose los elementos probatorios del caso, así como coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público en representación del Servicio de Administración;
- XIII. Representar al Servicio de Administración en controversias relativas a los Derechos Humanos, así como en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- XIV. Realizar los actos necesarios ante las autoridades correspondientes para evitar que los titulares de depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones financieras, realicen actos que impidan la administración de los bienes a que se refiere la Ley;
- XV. Desahogar las consultas que en materia jurídica le formulen las unidades administrativas del Servicio de Administración, su Junta de Gobierno, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las entidades

- federativas o municipios, así como establecer los criterios de interpretación y de aplicación de la Ley para efectos administrativos;
- XVI. Someter a consideración del Director General los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones competencia del Servicio de Administración;
- XVII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Servicio de Administración;
- XVIII. Aprobar y, en su caso, elaborar los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que suscriba el Servicio de Administración;
- XIX. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, entidades federativas y municipios;
- XX. Solicitar a las unidades administrativas del Servicio de Administración, a los depositarios, interventores y administradores, que brinden las facilidades para que la Procuraduría General de la República y las autoridades judiciales federales realicen las actividades necesarias para el desempeño de sus atribuciones relacionadas con los bienes en administración;
- XXI. Coordinar, con las autoridades competentes, la aplicación de tratados, convenios o acuerdos que en las materias competencia del Servicio de Administración, nuestro país tenga celebrados con otros;
- XXII. Someter a la consideración del Director General las disposiciones internas que deban ejecutar las delegaciones y subdelegaciones en áreas que sean de la competencia de la Dirección General Adjunta Jurídica, en términos de los respectivos programas de trabajo;
- XXIII. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Servicio de Administración;
- XXIV. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, y
- XXV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia de su competencia atribuyan al Servicio de Administración, que no formen parte de las facultades indelegables del Director General y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa.

Artículo 12. Compete al Director General Adjunto de Operación ejercer las facultades siguientes:

- I. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes a que se refiere la Ley;
- II. Elaborar los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes a que se refiere la Ley y someterlos a consideración del Director General;
- III. Determinar, previo acuerdo del Director General, los lugares que servirán para la recepción, custodia y conservación de los bienes a que se refiere la Ley;
- IV. Integrar la base de datos con el registro y cancelación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados;
- V. Supervisar que la guarda y custodia de los bienes se efectúe en forma adecuada para garantizar su conservación;
- VI. Nombrar y remover de manera provisional, previo acuerdo del Director General, a los depositarios, interventores o administradores de los bienes a que se refiere la Ley;
- VII. Solicitar y revisar los informes que deban rendir los depositarios, interventores y administradores de los bienes, así como supervisar y vigilar que cumplan con las actividades y funciones a su cargo;
- VIII. Supervisar que las garantías que se otorguen para la administración de los bienes asegurados cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Solicitar la elaboración de los avalúos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Ley;
- X. Solicitar a la unidad administrativa correspondiente del Servicio de Administración, la contratación de los servicios y adquisición de bienes que sean necesarios para la administración de los bienes a que se refiere la Ley;
- XI. Llevar el registro y control de todos los depósitos de numerario a que se refiere la Ley;
- XII. Proponer y, en su caso, solicitar la contratación de seguros para los bienes asegurados, decomisados y abandonados, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar que el funcionamiento de las empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley y que sean financieramente viables, se realice con la finalidad de mantenerlos en operación, de acuerdo a los criterios emitidos por la Junta de Gobierno;
- XIV. Someter a la autorización del Director General la enajenación de activos de empresas, negociaciones o establecimientos, a que se refiere la Ley, en que se realicen actividades ilícitas y que no sea posible regularizar;

- XV. Proponer al Director General la contratación de despachos externos para evaluar y auditar contable y financieramente a las empresas, negociaciones o establecimientos, a que se refiere la Ley, que a su juicio requieran de un dictamen externo para determinar su viabilidad operativa y financiera;
- XVI. Realizar las acciones para cumplimentar la suspensión de actividades, cancelación y liquidación de empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley, operativa o financieramente inviables, previa autorización de la Junta de Gobierno y una vez que se cuente con la instrucción del Director General;
- XVII. Llevar a cabo, en su caso, la inscripción de los nombramientos de los depositarios, administradores o interventores en los registros públicos correspondientes;
- XVIII. Tramitar el pago de las contribuciones y demás gastos que se deban cubrir respecto de los bienes a que se refiere la Ley, cuando dicha función no esté encomendada a los depositarios, interventores y administradores de dichos bienes;
- XIX. Llevar el registro de todos los gastos que se realicen con motivo de la administración de los bienes a que se refiere la Ley;
- XX. Recibir y dar trámite a las solicitudes que presente la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios u otras personas profesionalmente idóneas para la utilización de bienes u otorgamiento de depositaria de éstos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Realizar todos los actos necesarios para enajenar los bienes a que se refiere la Ley y llevar a cabo la destrucción de aquellos señalados en el artículo 52 del mismo ordenamiento, una vez autorizada por el Director General;
- XXII. Instrumentar, ordenar y, en su caso, llevar a cabo la devolución o restitución de los bienes a que se refiere la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como integrar los informes y reportes que deberán entregarse con dichos bienes;
- XXIII. Someter a la consideración del Director General las propuestas que deban presentarse ante la Secretaría, para aplicar a los presupuestos de la Procuraduría General de la República y del Poder Judicial de la Federación los aprovechamientos que se generen con motivo de los bienes decomisados y abandonados, una vez descontados los gastos de administración, mantenimiento y conservación de todos los bienes a que se refiere la Ley;
- XXIV. Enterar a la Tesorería de la Federación los recursos que se obtengan por la enajenación de bienes y los de aquellos otros casos en que proceda su entero a dicha Tesorería;
- XXV. Constituir y administrar el fondo a que se refiere el artículo 17 de la Ley con los recursos necesarios para hacer frente a las reclamaciones por concepto de devoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Solicitar a la Tesorería de la Federación, en los casos previstos en la Ley, los recursos y rendimientos que hubieren generado los depósitos de numerario con motivo de aseguramientos que por mandato judicial o ministerial deban ser devueltos;
- XXVII. Someter a la consideración del Director General las disposiciones internas que deban ejecutar las delegaciones y subdelegaciones en áreas que sean de la competencia de la Dirección General Adjunta de Operación, en términos de los programas de trabajo respectivos;
- XXVIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XXIX. Formular el informe anual detallado sobre los bienes asegurados y su administración, de aquellos abandonados y decomisados, así como de las enajenaciones que se hayan realizado en términos de ley, y
- XXX. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia de su competencia atribuyan al Servicio de Administración, que no formen parte de las facultades indelegables del Director General y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa.

Artículo 13. Compete al Director General Adjunto de Asuntos Administrativos y Sistemas ejercer las facultades siguientes:

- I. Proponer al Director General la política, directrices, normas y criterios en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos para la mejor organización y funcionamiento del Servicio de Administración;
- II. Elaborar y difundir las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y para los servicios generales que deberán regir a las unidades administrativas del Servicio de Administración, de conformidad con los lineamientos que determine el Director General;

- III. Expedir los nombramientos del personal del Servicio de Administración, cambiarlos de adscripción y cesarlos cuando corresponda, resolver, con base en los lineamientos que fije el Director General, todo lo relativo al personal del Servicio de Administración;
- IV. Conducir las relaciones laborales, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal del Servicio de Administración;
- V. Establecer los programas de motivación, promoción, capacitación y desarrollo del personal del Servicio de Administración, otorgando los estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables y las condiciones generales de trabajo, imponer y revocar, en base a las mismas, y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Director General, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;
- VI. Proporcionar apoyo a las unidades administrativas del Servicio de Administración en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia y conocer y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración;
- VII. Integrar y someter a la consideración del Director General el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas que se hayan elaborado para las unidades administrativas;
- VIII. Efectuar los pagos que correspondan a cargo del Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Llevar la contabilidad del Servicio de Administración, así como preparar los informes que se requieran para la rendición de la cuenta pública;
- X. Establecer y ejecutar, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Director General, las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración para el buen desempeño de sus actividades sustantivas;
- XI. Instalar y presidir el Comité de Adquisiciones, Bienes y Servicios del Servicio de Administración, observando las disposiciones que rijan la materia, así como representar al mismo en comités, comisiones y consejos en los que por su naturaleza deba intervenir;
- XII. Supervisar la adecuada prestación de los servicios que contrate el Servicio de Administración, así como la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Servicio de Administración o de los que bajo cualquier título tenga su posesión;
- XIII. Suscribir en representación del Servicio de Administración, previo dictamen de la Dirección General Adjunta Jurídica, todos los convenios y contratos de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración, así como los demás documentos que resulten necesarios para el ejercicio del gasto;
- XIV. Someter a la consideración del Director General el Manual de Organización General del Servicio de Administración y establecer los lineamientos para la formulación de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos relacionados con asuntos administrativos;
- XV. Establecer y coordinar los servicios de seguridad y vigilancia del Servicio de Administración;
- XVI. Proponer al Director General los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda al Servicio de Administración, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;
- XVII. Establecer los lineamientos generales en materia de informática para integrar e instrumentar el Programa de Desarrollo Informático del Servicio de Administración;
- XVIII. Diseñar y establecer las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares y prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos;
- XIX. Supervisar y evaluar los servicios informáticos que sean proporcionados al Servicio de Administración por las empresas prestadoras de dichos servicios;
- XX. Asesorar a las unidades administrativas en materia de sistemas automatizados, para la resolución de problemas derivados de sus actividades operativas, teniendo en cuenta el entorno, estrategia y normatividad plasmadas en el programa de desarrollo informático institucional;

- XXI. Someter a la consideración del Director General las disposiciones internas que deban ejecutar las delegaciones y subdelegaciones en áreas que sean de la competencia de la Dirección General Adjunta de Asuntos Administrativos y Sistemas en términos de los programas de trabajo respectivos;
- XXII. Implementar la base de datos de los bienes asegurados, decomisados y abandonados a los que se refiere la Ley, y
- XXIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

Artículo 14. Compete al Director de Procedimientos y Asuntos Contenciosos ejercer las facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar los escritos o documentos relacionados con procedimientos judiciales, administrativos y del trabajo, así como, en su caso, rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Servicio de Administración o cualquiera de sus servidores públicos tenga interés jurídico, sea parte o sea señalado como autoridad responsable;
 - II. Instrumentar, tramitar y someter a la resolución del Director General Adjunto Jurídico los procedimientos de declaración de abandono de bienes, de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley;
 - III. Conocer, tramitar y someter a la resolución del Director General Adjunto Jurídico los recursos administrativos competencia del Servicio de Administración;
 - IV. Atender las consultas en materia contenciosa que le soliciten las diversas áreas del Servicio de Administración;
 - V. Acordar con el Director General Adjunto Jurídico los asuntos de su competencia, y
 - VI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XXIII del artículo 11.

Artículo 15. Compete al Director Jurídico Consultivo ejercer las facultades siguientes:

- I. Desahogar las consultas que en materia jurídica le formulen las unidades administrativas del Servicio de Administración, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, entidades federativas, y municipios, así como someter a la consideración del Director General Adjunto Jurídico los criterios de interpretación y de aplicación de la Ley;
 - II. Comprobar, previo a su recepción, que todos los bienes que se pongan a disposición del Servicio de Administración cumplan con los requisitos de las disposiciones aplicables;
 - III. Proponer medidas y emitir criterios para la mejor aplicación de las disposiciones que rigen las actividades del Servicio de Administración;
 - IV. Resolver los asuntos relativos a la aplicación de los tratados, convenios o acuerdos de los que México sea parte en materia de administración de bienes asegurados;
 - V. Elaborar estudios e investigaciones sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y disposiciones relacionadas con la competencia del Servicio de Administración, así como proponer al Director General Adjunto Jurídico la modificación de ellos;
 - VI. Investigar permanentemente las políticas y modificaciones a las disposiciones jurídicas de otros países relacionadas con la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, para su posible aplicación en nuestro país, a través de la modificación o expedición de normas jurídicas;
 - VII. Compilar y sistematizar tratados, leyes, reglamentos, decretos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de atribuciones del Servicio de Administración y establecer una base de datos para ello;
 - VIII. Elaborar y proponer para la aprobación del Director General Adjunto Jurídico los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que suscriba el Servicio de Administración;
 - IX. Apoyar al Director General y al Director General Adjunto Jurídico en los asuntos relacionados con las actividades de la Junta de Gobierno;
 - X. Apoyar al Director General Adjunto Jurídico para fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, entidades federativas y municipios, y
 - XI. Acordar con el Director General Adjunto Jurídico los asuntos de su competencia.
- Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones XX y XXIII del artículo 11.

Artículo 16. Compete al Director de Recepción y Destino ejercer las facultades siguientes:

- I. Realizar todos los actos necesarios para la recepción y registro de los bienes a que se refiere la Ley, cuando cumplan con los requisitos de las disposiciones aplicables;
 - II. Someter a consideración del Director General Adjunto de Operación los procedimientos y formatos para el levantamiento de inventarios y recepción de los bienes a que se refiere la Ley;
 - III. Verificar que los lugares que se utilicen para la recepción de los bienes a que se refiere la Ley se encuentren en condiciones adecuadas para tal efecto;
 - IV. Operar y mantener actualizada la base de datos a que se refiere la Ley;
 - V. Vigilar y coordinar los procedimientos que se lleven a cabo para la contratación de avalúos y comercialización de bienes;
 - VI. Practicar todas las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de devolución;
 - VII. Proporcionar la documentación requerida para la devolución de bienes que por acuerdo o resolución judicial le sean solicitadas;
 - VIII. Llevar a cabo la devolución de bienes, previa opinión de la Dirección General Adjunta Jurídica, formulando el acta de entrega-recepción y el inventario correspondiente;
 - IX. Llevar el control del fondo a que se refiere el artículo 17 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;
 - X. Elaborar los estudios que sean necesarios para emitir los criterios que sirvan al Director General para la presentación de propuestas ante la Secretaría, con la finalidad de aplicar a los presupuestos de la Procuraduría General de la República y del Poder Judicial de la Federación los aprovechamientos que se generen con motivo del decomiso y abandono de bienes, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Supervisar las actividades encomendadas a las delegaciones, relacionadas con la recepción, registro, utilización y destino de los bienes a que se refiere la Ley, y
 - XII. Acordar con el Director General Adjunto de Operación los asuntos de su competencia.
- Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIV y XXIX del artículo 12.

Artículo 17. Compete al Director de Administración de Bienes ejercer las facultades siguientes:

- I. Realizar todos los actos relacionados con la custodia, conservación y supervisión de los bienes a que se refiere la Ley;
 - II. Elaborar y someter a la consideración del Director General Adjunto de Operación los procedimientos y formatos para la guarda y conservación de los bienes a que se refiere la Ley;
 - III. Proponer al Director General Adjunto de Operación el nombramiento provisional de depositarios, interventores o administradores de los bienes a que se refiere la Ley;
 - IV. Proponer al Director General Adjunto de Operación la contratación de seguros para los bienes asegurados, decomisados y abandonados cuando sea necesario en términos de las disposiciones aplicables;
 - V. Llevar el registro y control de todos los depósitos de numerario, suministrando dicha información al área encargada de operar la base de datos a que se refiere la Ley;
 - VI. Verificar que el funcionamiento de las empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley y que sean financieramente viables, se realice con la finalidad de mantenerlos en operación, de acuerdo a los criterios emitidos por la Junta de Gobierno;
 - VII. Proponer al Director General Adjunto de Operación las acciones que se deban cumplimentar para proceder a la suspensión de actividades, cancelación y liquidación de empresas, negociaciones o establecimientos a que se refiere la Ley, operativa o financieramente inviables, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VIII. Implementar las acciones correctivas y de sistemas de control que permitan subsanar las deficiencias detectadas en la operación y funcionamiento de las depositarías, administraciones e interventorías;
 - IX. Proponer la elaboración de los avalúos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Ley;
 - X. Supervisar las actividades encomendadas a las delegaciones, relacionadas con la custodia, conservación y supervisión de los bienes a que se refiere la Ley, y
 - XI. Acordar con el Director General Adjunto de Operación los asuntos de su competencia.
- Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones V, VII, VIII, XVII, XVIII, XIX y XXIX del artículo 12.

Artículo 18. Compete al Director de Asuntos Administrativos ejercer las facultades siguientes:

- I. Instrumentar los criterios sobre la política, directrices y normas en materia de recursos humanos, materiales y financieros, que para la mejor organización y funcionamiento del Servicio de Administración establezca el Director General;

- II. Apoyar al Director General Adjunto de Asuntos Administrativos y Sistemas en la expedición de los nombramientos del personal del Servicio de Administración, cambios de adscripción, ceses del personal, y en todo lo relativo al personal del Servicio de Administración;
 - III. Proyectar e instrumentar los programas de motivación, promoción, capacitación y desarrollo del personal del Servicio de Administración;
 - IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas que se hayan elaborado para las unidades administrativas a él adscritas, así como vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al mismo y llevar su contabilidad;
 - V. Llevar el control de las erogaciones de recursos que realice el Servicio de Administración;
 - VI. Instrumentar las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de obra pública y adquisición, arrendamiento contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VII. Elaborar el Manual de Organización General del Servicio de Administración y proponer los lineamientos para la formulación de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos relacionados con asuntos administrativos;
 - VIII. Elaborar los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda al Servicio de Administración, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;
 - IX. Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia del Servicio de Administración y,
 - X. Acordar con el Director General Adjunto de Asuntos Administrativos y Sistemas los asuntos de su competencia.
- Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones VI y XII del artículo 13.

Artículo 19. Compete al Director de Sistemas ejercer las facultades siguientes:

- I. Instrumentar las políticas, normas y programas que en materia de informática, aplicaciones, comunicaciones e infraestructura establezca el Director General;
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de informática establezca el Director General Adjunto de Asuntos Administrativos y Sistemas;
- III. Proponer las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares y prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos;
- IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de la base de datos de los bienes asegurados, decomisados y abandonados a que se refiere la Ley, y
- V. Acordar con el Director General Adjunto de Asuntos Administrativos y Sistemas los asuntos de su competencia.

Además de las facultades antes enunciadas, le corresponderán aquellas señaladas en las fracciones XIX y XX del artículo 13.

CAPÍTULO V De las Delegaciones y Subdelegaciones

Artículo 20. El Servicio de Administración, para el desempeño de sus atribuciones, contará con las delegaciones y subdelegaciones en el número, sede, estructura y circunscripción territorial que fije el Director General.

Artículo 21. Compete a las delegaciones del Servicio de Administración, dentro del ámbito de su circunscripción territorial, ejercer las facultades siguientes:

- I. Ejecutar los programas de trabajo expedidos por el Director General;
- II. Intervenir y representar al Servicio de Administración ante cualquier autoridad y en todos los procedimientos judiciales, administrativos y del trabajo en que el Servicio de Administración sea parte o tenga interés jurídico, así como rendir los informes previos y justificados dentro de los juicios de amparo donde éste sea señalado como autoridad responsable, ejecutando las acciones, oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan, debiendo mediar instrucción por escrito del Director General Adjunto Jurídico;
- III. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que puedan constituir delitos, allegándose los elementos probatorios del caso, así como coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público en representación del Servicio de Administración, debiendo mediar instrucción por escrito del Director General Adjunto Jurídico;
- IV. Realizar todos los actos necesarios para recibir de las autoridades competentes los bienes a que se refiere la Ley;

- V. Proponer a las unidades administrativas centrales el nombramiento de depositarios, interventores y administradores provisionales en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar y vigilar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores a que se refiere la fracción inmediata anterior;
- VII. Ejecutar todos los actos relacionados con la custodia y adecuada conservación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados a fin de evitar que los mismos se destruyan, alteren o desaparezcan;
- VIII. Elaborar informes previos y justificados en los juicios de amparo en que las delegaciones sean señaladas como autoridades responsables. Para el ejercicio de las facultades contenidas en esta fracción, deberán recabar previamente la opinión favorable de la Dirección General Adjunta Jurídica;
- IX. Solicitar, previa instrucción por escrito del Director General o del Director General Adjunto de Operación, la elaboración de los avalúos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Ley;
- X. Recibir y turnar al Director General Adjunto de Operación las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las entidades federativas, municipios u otras personas profesionalmente idóneas para la utilización de bienes u otorgamiento de depositaria de éstos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Ordenar y practicar las notificaciones a que se refiere la Ley, en apoyo y por instrucciones de las unidades administrativas centrales;
- XII. Integrar los expedientes de los bienes que reciba el Servicio de Administración, así como de aquellos procedimientos que en su caso deban resolver las unidades administrativas centrales;
- XIII. Atender las solicitudes de información que le envíen las unidades administrativas centrales;
- XIV. Certificar copias de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Es competencia de las subdelegaciones del Servicio de Administración desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Director General en los programas de trabajo respectivos.

CAPÍTULO VI De la Contraloría Interna

Artículo 23. El Servicio de Administración cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Servicio de Administración proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Administración están obligados a proporcionar el auxilio que requiera para el eficiente desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO VII De las Suplencias

Artículo 24. El Director General será suplido en sus ausencias por los directores generales adjuntos en el ámbito de sus respectivas competencias. En los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General será suplido por el Director General Adjunto Jurídico, o por el Director de Procedimientos y Asuntos Contenciosos.

Las ausencias de los directores generales adjuntos serán suplidas por los directores que de ellos dependan en los asuntos de sus respectivas competencias. Cuando los directores generales adjuntos sean señalados como autoridades responsables o deban intervenir en juicios de amparo o en cualquier procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive laboral, serán suplidos por el Director General Adjunto Jurídico o por el Director de Procedimientos y Asuntos Contenciosos.

Las ausencias de los directores serán suplidas por los subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de sus respectivas competencias. Asimismo, cuando los servidores públicos referidos en este párrafo sean señalados como autoridad responsable o deban intervenir en juicios de amparo o en cualquier procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive laboral, serán suplidos por el Director de Procedimientos y Asuntos Contenciosos.

Los delegados serán suplidos por los subdelegados en el ámbito de sus respectivas competencias o circunscripciones.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos inmediatos inferiores que de ellos dependan.

Artículo 25. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, antes Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Mexival Banpaís, para operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1598.- 718.1/315115.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se revoca la otorgada a esa sociedad por ubicarse en la causal que se indica.

Fianzas Banpaís, S.A. Grupo Financiero Asemex Banpaís Av. Paseo de la Reforma No. 355, 4o. piso Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-3008 del 19 de mayo del año en curso, emplazó a esa afianzadora por ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al no mantener su capital mínimo pagado, así como sus reservas técnicas, en los términos previstos en la ley invocada, habiéndoles concedido el plazo correspondiente para que dieran respuesta, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su interés conviniera, en virtud de lo siguiente:

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con oficio 06-367-III-2.1/33806 del 17 de diciembre de 1998, hizo de nuestro conocimiento que como resultado de la revisión que efectuó al capital mínimo pagado, que deben mantener en términos del Acuerdo por el que se fija el capital mínimo pagado, emitido por esta Secretaría y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de abril de 1998, pudo observar que al 30 de septiembre del año citado, esa institución mostraba un déficit en su capital mínimo pagado por \$988,283.93, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	FIANZAS BANPAIS, S.A., GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS
Capital Pagado.	\$24'850,000.00
Reservas de Capital.	1'499,119.84
Superávit por Valuación de Inmuebles Susceptibles de Capitalizarse.	0
Resultado de Ejercicios Anteriores.	5'663,565.03
Resultado del Ejercicio.	(8'629,694.80)
Capital Pagado Neto.	23'382,990.07
Capital Mínimo Exigido.	24'371,274.00
Déficit de Capital Mínimo Pagado.	(988,283.93)

Por otra parte, el C.P. Fernando Pérez Simón, Director General de esa institución, con escrito del 13 de enero pasado, se sirvió hacer de nuestro conocimiento que a partir del 25 de agosto de 1998, fecha en que fue designado con ese cargo, procedió a iniciar la revisión de algunas cuentas de su balance general, basándose en pruebas selectivas, habiendo detectado diversas estimaciones por posibles quebrantos no registrados en la contabilidad, lo que fue comprobado por el Despacho Máynez, S.C., habiéndolo comunicado a su Consejo de Administración, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de ese mismo año, tomando el acuerdo de autorizarle el registro de los citados ajustes en ese mes y año, cuyo importe neto con cargo a resultados del año pasado, asciende a la cantidad de \$28'724,451.33.

Asimismo, hace de nuestro conocimiento que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, inició el 7 de diciembre de 1995 una visita de investigación a la institución, la cual a la fecha de su escrito no había concluido y durante la misma se comunicó a ese organismo los multicitados ajustes contables, además al

revisar el estado de resultados y el balance general al 31 de diciembre de 1998, se detectó un capital contable negativo por \$5'161,022.00.

A su vez, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con oficio 06-367-III-2.2/1245 del 2 de marzo último, nos informó que después de haber efectuado la revisión a la información financiera de esa afianzadora correspondiente al ejercicio de 1997, se observaron diversas irregularidades, lo que motivó la devolución de su estados financieros y esa institución solicitó a la Comisión tuviera a bien reconsiderar la devolución de los estados financieros en base a los elementos que acreditaba sobre los registros efectuados en 1998, tendientes a subsanar parte de las anomalías determinadas en dicha revisión.

Sin embargo, la Comisión una vez analizada la respuesta que le presentaron y mediante la cual se comprobaron las irregularidades detectadas, les ratificó la devolución de los estados financieros de 1997 y del análisis efectuado a la información financiera correspondiente al ejercicio de 1998, pudo determinar lo siguiente:

EVOLUCION DE LOS PARAMETROS ESTATUTARIOS

COBERTURAS	Junio 1998	Septiembre 1998	Diciembre 1998
Reservas Técnicas	1.02	0.79	0.99
Req. Mínimo de Cap. Base de Oper.	N.A.	0.19	N.A.
Capital Mínimo Legal Pagado	1.15	0.96	(0.23)

Asimismo, en diciembre de 1998, presentaron faltante en la cobertura de sus reservas técnicas por \$900,000.00, y respecto al capital mínimo pagado se observó que ha sufrido un fuerte menoscabo, ya que para junio de 1998 presentaba una insuficiencia de 0.15 puntos, mismo que se deterioró a partir de septiembre del mismo año al reportar una insuficiencia de 0.4 puntos para cerrar el mismo ejercicio con un faltante por \$29'900,000.00, que les representa un déficit de 123%, motivado por la pérdida del ejercicio por \$37'500,000.00.

EVOLUCION DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA (Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	Junio 1998	Septiembre 1998	Diciembre 1998
Activo Total	100.1	106.4	94.8
Pasivo Total	72.1	83.0	100.3
Capital contable	28.0	23.4	(5.5)

Su estructura financiera se vio deteriorada drásticamente durante el último trimestre de 1998, al pasar de un resultado de 38.8% para junio; 28% para septiembre, cerrando con un resultado negativo de 5.5% a diciembre de ese ejercicio, como resultado de comparar el capital contable entre el pasivo total; y en el rubro de acreedores por responsabilidades de fianzas presentó para diciembre citado un saldo de \$19'200,000.00, lo cual contribuyó al importante incremento de su pasivo derivado de la creación de pasivos por reclamaciones que deberán pagar.

EVOLUCION DE LA COMPOSICION DE LOS ACTIVOS (% del total de activos)

VALORES	Junio 1998	Septiembre 1998	Diciembre 1998
Inversiones	46.7	48.6	60.4
Invers. para Oblig. Lab.	1.0	1.1	1.5
Disponibilidades	1.8	1.6	0.0
Deudores	41.8	31.8	25.4
Reaseguradores	2.1	1.8	2.3
Otros activos	6.6	15.10	10.4

No obstante lo anterior, la estructura de su activo había mejorado al estar representada principalmente por el rubro de inversiones. Es conveniente señalar que los deudores por responsabilidades de fianzas, por reclamaciones pagadas disminuyeron el 27.4% en términos reales respecto al año anterior, como consecuencia de los castigos que se han efectuado por la deficiente expedición de sus pólizas, encontrándose con imposibilidad práctica de recuperar lo pagado por esa institución. También los activos líquidos de la institución cubren sólo el 60% de las obligaciones asumidas y en virtud de que la calidad de los deudores por responsabilidades de fianzas son de dudosa recuperación, se prevé en el corto plazo una inminente falta de recursos.

En efecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/3266 del 6 de abril último, nos informó que como resultado de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 1998, para verificar si esa institución de fianzas cumplía con el capital mínimo pagado que debe mantener en términos del Acuerdo que fija el capital mínimo pagado, emitido por esta Secretaría y publicado en el **Diario Oficial de**

la Federación el 3 de abril de 1998, se observó que presentaron un faltante en su capital mínimo pagado por un monto de \$29'888,206.16, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	FIANZAS BANPAIS, S.A., GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS
Capital Pagado.	\$24'850,000.00
Reservas de Capital.	1'499,119.84
Superávit por Valuación de Inmuebles Susceptible de Capitalizarse.	0
Resultado de Ejercicios Anteriores.	5'663,565.03
Resultado del Ejercicio.	(37'529,617.03)
Capital Pagado Neto.	(5'516,932.16)
Capital Mínimo Exigido.	24'371,274.00
Déficit de Capital Mínimo Pagado.	(29'888,206.16)

Además, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas nos marcó copia del oficio 06-367-III-2.1/9419 del 22 de abril anterior, que les dirigió para comunicarles que en diciembre pasado esa institución presentaba un faltante en la cobertura de su base de inversión en moneda nacional de sus reservas técnicas por un monto de \$856,728.87.

Ahora bien, en respuesta al oficio 366-IV-3008 citado en el primer párrafo de este oficio, esa afianzadora mediante escrito del 20 de octubre anterior, ratificó que al 30 de septiembre de 1998 su déficit de capital mínimo pagado ascendió a la cantidad de \$988,283.93 y que al 31 de diciembre de ese año, presentaban un capital contable negativo por \$5'161,022.00. Igualmente, reconoció las irregularidades detectadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la que les confirmó la devolución, sin aprobar los estados financieros de 1997. Además, admiten que al 31 de diciembre de 1998, la sociedad presentaba un faltante en la cobertura de sus reservas técnicas por \$900,000.00 y el capital mínimo pagado al cierre de ese ejercicio observaba un faltante de \$29'900,000.00, motivado por la pérdida registrada del ejercicio por un monto de \$37'500,000.00

En virtud de lo expuesto en el escrito de referencia, expresan su conformidad para que se les revoque la autorización que se les otorgó para funcionar como institución de fianzas y, en consecuencia, se proceda a su disolución y liquidación.

Asimismo, con escrito del 20 de septiembre anterior, esa institución remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas copia del acta de la sesión de su Consejo de Administración celebrada el 26 de agosto pasado, en la que entre otros puntos, se menciona la creación de una reserva para la contingencia que representan las principales reclamaciones recibidas por posibles quebrantos en juicios, llevándose a resultados en el concepto de reclamaciones, por dos años, una cantidad de \$4'000,000.00 por mes a partir de agosto del año en curso; además mencionan que el total de estimaciones para quebrantos registradas al 31 de julio de los corrientes, es de \$60'600,000.00, con lo cual se aumentará considerablemente la pérdida del ejercicio, que al 31 de agosto citado asciende a \$39'200,000.00, además de presentar pérdidas de ejercicios anteriores de \$34'500,000.00, cuando a esa misma fecha la institución arroja un total de inversiones de \$64'100,000.00.

Del estado de situación financiera al mes de agosto pasado, se desprende lo siguiente:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA REEXPRESADO COMPARATIVO (millones de pesos)

ACTIVO				PASIVO			
	Jun. 99	Ago. 99	Dif.		Jun. 99	Ago. 99	Dif.
Inversiones	61.4	64.1	2.7	Rvas. Técnicas	55.5	61.8	6.3
Cajas y Bancos	0.3	0.3	-	Rease/Reaf.	3.2	3.2	-
Primas por Cobrar	6.1	4.9	(1.2)	Otros Pasivos	55.0	58.8	3.8
Deud. por Resp.	9.9	8.5	(1.4)	SUMA PASIVO	113.7	123.8	10.1
Otros Activos	6.1	3.1	(3.0)	CAPITAL			
SUMA ACTIVO	83.8	80.9	(2.9)	Capital Pagado	59.0	59.8	0.8
				Rva. Legal	3.0	3.1	0.1
				Sup. x. Rev. Inm.	0	0	
				Rdos. Años Ant.	(34.0)	(34.5)	(0.5)
				Res. del Ejer.	(26.2)	(39.2)	(13.0)
				Ex. o Ins. de Cap.	(31.7)	(32.1)	(0.4)
				SUMA CAPITAL	(29.9)	(42.9)	(13.0)
				PASIVO Y CAP.	83.8	80.9	(2.9)

De los resultados acumulados durante el presente ejercicio, se desprende que, en virtud de que esa institución dejó de emitir fianzas directas a partir del 23 de diciembre de 1998, las primas retenidas al 31 de agosto del presente año ascienden a \$900,000.00. Asimismo, a esa fecha las pérdidas acumuladas

durante el ejercicio obedecen principalmente a los costos de reclamaciones por \$39'800,000.00, derivados de los castigos efectuados a los deudores por responsabilidades de fianzas, en virtud de la insuficiencia o inexistencia de garantías de recuperación sobre las reclamaciones pagadas, así como los gastos de operación de \$13'700,000.00, por lo que presentan una pérdida de operación de \$46'700,000.00; los productos financieros alcanzan \$9'500,000.00, obteniendo al 31 de agosto aludido, una pérdida neta del ejercicio de \$39'200,000.00 y se observa que esa institución presenta un requerimiento mínimo del capital base de operaciones con un margen de solvencia negativo de \$34'700,000.00.

Por tal motivo, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta lo expresado por esa afianzadora en sus escritos mencionados, esta dependencia determina que esa institución de fianzas se encuentra ubicada en las causales de revocación previstas en las fracciones II y VIII del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas al no mantener su capital mínimo pagado; capital base de operaciones y reservas técnicas, en los términos previstos en la ley invocada, y al no cumplir adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, por mantener una situación de escaso incremento en la emisión de primas, motivo por el que esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría, 1o. y 105 fracciones II y VIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que ha resuelto, en protección del interés público dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3117 del 10 de agosto de 1993, modificada con el diverso 102-E-366-DGSV-I-C-a-4060 del 7 de noviembre de 1994, que faculta a Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, antes Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Mexival Banpaís, a operar como institución de fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDO.- Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís quedará incapacitada para otorgar fianzas a partir de la fecha en que se le notifique el presente oficio.

TERCERO.- Se declara la disolución y se pone en estado de liquidación a Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís.

En lo sucesivo al citarse la denominación de la institución de fianzas deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se designa como liquidador a Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, a la que se le deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que sea propiedad de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís.

El liquidador será el representante legal de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios de la liquidadora quedarán a cargo de la institución de fianzas en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

QUINTO.- El liquidador deberá realizar los actos necesarios para que al concluir la relación laboral se respeten los derechos que actualmente disfrutaban en general los empleados y jubilados de Fianzas Banpaís, S.A., Grupo Financiero Asemex Banpaís, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, se deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de la sociedad, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- Procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente revocación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría.**
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-239.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V.

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

1.- Arrendadora Financiera BanCrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero BanCrecer;

2.- BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BanCrecer, y

3.- Factoraje BanCrecer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero BanCrecer.

Asimismo, la sociedad participará en el capital social de la empresa de servicios Corporación de Servicios Financieros Profesionales, S.A. de C.V., la cual prestará a la controladora y a los integrantes del grupo, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$318'485,250.00 (trescientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable importará diez veces el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

El capital adicional asciende a \$360'000,000.00 (trescientos sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BanCrecer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como Grupo Financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 120535)

CIRCULAR CONSAR 25-2, Reglas a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las Administradoras de Fondos para el Retiro, para la presentación del plan de funciones a que se refiere el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 25-2

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS CONTRALORES NORMATIVOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA PRESENTACION DEL PLAN DE FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEL INFORME MENSUAL PREVISTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION IV DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, III y VII; 12 fracciones I, VI y VIII, y 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y artículo 4o. del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS CONTRALORES NORMATIVOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA PRESENTACION DEL PLAN DE FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEL INFORME MENSUAL PREVISTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION IV DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos a los que deberán sujetarse los Contralores Normativos de las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuanto a la elaboración y presentación ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, del Plan de Funciones y del Informe Mensual del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dichos funcionarios.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de una Administradora de Fondos para el Retiro debe presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 6o. del Reglamento de dicha Ley, y
- VII. Plan de Funciones, el previsto en el último párrafo del artículo 4o. del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora.

CAPITULO II DEL PLAN DE FUNCIONES

TERCERA.- El Plan de Funciones tendrá como propósito establecer las actividades de evaluación y las medidas a desarrollar por el Contralor Normativo para preservar el cumplimiento del programa de autorregulación previsto en el artículo 29 fracción I de la Ley. El Contralor Normativo deberá verificar el estricto cumplimiento de las actividades referidas en el Programa de Autorregulación conforme al Plan de Funciones.

El Plan de Funciones comprenderá ejercicios anuales, iniciando su aplicación en el mes de enero de cada año, y deberá ser presentado para su aprobación al Consejo de Administración de la Administradora en la sesión que celebre durante el mes de diciembre del año anterior a su aplicación. Dicho plan, dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación del mismo, deberá ser presentado a la Comisión por conducto del Contralor Normativo conjuntamente con una copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración que consigne dicha aprobación.

CUARTA.- El Plan de Funciones incluirá cuando menos los siguientes apartados, en los que se contendrán las acciones a desarrollar por el Contralor Normativo:

I. Actividades de Evaluación del Programa de Autorregulación de la Administradora:

El Contralor Normativo deberá verificar el cumplimiento de la normatividad interna y externa, respecto de cada uno de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. Los procesos que se deberán tomar en cuenta en este análisis, son los siguientes:

- a) Registro de trabajadores;
- b) Registro y control de agentes promotores;
- c) Sistemas y registros de contabilidad y estados financieros;
- d) Régimen de inversión;
- e) Inversión de recursos;
- f) Publicidad y promoción;
- g) Recepción de cuotas y aportaciones;
- h) Traspasos entre instituciones de crédito y Administradoras, así como entre Administradoras;
- i) Retiros;
- j) Emisión y entrega de estados de cuenta;
- k) Informes a la Comisión;

l) Transmisión de información entre Administradora y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y

m) El proceso de tramitación de Clave Unica de Registro de Población y entrega de domicilios a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

II. Medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación:

a) Proponer a la Administradora acciones que promuevan la correcta administración y salvaguarda de los recursos de los trabajadores.

b) Recomendar el establecimiento de disposiciones para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información.

c) Programa calendarizado de las actividades a desarrollar, incluyendo el avance cuantitativo y cualitativo de las actividades proyectadas. Cuando así se requiera, el programa podrá ser recalendarizado, lo cual será previamente notificado a la Comisión por el Contralor Normativo, o con posterioridad en el informe mensual que corresponda.

III. Descripción de los recursos materiales, tecnológicos y humanos necesarios para que el Contralor Normativo lleve a cabo sus funciones, y

IV. Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CAPITULO III DEL INFORME MENSUAL

QUINTA.- El informe mensual comprenderá las actividades llevadas a cabo durante cada mes calendario y será presentado por escrito ante la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el mismo.

SEXTA.- El informe a que se refiere la regla anterior deberá incorporar los siguientes apartados de acuerdo con las evaluaciones, análisis de informes y dictámenes, así como participación en sesiones que le corresponde llevar a cabo al Contralor Normativo en términos de lo previsto en los artículos 30 fracción IV de la Ley y 6o. del Reglamento:

I. Evaluación del Programa de Autorregulación. En este apartado se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

a) El desarrollo del Plan de Funciones del Contralor Normativo, que deberá incluir los avances y resultados de cada uno de los apartados del Plan de Funciones, describiéndolos de acuerdo con el programa calendarizado que al efecto se haya presentado en el citado Plan.

b) Cumplimiento de las obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora;

c) Información sobre las irregularidades detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado;

d) La aplicación y observancia de medidas impuestas para prevenir conflictos de interés, y

e) La aplicación y observancia de las medidas impuestas para evitar el uso indebido de información privilegiada.

II. Los informes que le hubieren sido presentados por el Comisario. Se incluirá el resultado del análisis efectuado a estos informes y las observaciones que se deriven del mismo. En caso de que no se le hubieran presentado informes, se anotará la leyenda "EL COMISARIO NO PRESENTO INFORME DIRIGIDO AL CONTRALOR NORMATIVO";

III. El dictamen del auditor externo. Se informará del resultado del análisis efectuado a los dictámenes periódicos de los auditores externos y sobre las observaciones que de los mismos se deriven. En caso de que no se presente dictamen, se anotará la leyenda "NO PRESENTO DICTAMEN";

IV. Participación en las Sesiones del Consejo de Administración de la Administradora. Se informará sobre la participación en las sesiones de este Consejo. En caso de que no se celebre sesión, se anotará la leyenda "NO HUBO SESION";

V. Participación en las Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión. Se informará sobre la participación en las sesiones de este Consejo. En caso de que no se celebre sesión, se anotará la leyenda "NO HUBO SESION";

VI. Participación en las Sesiones del Comité de Inversión. Se informará sobre la participación en las Sesiones de este Comité. En caso de que no se celebre sesión, se anotará la leyenda "NO HUBO SESION", y

VII. Informes que reciban de los consejeros independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y sobre el resultado del análisis efectuado a estos informes. Este apartado del informe se complementará con la información relativa a las medidas específicas que la Administradora haya adoptado para la corrección de la irregularidad y los resultados de tales medidas.

SEPTIMA.- La Comisión analizará el contenido del informe mensual, y cuando así lo requiera, ordenará a la Administradora la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

Adicionalmente, la Comisión podrá requerir al Contralor Normativo las aclaraciones o informes adicionales que se requieran con relación al contenido de su informe mensual.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día primero de abril de 2000.

A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas se abroga la Circular CONSAR 25-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de diciembre de 1997.

SEGUNDA.- El informe mensual del Contralor Normativo correspondiente al mes de marzo de 2000, deberá elaborarse en términos de las reglas vigentes en ese mes y presentarse a la Comisión a más tardar el día 28 de abril de 2000.

TERCERA.- El Plan de Funciones que se aplicará durante el periodo comprendido entre el día primero de abril y 31 de diciembre de 2000 y el acta del Consejo de Administración en que se apruebe éste, deberán ser presentados ante la Comisión a más tardar el 30 de abril de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-FITO-1997, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, publicado el 3 de mayo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-077-FITO-1997, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII, 19 fracción I inciso c), 38, 39, 40, 41, 65 y 66 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-077-FITO-1997, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1999.

Promovente	Respuesta
Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C.	Respecto a los comentarios presentados por esa Asociación, éstos se responderán en siete puntos, siendo los siguientes: 1. Respecto a su comentario referente a que la parte certificable del Proyecto de Norma, se reduce a cuatro párrafos, poco precisos, en algunos casos hasta contradictorios y en general muy por debajo de los lineamientos internacionalmente reconocidos para la realización de Estudios de Efectividad Biológica. Le comunico que el proyecto en cuestión se sustenta en lo previsto por los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII y XXIII, 39 y 45 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo, la esencia de la regulación de la efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, por parte del Estado, se deriva de la facultad que tiene por razones de orden público y de interés social. En este sentido, la Secretaría considera que todo insumo que se produzca, comercialice y aplique para proporcionar condiciones adecuadas de nutrición vegetal, deberá ser probado bajo las condiciones agroclimáticas del país, para evitar un posible detrimento en la producción agrícola y daños al medio ambiente. Actualmente no existen, o al menos no se tiene un conocimiento generalizado, sobre lineamientos internacionalmente reconocidos para la realización de Estudios de Efectividad Biológica; sin embargo, es importante mencionar lo siguiente:

	Los países miembros de la Unión Europea, particularmente España, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, solicita información sobre estudios, ensayos y experiencias realizadas en los fertilizantes y afines para constatar la eficacia agronómica, y así estar en condiciones de registrar o no el producto y recomendar su comercialización en los países de la Unión.
	El Gobierno Colombiano, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, solicita pruebas agronómicas para comprobar la efectividad biológica, la dosificación, recomendaciones de uso y los efectos sobre la Sanidad Agropecuaria, la Salud Pública o el Medio Ambiente de los abonos, fertilizantes, enmiendas y acondicionadores del suelo.
IDEM	La República de Argentina, a través del Instituto de Sanidad y Calidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, solicita que todos los fertilizantes orgánicos o biológicos nuevos, de elaboración nacional o de importación, que no cuenten con antecedentes en ese país, deberán someterse a tres años de ensayos de campo, en tres zonas ecológicas distintas, con no menos de cuatro cultivos por zona y con interpretación estadística. En virtud de lo anterior, los requerimientos que en materia de efectividad biológica se contemplan en el proyecto de NOM, resultan no solamente razonables sino también fácilmente alcanzables por parte de los particulares.
IDEM	2. Respecto a su comentario en el sentido de que la efectividad biológica en el contexto de un plaguicida tiene un sentido técnico específico y comprobable; sin embargo, en el caso de un insumo de nutrición vegetal, habría que considerar desde su planteamiento en este sentido. Es importante mencionar lo siguiente: La única diferencia sustancial es que un plaguicida tiene como destinatarios de su efecto a los microorganismos dañinos para los cultivos, mientras que un insumo de nutrición vegetal debe reflejar su efecto en el cultivo mismo. A fin de cuentas, la acción de cada uno es sobre organismos vivos, de ahí que se busque garantizar la efectividad biológica en ambos casos.
IDEM	3. Referente a que el contenido del Proyecto de NOM-077-FITO-1999 no encuadra dentro de la definición de una norma oficial mexicana por lo que realmente no se trata de una norma oficial mexicana. El artículo 3o. fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, textualmente establece que una norma oficial mexicana <i>"es la regulación técnica de la observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o percepciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación"</i>. El contenido del Proyecto de NOM-077-FITO-1999 contempla en su apartado 3, las especificaciones aplicables para garantizar que el producto (insumo de nutrición vegetal), resulte de utilidad a los cultivos donde se recomienda su aplicación y no en perjuicio de éstos.
IDEM	4. Referente a que el Proyecto de Norma no cumple con alguna de las finalidades que se establece en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
	En el artículo 40 se establecen las finalidades que debe cumplir una norma oficial y para el caso que nos ocupa las fracciones aplicables son la I, XI, XII y XVIII. En relación a estas fracciones, se puede comentar que durante la realización de los estudios de efectividad biológica y al finalizar éstos, bajo las condiciones agroclimáticas de México, se puede detectar si alguno de esos productos causa daños a la planta y/o a los ecosistemas en general, y si es que pone en riesgo la salud de los trabajadores agrícolas o de la población en general. Asimismo, con base en los estudios de efectividad biológica es posible determinar los cultivos, dosis, métodos y época de aplicación de cualquier insumo de nutrición vegetal, información que servirá de soporte para recomendar su uso y manejo a través de la etiqueta comercial de los productos.

	La Ley Federal de Sanidad Vegetal es una disposición legal de carácter específico en la materia, ya que regula productos, procesos, servicios e insumos relativos a la Sanidad Vegetal. Por lo que durante la elaboración del Proyecto se ha considerado esta fracción, al igual que los artículos 45 a 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
IDEM	5. Sobre el comentario de que con este Proyecto las empresas dueñas de la molécula que desean registrar insumos de nutrición vegetal deberán presentar, además de la solicitud del Aviso de Inicio de Estudios y de Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, el proyecto de etiqueta y análisis garantizado del producto. Se hace la siguiente precisión: Una vez analizado este punto, y a petición de la Unidad de Desregulación Económica de la SECOFI, se eliminó de la NOM lo relacionado a la presentación de esos requisitos adicionales (proyecto de etiqueta y análisis garantizado), debido a que éstos se solicitan para el registro del producto ante la CICOPLAFAST.
IDEM	6. Respecto a su pregunta sobre quiénes serán los sujetos obligados a cumplir con el proyecto de NOM-077. Serán los particulares que deseen registrar insumos de nutrición vegetal, los responsables de probar la efectividad biológica de éstos. Obviamente, para cumplir con esto deberán recurrir a Instituciones de Investigación y/o Educación Agrícola Superior, Laboratorios de Prueba, Unidades de Verificación u Organismos de Certificación Acreditados y, en su caso, Aprobados, para que sean ellos quienes lleven a cabo los estudios; en ese sentido, y dado que se contempla como parte de la NOM lo concerniente a la evaluación de la conformidad, naturalmente que éstas instancias deberán cumplir con los aspectos mínimos que al respecto se contemplan.
IDEM	7. En cuanto a su preocupación referente a que si un proyecto puede llegar a tener efectos cuando no exista la infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad. Hipotéticamente no, sin embargo, en este caso se puede comentar lo siguiente: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 68, menciona que la Evaluación de la Conformidad será realizada por las dependencias competentes o por organismos de certificación, los laboratorios de pruebas o de calibración y por las unidades de verificación acreditadas y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.
	Asimismo, en las disposiciones transitorias de la Norma se contempla: SEGUNDA.- En tanto no existan los Laboratorios de Prueba Acreditados y Aprobados, para la realización de los estudios de efectividad biológica, éstos serán efectuados por Instituciones de Investigación Agrícola y de Enseñanza Agrícola Superior. A estos efectos, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, estará disponible en las oficinas de la Dirección General de Agricultura la relación de dichas Instituciones, la cual se actualizará periódicamente. TERCERA.- La Secretaría expedirá y publicará en un plazo no mayor a un año, la Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan las especificaciones para determinar la efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.
Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, S.C.	Punto 1. objetivo y campo de aplicación Procede su comentario referente a que los estudios se realizarán siempre que los insumos se presenten solos o combinados con productos inorgánicos. Por lo cual... También en este punto se ha agregado que los siguientes productos no forman parte de aplicación de la presente Norma: • Los fertilizantes inorgánicos y mejoradores de suelos inorgánicos, elaborados a base de macronutrientes, micronutrientes y nutrientes secundarios, al igual que sus mezclas, dado que su efectividad en las plantas es plenamente conocida. • Los productos de uso exclusivamente intermedio, utilizados como materia prima para la formulación de otros insumos de nutrición vegetal. 3.2 Procede su comentario por lo que se modifica el último párrafo del punto 3.3 quedando de la siguiente manera:

	Dentro de los 10 primeros días hábiles a partir de la recepción del aviso, la Secretaría, Unidad de Verificación u Organismo de Certificación Acreditado y, en su caso, aprobado revisará que el aviso de inicio esté completo con la información y documentación necesarias para su revisión. En caso contrario, dentro de este plazo, notificará al interesado de la falta de información o documentación, rectificaciones o aclaraciones, para que éste la entregue en un plazo no mayor de 21 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la referida notificación. Una vez transcurrido este plazo sin que el solicitante entregue la información o documentación que le fue requerida, el aviso se desechará y se notificará esta situación al interesado. Una vez entregada la información solicitada, la Secretaría, Unidad de Verificación u Organismo de Certificación Acreditado y, en su caso, aprobado contará con 10 días hábiles para revisarla y, si aún presenta omisiones o no se aclara lo solicitado, desechar el aviso de inicio, notificando esta situación al interesado. En caso de que la Secretaría, Unidad de Verificación u Organismo de Certificación Acreditado y, en su caso, aprobado, no notifique al interesado la falta de información o documentación, o bien, no notifique que el aviso ha sido desechado dentro de los plazos que tiene para el efecto, el aviso de inicio se tendrá por aceptado. 3.3.2. Procede su comentario por lo que se modifica el punto quedando de la siguiente manera:
	Se debe utilizar un diseño que indique el arreglo y distribución de la unidad experimental con un mínimo de tres repeticiones, incluyendo tres dosis a evaluar y un testigo absoluto. 3.3.3. Procede su comentario por lo que se elimina lo concerniente al testigo regional. 3.3.4 No Procede su comentario de incluir lo referente a las características de composición, formulación, presentación, origen y usos autorizados, toda vez que el punto se eliminará de la norma, debido a que es una situación comercial, competencia del Instituto de la Propiedad Industrial. 3.4 Procede su comentario de eliminar la palabra "originales".
IDEM	3.5 Procede su comentario por lo que se elimina el inciso b) y el inciso c) se modifica y queda como sigue: c) Informe de los resultados de Estudios de Efectividad Biológica.
	3.5. Último párrafo No procede su comentario, toda vez que se ha convenido con la Unidad de Desregulación de la SECOFI, un tiempo de resolución no mayor a 21 días hábiles a partir de la solicitud, debido a que requiere un análisis a detalle del estudio. Anexo 1. Procede su comentario de eliminar el inciso b); así como la leyenda "deberá ser agrónomo titulado o profesional en el área afín, preferentemente especializado en nutrición vegetal, fertilidad de suelos o fisiología vegetal". Procede su comentario de que la Secretaría proporcione a los interesados un listado de las Universidades e Instituciones de Investigación reconocidas para realizar los estudios de efectividad biológica. Anexo 2. Procede su comentario de eliminar el Aviso de Estudios de Efectividad Biológica con el protocolo de estudio.
Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.	3.1 No procede su comentario, ya que los estudios de efectividad biológica son un requisito para obtener el registro ante la CICOPLAFEST, no implica un registro independiente. 3.3.4 No procede su comentario, ya que a petición de la UDE de la SECOFI se elimina, debido a que la propiedad industrial es una situación comercial, competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 3.3.5 Procede su comentario, se permite la utilización de otros insumos de nutrición vegetal y plaguicidas en el desarrollo del estudio, siempre y cuando éstos no interfieran en los resultados del insumo de nutrición vegetal que se estudia, siendo responsabilidad del profesional encargado del mismo, el presentar la justificación del uso y la comprobación correspondiente en el reporte final y/o cuando se solicite.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de enero de 2000.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-59 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Antonio, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1022)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 10 años aproximadamente cuatro grupos de campesinos provenientes de los poblados "SAN ANTONIO I", "SAN ANTONIO II", "SAN ANTONIO III" y "SAN ANTONIO IV", todos ubicados en el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, han venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de tierras ejidales propiedad del ejido "SAN ANTONIO" del mismo municipio y estado, por lo que se ha generado un conflicto entre dichos grupos y el ejido en comento, que la asamblea general de ejidatarios del núcleo ejidal "SAN ANTONIO", mediante acta de fecha 15 de febrero de 1998, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los campesinos de los poblados de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de diciembre de 1998, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 200-87-59 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor de los grupos de campesinos provenientes de los poblados "SAN ANTONIO I", "SAN ANTONIO II", "SAN ANTONIO III" y "SAN ANTONIO IV" que las vienen poseyendo y resolver el conflicto referido en el resultando anterior. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 200-87-59 Has., de temporal de uso común, de la cual 62-95-86.20 Has., se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO I", 62-95-86.34 Has., en posesión de los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO II", 62-95-86.46 Has., en posesión de los campesinos del poblado "SAN ANTONIO III" y 12-00-00 Has., en posesión de los campesinos del poblado "SAN ANTONIO IV".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ANTONIO", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, una superficie de 836-00-00 Has., para beneficiar a 69 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 26 de noviembre de 1996, entregándose una superficie de 696-10-00 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 99 0826 de fecha 23 de agosto de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 99 0826 el día 24 de agosto de 1999. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 200-87-59 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'004,379.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización

de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 200-87-59 Has., pertenecientes al ejido "SAN ANTONIO", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presentan dichos poseedores con el ejido "SAN ANTONIO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$1'004,379.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 200-87-59 Has., a expropiar en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos, correspondiendo 62-95-86.20 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO I", 62-95-86.34 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO II", 62-95-86.46 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO III" y 12-00-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO IV", para que las continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 200-87-59 Has., (DOSCIENTAS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN ANTONIO", Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, en favor de los cuatro grupos de campesinos que las tienen en posesión provenientes de los poblados "SAN ANTONIO I", "SAN ANTONIO II", "SAN ANTONIO III" y "SAN ANTONIO IV", todos ubicados en el mismo municipio y estado, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y continúen dedicándolas a actividades agropecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'004,379.50 (UN MILLÓN, CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente la superficie de 200-87-59 Has., a sus respectivos poseedores, correspondiendo 62-95-86.20 Has., a los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO I", 62-95-86.34 Has., a los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO II", 62-95-86.46 Has., a los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO III" y 12-00-00 Has., a los campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO IV", todos ubicados en el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos campesinos. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN ANTONIO", Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 65-92-48 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe el Tepeyac, Municipio de Las Margaritas, Chis. (Reg.- 1023)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 58432 de fecha 28 de julio de 1999, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 65-92-48 Has., de terrenos del ejido denominado "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, para destinarlos al establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, quien mediante oficio número SH 03948 99 de fecha 26 de octubre de 1999, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 65-92-48 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1957 y ejecutada el 26 de junio de 1957, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, una superficie de 1,400-00-00 Has., para beneficiar a 27 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1968, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, una superficie de 2,267-00-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de agosto de 1969, entregándose una superficie de 2,266-66-67 Has.; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 5 de junio de 1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1997, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, una superficie de 491-46-26.19 Has., para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha sentencia en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1542 VSA de fecha 13 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 1542 VSA el día 14 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$5,545.07 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 65-92-48 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$365,557.63.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 65-92-48 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al establecimiento de

instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Chiapas, en base al compromiso asumido mediante oficio número SH 03948 99 de fecha 26 de octubre de 1999, la cantidad de \$365,557.63 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 65-92-48 Has., (SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$365,557.63 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUADALUPE EL TEPEYAC", Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-58-60.75 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Plan de Ayala, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis. (Reg.- 1024)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 10313/2850/98 de fecha 10 de noviembre de 1998, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-58-66.11 Has., de terrenos del ejido denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de una unidad habitacional militar para satisfacer necesidades habitacionales del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento

relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-58-60.75 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1939 y ejecutada el 27 de junio de 1968, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 742-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1954 y ejecutada el 30 de octubre de 1954, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 1,055-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 18-85-25.95 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1991, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 1-95-74.26 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Tuxtla Gutiérrez-nuevo aeropuerto; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 17-84-79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1502 VSA de fecha 28 de septiembre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 1502 VSA el día 29 de septiembre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-58-60.75 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$75,970.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-58-60.75 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, será a favor del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para destinarlos a la construcción de una unidad habitacional militar para satisfacer necesidades habitacionales del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Debiéndose cubrir por el citado instituto la cantidad de \$75,970.62 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-58-60.75 Has., (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, a favor del Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas, quien las destinará a la construcción de una unidad habitacional militar para satisfacer necesidades habitacionales del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Aéreas Mexicanas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$75,970.62 (SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-07 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coahuayana, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 1025)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 40421 de fecha 16 de agosto de 1994, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-06.90 Ha., de terrenos del ejido denominado "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana del Estado de Michoacán, para destinarlos al establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-07 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1943 y ejecutada el 16 de enero de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, una superficie de 1,693-00-00 Has., para beneficiar a 105 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 17 de enero de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1951 y ejecutada el 12 de febrero de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, una superficie de 170-00-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1434 MLM de fecha 1o. de noviembre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 1434 MLM el día 2 de diciembre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$250,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-07 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$20,175.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-07 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$20,175.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-07 Ha., (OCHO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20,175.00 (VEINTE MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COAHUAYANA", Municipio de Coahuayana del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono G, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-7, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-7, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono G", con una superficie de 53-22-90 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705833, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 05 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705833, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 53-22-90 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 05 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 53-22-90 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono I, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-9, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-9, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono I", con una superficie de 02-83-82 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705829, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 04 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705829, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-83-82 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 04 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-83-82 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono D, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-4, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-4, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono D", con una superficie de 01-88-72 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705827, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 18 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705827, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-88-72 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 18 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-88-72 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono K, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-11, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-11, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono K", con una superficie de 02-04-69 (dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705826, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 03 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705826, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-04-69 (dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 03 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-04-69 (dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono C, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-3, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-3, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono C", con una superficie de 26-46-22 (veintiséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705828, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 19 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705828, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 26-46-22 (veintiséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 19 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 26-46-22 (veintiséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono B, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-2, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-2, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono B", con una superficie de 71-90-85 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705830, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 19 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705830, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 71-90-85 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 19 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe

AL SUR: Ejido Arizpe

AL ESTE: Ejido Arizpe

AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 71-90-85 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, ochenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono F, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-6, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-6, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono F", con una superficie de 29-29-71 (veintinueve hectáreas, veintinueve áreas, setenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705831, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 21 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 06 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705831, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 29-29-71 (veintinueve hectáreas, veintinueve áreas, setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 21 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 06 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 29-29-71 (veintinueve hectáreas, veintinueve áreas, setenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizpe, Polígono A, Municipio de Arizpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514102-1, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514102-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizpe, Polígono A", con una superficie de 213-55-16 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Arizpe del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705832, de fecha 15 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 20 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 09 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705832, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 213-55-16 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 20 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 09 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arizpe
AL SUR: Ejido Arizpe
AL ESTE: Ejido Arizpe
AL OESTE: Ejido Arizpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 213-55-16 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono B, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514101-2, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514101-2, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacanora, Polígono B", con una superficie de 00-34-08 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705806, de fecha 13 de julio de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705806, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-34-08 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-34-08 (cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono C, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514101-3, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514101-3, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacanora, Polígono C", con una superficie de 00-28-55 (cero hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705811, de fecha 13 de julio de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705811, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-28-55 (cero hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-28-55 (cero hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono E, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514101-5, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514101-5, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacanora, Polígono E", con una superficie de 07-52-49 (siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705809, de fecha 13 de julio de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 56 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705809, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-52-49 (siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 56 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-52-49 (siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono D, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514101-4, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514101-4, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacanora, Polígono D", con una superficie de 502-42-64 (quinientas dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705812, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 57 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705812, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 502-42-64 (quinientas dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 57 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora

AL ESTE: Ejido Bacanora

AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 502-42-64 (quinientas dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bacanora, Polígono A, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514101-1, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514101-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bacanora, Polígono A", con una superficie de 03-39-51 (tres hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705807, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora

AL SUR: Ejido Bacanora

AL ESTE: Ejido Bacanora

AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705807, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos

derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-39-51 (tres hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 04 segundos y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bacanora
AL SUR: Ejido Bacanora
AL ESTE: Ejido Bacanora
AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-39-51 (tres hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono B, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514103-2, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514103-2, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Teresa, Polígono B", con una superficie de 85-31-26 (ochenta y cinco hectáreas, treinta y un áreas, veintiséis centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705810, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 00 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa
AL SUR: Ejido Santa Teresa
AL ESTE: Ejido Santa Teresa
AL OESTE: Ejido Santa Teresa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705810, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 87-32-31 (ochenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y una centiáreas), excluyéndose 2-01-05 (dos hectáreas, un área, cinco centiáreas), correspondientes al área comprendida por el cauce y zona federal del arroyo Bacanora, resultando una superficie real de 85-31-26 (ochenta y cinco hectáreas, treinta y un áreas, veintiséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 00 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa

AL SUR: Ejido Santa Teresa

AL ESTE: Ejido Santa Teresa

AL OESTE: Ejido Santa Teresa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 85-31-26 (ochenta y cinco hectáreas, treinta y un áreas, veintiséis centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**

Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono A, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514103-1, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514103-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Teresa, Polígono A", con una superficie de 278-32-52 (doscientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705814, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 01 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa
AL SUR: Zona federal de la carretera Sahuaripa-Bacanora y ejido Santa Teresa
AL ESTE: Ejido Santa Teresa y camino
AL OESTE: Ejido Santa Teresa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705814, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 278-32-52 (doscientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 01 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 23 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa
AL SUR: Zona federal de la carretera Sahuaripa-Bacanora y ejido Santa Teresa
AL ESTE: Ejido Santa Teresa y camino
AL OESTE: Ejido Santa Teresa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 278-32-52 (doscientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas; la Secretaría de Turismo, a la

que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el contador público Patricio Martínez García, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, licenciado Víctor Anchondo Paredes; de Finanzas, contador público Jesús Miguel Sapien Ponce; de Desarrollo Comercial y Turístico, ingeniero Leopoldo Mares Delgado, y por el Contralor Interno del Estado, C.P. Luis Raúl Olivas, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y los artículos 1o., 2o., 30, 93 fracción XXXIX y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 1o., 2o., 7o., 9o., 20, 25, 26, 28 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Chihuahua, acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.
- II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.
- III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.
- V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI.- Mediante oficio No. 801.1.742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio No. 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.
- VII.- Con fecha 13 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado de Chihuahua y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales

recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programas.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS

IMPORTE

A. PROGRAMAS DE PROMOCION

Barrancas del Cobre	\$600,000.00	(Anexo 5)
Chihuahua	\$300,000.00	(Anexo 6)
Cd. Juárez	\$1'500,000.00	(Anexo 7)

TOTAL	\$ 2'400,000.00	
--------------	------------------------	--

B. PROYECTOS DE DESARROLLO

\$1'225,000.00 (Anexo 8)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";

- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "Estado".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;

- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR" verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Anchondo Paredes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Miguel Sapien Ponce**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado**.- Rúbrica.- El Contralor Interno del Estado, **Luis Raúl Olivas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas; la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el licenciado Fernando Moreno Peña, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, licenciado Humberto Silva Ochoa, de Finanzas, ingeniero Almar Pettersen Mora, de Turismo, licenciado Miguel de la Madrid Andrade, y por el Secretario de la Contraloría del Estado, C.P. Francisco Soto Rodríguez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 10., 20., 40. y 50. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 60. de la

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y los artículos 58 fracciones III y XLI de la Constitución Política del Estado de Colima y los artículos 15, 20, 21, 22 y 24 bis 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Colima acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.
- II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.
- III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.
- V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI.- Mediante oficio número 801.1.742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.
- VII.- Con fecha 13 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado Libre y Soberano de Colima y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) y para desarrollo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda

nacional), conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programas.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

	PROGRAMAS	IMPORTE	
A.	PROGRAMAS DE PROMOCION MANZANILLO	\$3'000,000.00	(ANEXO 5)
B.	PROYECTOS DE DESARROLLO	\$1'025,000.00	(ANEXO 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR" verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel de la Madrid Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco Soto Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño; la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas; la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el licenciado Angel Sergio Guerrero Mier, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, licenciado José Miguel Castro Carrillo; de Finanzas y Administración, licenciado Francisco Luis Monárrez Rincón; por el de Contraloría General del Estado, licenciado Juan Manuel Flores Alvarez, y por el Director de Turismo, licenciado Gabriel Arturo Mijares Valles, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y los artículos 13, 27 y 28, 70 fracción XXX y 71 de la Constitución Política del Estado de Durango y los artículos 13, 14, 23, 25, 26, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Durango acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

- II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.
- III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.
- V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI.- Mediante oficio No. 801.1.-742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio No. 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.
- VII.- Con fecha 13 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado de Durango y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por un importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de

servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programas.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	
Entidad Federativa	\$1'200,000.00 (Anexo 5)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	
Entidad Federativa	\$925,000.00 (Anexo 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I.- La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II.- La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III.- Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV.- La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V.- El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI.- El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VII.- Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII.- Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "Estado".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;

- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR" verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Luis Monárrez Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Juan Manuel Flores Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Turismo, **Gabriel Arturo Mijares Valles**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el licenciado Arturo Montiel Rojas, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los secretarios General de Gobierno, licenciado Manuel Cadena Morales, de Finanzas y Planeación, doctor Héctor Luna de la Vega, de Desarrollo Económico, licenciado Carlos Rello Lara, y de Contraloría, licenciado Santiago Velasco Monroy, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2, 3, 5, 7 y 19 fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.
- II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.
- III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas

sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

- V.-** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI.-** Mediante oficio número 801.1.742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.
- VII.-** Con fecha 13 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado Libre y Soberano de México y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) y para desarrollo la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programas.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

	PROGRAMAS	IMPORTE	
A.	PROGRAMAS DE PROMOCION	\$7'000,000.00	(Anexo 5)
B.	PROYECTOS DE DESARROLLO	\$600,000.00	(Anexo 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;

VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;

VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y

IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;

II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;

III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e

IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82 primer párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Héctor Luna de la Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Rello Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Santiago Velasco Monroy**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

DIRECTIVA sobre la venta de primera mano de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

DIRECTIVA SOBRE LA VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL DIR-GAS-004-2000

Con fundamento en los artículos 3 fracción II, 4 primer párrafo, 9, 12 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3 fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 8 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 4 y 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 66, 67, 68, 108, 110 y transitorio quinto del Reglamento de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

Que la reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley Reglamentaria) realizada en 1995 establece una nueva organización de la industria del gas natural en México, en la que se distinguen la venta de primera mano, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución y las actividades de comercialización;

Que la venta de primera mano es una actividad reservada en exclusiva al Estado, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en tanto que el transporte, el almacenamiento, la distribución y la comercialización son actividades que pueden ser realizadas por los particulares;

Que la venta de primera mano, el transporte, el almacenamiento y la distribución son actividades reguladas, y que, en particular, el artículo 14 de la Ley Reglamentaria sujeta a regulación el precio y los términos y condiciones de las ventas de primera mano;

Que conforme al artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los términos y condiciones que regirán las ventas de primera mano y expedir las metodologías para la determinación de su precio;

Que el Reglamento de Gas Natural (el Reglamento) utiliza el término "Petróleos Mexicanos" para referirse indistintamente a dicho organismo o a cualquiera de sus organismos subsidiarios, según corresponda;

Que el artículo 2 fracción XXI del Reglamento define la venta de primera mano como la primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional;

Que como consecuencia de la definición anterior, para los efectos del Reglamento no se consideran ventas de primera mano las enajenaciones de gas importado, las que se realicen entre Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, las exportaciones de gas y las ventas de gas que previamente haya sido objeto de una venta de primera mano;

Que el artículo 9 del Reglamento establece que Petróleos Mexicanos debe presentar, para aprobación de esta Comisión, los términos y condiciones generales que regirán las ventas de primera mano, los cuales deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados competitivos de gas;

Que conforme al artículo 8 del Reglamento, el gas objeto de las ventas de primera mano está sujeto a precio máximo, y que la metodología para su cálculo debe reflejar el costo de oportunidad y condiciones de competitividad del gas respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Que la metodología a que se refiere el párrafo anterior fue expedida por esta Comisión mediante la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996;

Que el artículo 8 del Reglamento confiere al adquirente la facultad de negociar condiciones más favorables en el precio del gas y que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, Petróleos Mexicanos podrá otorgar descuentos por volumen o condiciones contractuales diferentes, según se establezca en los términos y condiciones generales que apruebe la Comisión;

Que conforme al artículo 9 del Reglamento, en ningún caso Petróleos Mexicanos discriminará indebidamente entre los adquirentes y que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, se considerará indebidamente discriminatorio negar un trato semejante a adquirentes similares en condiciones similares;

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, las ventas de primera mano pueden efectuarse a la salida de las plantas de proceso o en el punto de entrega que determine el adquirente, con lo cual el Reglamento permite contratar por separado la venta de primera mano, el transporte y, en su caso, el almacenamiento y la distribución, o bien adquirir el gas en un punto de entrega que no sea a la salida de las plantas de proceso, sin la necesidad de que el adquirente contrate dichos servicios;

Que, al respecto, el artículo 10 establece que Petróleos Mexicanos deberá ofrecer al adquirente, para el volumen que desee contratar, cuando menos dos tipos de cotizaciones para la venta del gas, una a la salida de la planta de proceso y otra en el punto de entrega que determine el adquirente;

Que conforme al citado artículo 10, los términos y condiciones de las ventas de primera mano que se efectúen en puntos de entrega que no sean a la salida de las plantas de proceso deberán distinguir el precio del gas a la salida de las plantas de proceso, la tarifa de transporte y otros servicios que ofrezca Petróleos Mexicanos para efectuar la venta en ese punto;

Que la posibilidad de efectuar la venta de primera mano en otros puntos no debe inhibir la opción de adquirir el gas a la salida de las plantas de proceso, que es la que permite avanzar hacia la organización industrial planteada en la reforma de 1995;

Que los contratos a largo plazo se rigen por condiciones especiales que los hacen cualitativamente distintos, por lo que la regulación debe prever un régimen especial para las ventas de primera mano que realice Petróleos Mexicanos en la ejecución de contratos de suministro de gas a largo plazo;

Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 del Reglamento, cuando a juicio de la Comisión Federal de Competencia existan condiciones de competencia efectiva, los términos y condiciones de las ventas de primera mano y el precio del gas podrán ser pactados libremente;

Que conforme al artículo 66 del Reglamento, Petróleos Mexicanos no podrá condicionar la venta de primera mano a la contratación de los servicios que preste como permisionario; que como permisionario, no podrá condicionar la prestación del servicio a la adquisición del gas, y que en las facturas correspondientes deberá desagregar los cargos relativos a la venta de primera mano y a cada uno de los servicios que preste;

Que de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento, Petróleos Mexicanos deberá separar en su contabilidad la información financiera relativa a las ventas de primera mano, a los servicios que preste con el carácter de permisionario y a sus operaciones de comercialización, de forma que puedan identificarse los ingresos, los costos y los gastos de operación de cada uno de ellos;

Que en términos del artículo 3 fracción XIX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;

Que Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a esta Comisión la información suficiente y adecuada sobre las ventas de primera mano y las actividades de comercialización que realice, en términos de los artículos 3, 9, 67, 108 y quinto transitorio del Reglamento;

Que el artículo 9 del Reglamento dispone que Petróleos Mexicanos informará a la Comisión los términos y condiciones de las ventas de primera mano realizadas, con la finalidad de que ésta verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables y prevea su publicación;

Que para los efectos del artículo 110 del Reglamento, el 19 de mayo de 1999 esta Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural y señaló un plazo de un mes para recibir comentarios de los interesados;

Que la Comisión estudió los comentarios recibidos y recogió los que resultaron procedentes;

Que para los efectos del artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. y 8o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, se presentó la manifestación de impacto regulatorio respecto del Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que hizo del conocimiento de esta Comisión que dicha manifestación contiene los aspectos que dicha Secretaría determinó en materia de desregulación económica, y

Que de acuerdo con los artículos 14 de la Ley Reglamentaria, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 7 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a la Comisión promover el desarrollo eficiente de la industria del gas natural, expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano, vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, e interpretar el Reglamento para efectos administrativos,

La Comisión Reguladora de Energía expide la: Directiva Sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000.- México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

DIRECTIVA SOBRE LA VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL DIR-GAS-004-2000

1. Alcance y objetivos

1.1 Esta Directiva establece criterios y lineamientos que deberán ser observados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la venta de primera mano de gas natural.

1.2 La Comisión Reguladora de Energía ha elaborado esta Directiva atendiendo a los objetivos siguientes:

- I. Complementar un régimen de regulación predecible, estable y transparente, que asegure el suministro eficiente de gas natural;
- II. Reproducir, en lo posible, las condiciones de un mercado competitivo, y

III. Proveer al cumplimiento de la regulación de las ventas de primera mano.

1.3 En la elaboración de esta Directiva, la Comisión ha tomado en consideración:

- I.** Los usos comerciales observados en los mercados competitivos de gas natural, y
- II.** Las diferentes funciones de Petróleos Mexicanos en la industria del gas natural.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Directiva se entenderá por:

2.1 Adquirente: La persona que celebra o solicita celebrar un contrato que tenga por objeto una venta de primera mano.

2.2 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

2.3 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996, o cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente.

2.4 Gas o gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

2.5 Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

2.6 Permisario: El titular de un permiso para la prestación del servicio de transporte, almacenamiento o distribución de gas.

2.7 Petróleos Mexicanos: Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios en términos de su Ley Orgánica.

2.8 Planta de Proceso: Los puntos de inyección de gas de origen nacional determinados conforme al Permiso de transporte G/061/TRA/99 y cualquier otro punto en el que Petróleos Mexicanos produzca o procese gas y lo entregue en un sistema.

2.9 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.

2.10 Sistema: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para la conducción o almacenamiento de gas por parte de un permisionario.

2.11 Sistema de Información: El sistema electrónico que Petróleos Mexicanos debe poner a disposición de los adquirentes para proporcionar información sobre las ventas de primera mano.

2.12 Términos y Condiciones Generales: El conjunto de estipulaciones utilizadas en las ventas de primera mano.

2.13 Venta de primera mano: La primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional.

3. Disposiciones generales

3.1 La primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional se sujetará a los Términos y Condiciones Generales que apruebe la Comisión.

3.2 En toda venta de primera mano se tendrán por incorporados los Términos y Condiciones Generales y no habrá lugar a otras estipulaciones.

3.3 Los actos relativos a la venta de primera mano se consignarán en los modelos establecidos en los Términos y Condiciones Generales.

3.4 La venta de primera mano comprenderá todos los actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del gas.

3.5 La venta de primera mano podrá efectuarse en una planta de proceso o en cualquier punto de entrega de un sistema conectado, directa o indirectamente, en territorio nacional, a una planta de proceso.

3.6 En las ventas de primera mano, Petróleos Mexicanos deberá abstenerse de:

- I.** Condicionar la enajenación del gas a la adquisición de otro bien o servicio distinto o distinguible, o a que el adquirente no enajene el gas a terceros;
- II.** Negar un trato similar a adquirentes similares en condiciones similares;
- III.** Inducir a los adquirentes a actuar en un sentido determinado, o insinuar o tomar represalias contra ellos;
- IV.** Rehusarse a enajenar gas a personas determinadas, o negarse a enajenarlo en condiciones disponibles y normalmente ofrecidas a terceros, y
- V.** En general, realizar cualquier acto que de manera indebida limite o impida la contratación de la venta de primera mano.

3.7 Petróleos Mexicanos no podrá subsidiar los servicios que preste como permisionario con los ingresos provenientes de las ventas de primera mano, ni podrá subsidiar las ventas de primera mano mediante los ingresos provenientes de los servicios que preste como permisionario o de sus actividades de comercialización.

3.8 Petróleos Mexicanos deberá operar y mantener permanentemente actualizado un sistema de información accesible por computadora en forma remota, que permita a los adquirentes tener acceso a los

Términos y Condiciones Generales y a la demás información relevante sobre las ventas de primera mano que establezcan esta Directiva y otras disposiciones aplicables.

3.9 Petróleos Mexicanos publicará en el sistema de información, para cada planta de proceso, la oferta de gas destinada a ventas de primera mano; asimismo publicará los volúmenes de importación de gas por punto de inyección al Sistema Nacional de Gasoductos. La información a que se refiere esta disposición se publicará de acuerdo con el formato que expida la Comisión y se mantendrá permanentemente actualizada.

3.10 Petróleos Mexicanos atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones de los adquirentes en el término de diez días; para tal efecto establecerá un control eficaz de la recepción y el seguimiento de las mismas, que estará a disposición de la Comisión.

3.11 Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que realicen funciones relativas a las ventas de primera mano y comercialización no podrán tener acceso a información relativa a solicitudes, contratos y condiciones operativas del servicio de transporte que no hubiere sido dada a conocer previamente a los demás usuarios de manera general.

3.12 Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que incumplan lo señalado en la Ley Reglamentaria, el Reglamento, esta Directiva o en los Términos y Condiciones Generales incurrirán en responsabilidad administrativa según lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. Términos y condiciones generales para la venta de primera mano

4.1 Los Términos y Condiciones Generales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, esta Directiva y las demás disposiciones aplicables.

4.2 Los Términos y Condiciones Generales deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos y los adquirentes.

4.3 Cualquier modificación o adición a los Términos y Condiciones Generales deberá ser previamente aprobada por la Comisión.

5. Precio del gas

5.1 El precio del gas objeto de venta de primera mano comprenderá todos los actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del gas a la salida de las plantas de proceso.

5.2 El precio del gas no podrá exceder el precio máximo determinado de acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas.

5.3 Cuando el precio del gas sea inferior al precio máximo, su determinación se sujetará a los criterios de aplicación general previstos en los Términos y Condiciones Generales.

5.4 Petróleos Mexicanos sólo podrá otorgar descuentos en el precio del gas con sujeción a los criterios de aplicación general previstos en los Términos y Condiciones Generales.

5.5 Petróleos Mexicanos publicará en el sistema de información, los precios vigentes del gas en cada planta de proceso, así como los supuestos en que ofrezca o haya otorgado descuentos y la forma en que se calculen. Dicha información deberá estar actualizada diariamente.

6. Venta de primera mano en las plantas de proceso

6.1 Cuando la venta de primera mano se efectúe en una planta de proceso, la entrega y recepción del gas se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales para la prestación del servicio del permisionario en cuyo sistema sea inyectado el gas.

6.2 En las facturas correspondientes, Petróleos Mexicanos deberá desagregar el precio del gas en la planta de proceso, el descuento aplicado y los ajustes, bonificaciones y penalizaciones previstos en los Términos y Condiciones Generales.

7. Venta de primera mano en otros puntos de entrega

7.1 Cuando la venta de primera mano se efectúe en un punto de entrega que no sea en una planta de proceso, la entrega y recepción del gas se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales para la prestación del servicio de los permisionarios involucrados.

7.2 Petróleos Mexicanos deberá ofrecer al adquirente, para el volumen que desee contratar, cotizaciones de la venta de primera mano a la salida de la planta de proceso y en el punto de entrega elegido por el adquirente. La segunda cotización deberá desagregar el precio del gas, los cargos por transporte y los cargos por otros servicios involucrados en la venta.

7.3 Para la determinación de los cargos por transporte, Petróleos Mexicanos deberá aplicar la solución técnica que resulte de menor costo económico para el adquirente, atendiendo a la capacidad disponible en los sistemas de que se trate.

7.4 Los Términos y Condiciones Generales incluirán la descripción cada uno de los servicios involucrados en la venta de primera mano y la metodología para la determinación de los cargos por transporte y cada uno de dichos servicios.

7.5 Petróleos Mexicanos publicará y mantendrá permanentemente actualizados en el sistema de información las características específicas de cada uno de los servicios involucrados en las ventas de primera mano y los cargos correspondientes según los haya contratado, de acuerdo con el formato que al efecto expida la Comisión.

7.6 En las facturas correspondientes, Petróleos Mexicanos deberá desagregar el precio del gas en la planta de proceso, el descuento aplicado, los cargos por transporte y por cada uno de los servicios involucrados en la venta de primera mano, así como los ajustes, bonificaciones y penalizaciones previstos en los Términos y Condiciones Generales.

7.7 Los Términos y Condiciones Generales deberán establecer supuestos razonables en que Petróleos Mexicanos se obligue a la novación de los contratos, a fin de que los adquirentes puedan modificar el punto de entrega.

8. Venta de primera mano en condiciones especiales

8.1 Los adquirentes que requieran contratos de suministro de gas a largo plazo en que las obligaciones de entrega y recepción de volúmenes de gas hasta por cantidades máximas por periodos determinados se sujeten a condiciones especiales, tendrán la facultad de negociar dichas condiciones con Petróleos Mexicanos.

8.2 Las condiciones especiales serán pactadas como servicios involucrados en la venta de primera mano y comprenderán las fórmulas para determinar los cargos correspondientes.

8.3 Las condiciones especiales se regirán por los principios de esta Directiva en lo que no opongan a lo establecido en esta sección y, en particular, deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos y los adquirentes y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados competitivos de gas.

8.4 Al negociar las condiciones especiales, Petróleos Mexicanos deberá abstenerse de realizar las prácticas indebidas a que se refiere la disposición 3.6.

8.5 Petróleos Mexicanos someterá a la Comisión las condiciones especiales que haya negociado, a fin de que verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

8.6 Petróleos Mexicanos deberá ofrecer las condiciones especiales que haya pactado a adquirentes similares en condiciones similares, para lo cual deberá publicarlas en el sistema de información.

9. Supervisión y vigilancia

9.1 La Comisión investigará de oficio o a solicitud de cualquier adquirente los actos u omisiones de Petróleos Mexicanos que pudieran contravenir las disposiciones de esta Directiva.

9.2 El procedimiento será sustanciado en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

9.3 Las resoluciones por las que se inicie y se ponga fin al procedimiento serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

9.4 Si en el curso del procedimiento la Comisión advierte la posible existencia de prácticas monopólicas, lo hará del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia para los efectos de la ley de la materia.

9.5 Cuando la Comisión determine que un acto u omisión contraviene lo dispuesto en esta Directiva, Petróleos Mexicanos deberá tomar las medidas que la Comisión le señale, en el plazo perentorio que al efecto establezca, sin perjuicio de las acciones que procedan.

10. Información

10.1 Petróleos Mexicanos presentará a la Comisión la información siguiente:

I. Registro de contratos que tengan por objeto ventas de primera mano que, de acuerdo con el formato que expida la Comisión, contendrá al menos: fecha de celebración, nombre del adquirente, punto de entrega, cantidad y periodo contratados, servicios involucrados, precio del gas, descuento aplicado y los cargos por transporte y demás servicios involucrados en la venta.

Dicha información deberá presentarse dentro del mes siguiente al término de cada trimestre.

II. Registro de contratos de comercialización que, de acuerdo con el formato que expida la Comisión, contendrá información relativa a lo siguiente:

- (a) Ventas de gas que se realicen entre Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios;
- (b) Ventas de gas que previamente haya sido objeto de venta de primera mano;
- (c) Ventas de gas importado;
- (d) Los contratos para los servicios de transporte, almacenamiento y distribución que celebre como usuario con otros permisionarios, y
- (e) En general, servicios que no involucren una venta de primera mano o en los cuales Petróleos Mexicanos no actúe con el carácter de permisionario.

Dicha información deberá presentarse dentro del mes siguiente al término de cada trimestre.

III. Informe de actividades de comercio exterior, que incluya:

- (a) Las exportaciones, en volumen y valor, por punto de interconexión fronteriza.
- (b) Las importaciones, en volumen y valor, por punto de interconexión fronteriza.
- (c) Registro de contratos de exportación e importación que señale al menos el cliente o proveedor, la fecha de celebración y duración de los contratos, el precio y demás contraprestaciones y los volúmenes correspondientes.

Dicha información deberá presentarse trimestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

IV. Informe de precios que incluya, de acuerdo con el formato que determine la Comisión:

- (a) Ventas de primera mano.
- (b) Precios interorganismos.
- (c) Otras enajenaciones de gas.

Dicha información deberá presentarse mensualmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

V. Balance nacional de gas natural que incluya:

- (a) Origen:
 - La producción total de gas natural, distinguiendo entre gas amargo y gas dulce.
- (b) Destino:
 - Autoconsumo de Pemex-Exploración y Producción
 - Gas entregado a Pemex-Refinación
 - Gas entregado a Pemex-Gas y Petroquímica Básica por punto de entrega
 - Gas liberado a la atmósfera
 - Otros

Dicha información deberá presentarse semestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

VI. Balance nacional de gas natural seco que distinga:

- (a) Origen:
 - Producción de gas seco
 - Directo de campos
 - Importación
 - Otros
- (b) Destino:
 - Industria petrolera, por organismos
 - Ventas de primera mano, por tipo de adquirente
 - Exportaciones
 - Otros

Dicha información deberá presentarse semestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

VII. Capacidad instalada y factor de utilización por planta de proceso de gas, que deberá presentarse semestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

VIII. Informe sobre la capacidad reservada y la utilización de dicha capacidad por trayecto, para efectos de las ventas de primera mano que se realicen en puntos distintos a las plantas de proceso. Esta información deberá presentarse semestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

IX. Informe sobre cada una de las reclamaciones y quejas recibidas, tramitadas y resueltas que hayan presentado los adquirentes. Esta información deberá presentarse semestralmente dentro del mes siguiente al cierre de cada periodo.

10.2 En ejercicio de sus atribuciones de verificación y vigilancia, la Comisión podrá requerir a Petróleos Mexicanos la presentación de contratos, facturas y demás documentos que sustenten la información a que se refiere la disposición 9.1, así como cualquier otra información relevante.

10.3 El incumplimiento de las obligaciones de información será sancionado por la Comisión en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria y el Reglamento.

11. Contabilidad

11.1 En adición a lo establecido por la disposición 5.8 de la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento, Petróleos Mexicanos deberá llevar la información financiera relativa a las ventas de primera mano y otras enajenaciones de gas conforme al catálogo de cuentas de ingresos siguiente.

Cuentas	4000	Ingresos por ventas de primera mano
	4010	Ingresos por ventas de primera mano efectuadas en las plantas de proceso

	4015	Ingresos por ventas de primera mano efectuadas en puntos distintos a las plantas de proceso El origen de estos ingresos deberá distinguirse mediante subcuentas que comprendan al menos una por concepto del precio del gas, otra por cargos de transporte y otra por cada uno de los servicios involucrados en la venta de primera mano.
Cuentas	4050	Ingresos por otras enajenaciones de gas
	4055	Ingresos por ventas de gas importado
	4060	Ingresos por ventas interorganismos
	4070	Ingresos por ventas de exportación
	4075	Ingresos por otras enajenaciones de gas
Cuentas	4800	Descuentos y ajustes
	4810	Descuentos y ajustes por ventas de primera mano efectuadas en las plantas de proceso
	4820	Descuentos y ajustes por ventas de primera mano efectuadas en puntos distintos a las plantas de proceso El origen de estos descuentos y ajustes deberá distinguirse mediante subcuentas que comprendan al menos una por concepto descuentos y ajustes en el precio del gas, otra por descuentos y ajustes en los cargos por transporte y otra por descuentos y ajustes en los demás servicios involucrados en la venta de primera mano.
	4830	Descuentos y ajustes por ventas de gas importado
	4840	Descuentos y ajustes por ventas interorganismos
	4850	Descuentos y ajustes por ventas de exportación
	4860	Descuentos y ajustes por otras enajenaciones de gas

11.2 La información a que se refiere este capítulo deberá estar dictaminada por contador público conforme a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

11.3 El contador público que dictamine deberá estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

12. Régimen transitorio

12.1 Esta Directiva entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

12.2 Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición de los adquirentes el sistema de información a que se refiere esta Directiva, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación por esta Comisión de los Términos y Condiciones Generales, y avisará a este órgano sobre su puesta en servicio con diez días de anticipación.

12.3 Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión, en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta Directiva, una relación de los contratos vigentes que tengan por objeto la compraventa o suministro de gas natural, celebrados con sus proveedores y usuarios, que contenga por lo menos nombre del adquirente o proveedor, fecha de celebración, vigencia, punto de entrega, servicios contratados, cantidad, precio del gas, costo de servicio y descuento aplicado.

12.4 El presente acto administrativo podrá ser impugnado mediante el recurso de reconsideración previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

12.5 En su oportunidad inscribese la presente Directiva en el registro a que se refiere el artículo 3 fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

(R.- 120772)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4395 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.86	Personas físicas	9.15
Personas morales	8.86	Personas morales	9.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.80	Personas físicas	9.44
Personas morales	8.80	Personas morales	9.44
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.14	Personas físicas	10.02
Personas morales	9.14	Personas morales	10.02

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de febrero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.8700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecre S.A.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
 Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de febrero de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE FEBRERO DE 2000.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	296,565
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	137,870

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	30,416
Base Monetaria	<u>153,200</u>
Billetes y Monedas en Circulación	153,200
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	57,001
Depósitos de Regulación Monetaria	108,146
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	85,672

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 346/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Rancho los Tamarindos, Municipio de San Marcos, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver nuevamente por este Tribunal Superior en su carácter de autoridad responsable, el juicio agrario número 346/97, correspondiente al expediente administrativo agrario número 2620/615, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Rancho los Tamarindos", ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2603/98, promovido por Salvador Sierra Dávalos, y

RESULTANDO:

1o.- Este Tribunal Superior Agrario por sentencia del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió el juicio agrario número 346/97, relativo a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado de que se trata, declarando procedente la acción de dotación de tierras promovida por 50 (cincuenta) campesinos capacitados, se dotaron al poblado "Rancho los Tamarindos" 1,349-69-41 (mil trescientas cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas), que se integran de 544-24-01 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, una centiárea) de terrenos baldíos propiedad de la Nación y 805-45-40 (ochocientos cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), de varios terrenos de propiedad particular.

Los terrenos particulares afectados fueron los lotes de la ex-hacienda "San Marcos" del número 3 al 26, propiedad de Ramón O'farill, 75-24-82 (setenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y dos centiáreas); de María Martínez, 49-92-58 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas); de Rodolfo Rubio González, 50-58-70 (cincuenta hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta centiáreas); de Agustín Gracia López, 100-62-13 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, trece centiáreas); de Alicia Kassen de Terrazas, 25-08-98 (veinticinco hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho centiáreas); de José Luis Aguilar, 25-11-07 (veinticinco hectáreas, once áreas, siete centiáreas); de Manuel López Vela, 25-37-43 (veinticinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas); de René Etcharren, 61-97-81 (sesenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y una centiáreas); de Mario Romero L., 50-42-75 (cincuenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas); de Manuel López Vela, 25-35-93 (veinticinco hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas); de Juventino Pineda, 24-06-18 (veinticuatro hectáreas, seis áreas, dieciocho centiáreas); de María del Carmen López de R., 23-34-43 (veintitrés hectáreas, treinta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas); de Leopoldo Castro, 25-39-31 (veinticinco hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y una centiáreas); de Alfonso Nava, 49-71-38 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, treinta y ocho centiáreas); de Manuel Rojo Pineda, 9-72-08 (nueve hectáreas, setenta y dos áreas, ocho centiáreas); de Nicolás Wences García, 49-74-09 (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, nueve centiáreas); de Jesús Figueroa, 19-64-47 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas); de Gerardo Peña Celis, 13-86-16 (trece hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciséis centiáreas); de Salvador García Dávalos, 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas) y de Donato Miranda Fonseca, 50-57-04 (cincuenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuatro centiáreas); todos estos terrenos ubicados en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, se consideraron afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

2o.- Inconforme con la sentencia anterior, Salvador Sierra Dávalos, promovió juicio de garantías, radicándose el expediente D.A. 2603/98 en el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el que resolvió concediendo al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para efectos de que este Tribunal Superior, analice las documentales que expuso Salvador Sierra Dávalos y haga alusión a ellas, subsanándose para ello, el error que se cometió con el nombre del quejoso, al haberse escrito mal en la sentencia que se emitió en su oportunidad por este Tribunal Superior, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el que obviamente, deberá corregirse, de conformidad con los considerandos que sustentó el Ad quem del Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, y que a la letra dicen:

"QUINTO.- La parte quejosa hace valer los siguientes conceptos de violación:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, así mismo los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, toda vez que no consideró los elementos de prueba aportados por el suscrito, y la resolución con fecha 27 de noviembre de 1997 en el juicio agrario 346/97 que corresponde al expediente 2620 de solicitud de dotación de tierras promovido por un grupo de campesinos en el poblado rancho de los tamarindos, ubicado en el Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero, siendo hecho notorio que esta resolución es carente de fundamentación y motivación legal por lo que remito a la tesis jurisprudencial.

DOCUMENTOS PUBLICOS.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por los funcionarios públicos en el ejercicio público de sus funciones y por consiguiente, hacen prueba plena.

Es decir, ningún documento público de los que exhibí fue considerado por la responsable, al momento de dictar su resolución, y en el cual no corrige mi nombre correcto (sic) como afectado SALVADOR SIERRA DAVALOS. La doctrina señala los requisitos de fondo de la sentencia, el análisis de la valoración de las pruebas, el principio de congruencia, los razonamientos lógicos y jurídicos al igual que la fundamentación y motivación.

Para llegar a la conclusión, en que se encuentra la actividad jurisdiccional, debe formular desde el punto de vista lógico un silogismo cuya mayor es la norma jurídica aplicable; la menor, los hechos controvertidos vistos a través de las pruebas aportadas por las partes; la conclusión, la aplicación de la norma abstracta al caso controvertido, estableciendo la voluntad soberana del Estado, en el caso concreto. Pero no se trata de un silogismo simplista; todo lo contrario: la determinación de la norma aplicable es a veces laboriosa por la serie de problemas interpretativos o de integración que el juez debe resolver o realizar; el análisis de los hechos exige la valoración de los medios de prueba rendidos por las partes, con criterios legales y deducciones personales mediante pueda llegar el juzgador al conocimiento de los hechos desconocidos partiendo de los conocidos por pruebas directas. Por otra parte, como en el transcurso del proceso dejan varios problemas adjetivos pendientes de resolución y es el momento de dictar sentencia cuando deben resolverse, la sentencia definitiva contiene determinaciones adjetivas que por razón lógica, deben ser previstas al examen y resolución de los problemas sustantivos.

Violentándose todos los principios de fundamentación y motivación por lo que remito a la jurisprudencia agraria, toda vez que el Tribunal Superior Agrario omite el estudio de las pruebas aportadas, mismas que no fueron analizadas ni consideradas respecto de mi nombre correcto SALVADOR SIERRA DAVALOS en carácter de afectado.

PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO.- Si bien es verdad que el artículo 189 de la Ley Agraria establecen que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, no menos cierto es que ello no los faculta a omitir el análisis de las pruebas que aporten las partes.

Ante estas circunstancias queda claro y notorio el concepto de violación en virtud de que la autoridad señalada como responsable ordenadora, en ese caso el Tribunal Superior Agrario al no considerar, es decir, omitir el análisis de todas las pruebas documentales públicas en las que se acredita mi propiedad de un predio de 50 hectáreas en el poblado Rancho de los Tamarindos, Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, y de manera equivocada, reitera y utiliza el nombre de SALVADOR GARCIA DAVALOS como afectado por la acción de dotación de tierras en la sentencia que le impugnó mediante este juicio de garantías, debiendo utilizarse mi nombre correcto para tal efecto siendo este SALVADOR SIERRA DAVALOS en tal circunstancia se me viola un derecho, de reclamar mi indemnización correspondiente posterior a la ejecución de la sentencia conforme lo marca la ley.

SEGUNDO.- Como consecuencia lógica de la resolución inadecuada emitida por la autoridad responsable ordenadora en este caso el Tribunal Superior Agrario de fecha 27 de noviembre de 1997, en el expediente agrario No. 346/97 respecto de la dotación de tierras en el poblado Rancho de los Tamarindos, Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, la autoridad responsable ejecutora intentará cumplir el mandato de sentencia definitiva ya aludida que me viola mis garantías individuales en los artículos 14 y 16 constitucionales con relación al artículo 191 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Es fundado el primer concepto de violación que aduce el quejoso, pues la responsable no analiza las pruebas que aportó en el juicio. Es decir, el quejoso señaló en la demanda de garantías (capítulo de pruebas) que ofreció ante la responsable las siguientes documentales:

a) Contrato de compraventa de fecha 20 de febrero de 1967 entre el quejoso Salvador Sierra Dávalos y el señor Rufo Figueroa Figueroa, respecto de un lote de terreno de 50 hectáreas, ubicado en el poblado Rancho de los Tamarindos de la Ex-Hacienda de "San Marcos" del Estado de Guerrero.

b) Copia certificada de la sentencia de amparo 802/91 que emitió el Juez Primero de Distrito del Estado de Guerrero de 30 de marzo de 1992.

c) Escritos dirigidos al Director General de Tenencia de la Tierra de 30 de abril de 1994 y 14 de noviembre de 1996.

d) Escrito dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Guerrero de 2 de diciembre de 1996.

e) Credencial de Elector del quejoso.

f) Escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, por el cual ofrece pruebas y señala diversas argumentaciones.

Sin embargo, de la lectura integral de la sentencia reclamada se observa que la responsable no hace alusión a tales documentales, ni tampoco hace alusión al correcto nombre del quejoso, por lo que al no pronunciarse la responsable sobre las pruebas rendidas por el quejoso, se le deja en estado de indefensión, violando con ello la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues se le impide conocer si sus pruebas son aptas para demostrar lo que pretende.

Sirve de apoyo a la anterior la tesis de este Tribunal publicada en la página 224 del tomo V del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, correspondiente al primer semestre de 1990, que dice:

GARANTIA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SOLO CON LA ADMISION DE PRUEBAS, SINO TAMBIEN CON SU ESTUDIO Y VALORACION. La garantía de audiencia a que se refiere el texto del

artículo 14 constitucional se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino además expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable. Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, en una materia que exclusivamente les corresponda como lo es, sin duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento.

En consecuencia, si el objetivo primordial en los asuntos en materia agraria es encontrar la verdad legal, es claro que la responsable tiene como obligación ineludible revisar o analizar todas y cada una de las constancias que conforman el expediente agrario, para cerciorarse de que el procedimiento respectivo esté acorde con las normas legales que lo rigen y, en caso, de que así fuera, resolver a conciencia, fundando y motivando su resolución, es decir, deberá expresar las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valoren a conciencia las pruebas existentes, pues sólo así los afectados podrían contar con la información necesaria que les permita determinar si la decisión de la autoridad, a su consideración, es correcta o incorrecta.

Por consiguiente, si en el caso concreto, la responsable omitió estudiar o analizar las pruebas ofrecidas por el quejoso, es inconcuso que su actuación es violadora de las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que debe concederse el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable, deje insubistente la resolución reclamada y emita otra conforme a derecho. (sic).

Finalmente, debe hacerse extensivo el amparo solicitado por lo que hace a los actos de ejecución reclamados al Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, al no combatir sus actos por vicios propios, no obstante que esta autoridad no haya rendido su informe justificado, pues de autos se observa que el Tribunal Superior Agrario se lo pidió".

3o.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el pleno del Tribunal Superior Agrario, resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia definitiva del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este órgano resolutor en los presentes autos, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso, mandando turnarlos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de este órgano concluyente, ordenándose enviar copia certificada del acuerdo, así como de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 2603/98, promovido por Salvador Sierra Dávalos, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, para su conocimiento, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, constando en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió en el juicio agrario número 346/97:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras a favor del poblado 'RANCHO LOS TAMARINDOS', del Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 1,349-69-41 (mil trescientas cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta una centiáreas), de los cuales 544-24-01 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, una centiáreas), son terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y 805-45-40 (ochocientas cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), de agostadero con 60% laborable propiedad de particulares, afectables de acuerdo al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, según quedó establecido en el Considerando Cuarto de la presente sentencia, y la cual se encuentra en posesión del grupo solicitante desde el once de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el

plano proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad de los cincuenta campesinos capacitados beneficiados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador de la entidad, emitido el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, sólo en cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, e inscribáse en el registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe".

TERCERO.- Al afectarse 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas) de Salvador García Dávalos, que en realidad corresponden a Salvador Sierra Dávalos, éste interpuso juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el que al resolver el toca D.A. 2603/98, consideró fundado el primer concepto de violación aducido por el quejoso, consistente en la falta de análisis de las pruebas por éste ofrecidas en el juicio agrario de que se trata, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que este órgano resolutor, deje parcialmente insubsistente, la resolución reclamada y emita otra en la que analice las pruebas ofrecidas por Salvador Sierra Dávalos y, en cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior mediante acuerdo de siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente insubsistente la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siguiendo en esta parte considerativa con el análisis del material probatorio ofrecido por Salvador Sierra Dávalos.

En este orden de ideas tenemos, que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaba antes de la violación, en consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantías D.A. 2603/98, este órgano colegiado dejó insubsistente la sentencia reclamada, únicamente por lo que a la superficie que defiende el quejoso, corresponde de tal suerte que la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, conserva su firmeza jurídica respecto de las 1,300-01-35 (mil trescientas hectáreas, una área, treinta y cinco centiáreas) que resulta ser la diferencia entre la superficie concedida en la misma y la que defiende el ganancioso en el juicio de garantías aludido; asimismo, la sentencia de mérito, conserva desde luego su firmeza jurídica por lo que se refiere a la capacidad agraria del grupo solicitante, al igual que los campesinos beneficiados en la misma, de tal suerte, que la presente sentencia se ocupa únicamente del análisis del predio materia del juicio constitucional que se cumplimenta.

Ahora bien, al tener a la vista el expediente 346/97, relativo a dotación de tierras, que promovió un grupo de campesinos del poblado "Rancho los Tamarindos", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, encontramos que Salvador Sierra Dávalos, ofreció por duplicado el material convictivo que sigue:

1.- Carta dirigida al Magistrado Luis Octavio Porte Petit Moreno, signada por Salvador Sierra Dávalos, que obra a fojas 11 y 43 del cuadernillo principal, en la que indica que diversas autoridades han escrito su apellido, cambiándolo por el de "García", cuando en realidad es el de "Sierra".

2.- Contrato de compraventa de 20 de febrero de 1967 que aparece a fojas 4 y 49 del cuadernillo principal, que signan entre el quejoso Salvador Sierra Dávalos y el señor Rufo Figueroa Figueroa, respecto de un lote de terreno de 50 hectáreas, ubicado en el poblado "Rancho los Tamarindos" de la ex-hacienda "San Marcos" del Estado de Guerrero, en donde Rufo Figueroa había adquirido con antelación dicho terreno en propiedad al Gobierno del Estado, inscribiéndolo en el Registro Público de la Propiedad en los libros de la sección I, del año de 1951, bajo el número 132 a fojas 138 vuelta, con colindancias: al norte 810 metros con el lote número 124; al sur 810 metros con el lote número 37; al oriente 620 metros con el lote número 31; y al poniente 620 metros con el lote número 29. Contrato timbrado y certificado ante la presencia del Presidente Municipal Constitucional señor Jesús Figueroa Alcocer, el 20 de febrero de 1967.

3.- Copia certificada de la sentencia de amparo 802/91 que aparece a fojas 5 y 50 del cuadernillo principal, y que emitió la Juez Primero de Distrito del Estado de Guerrero el 30 de marzo de 1992, en donde sobresee el juicio de amparo promovido por Salvador Sierra Dávalos, básicamente por no tener Certificado de Inafectabilidad Agraria; y por el hecho de estar su nombre inscrito erróneamente en las

cédulas notificatorias, no siendo esto un obstáculo para la conclusión de la resolución gubernamental que aludió el quejoso Salvador Sierra Dávalos, puesto que dichas resoluciones dotatorias afectaron tierras, independientemente de la persona a quien se le haya atribuido la propiedad de ellas, es por todo ello que para la Juez, resultó irrelevante determinar a quién le pertenece el terreno incluido en la dotación, si a Salvador García Dávalos o a Salvador Sierra Dávalos, y la circunstancia de que se alegue en el juicio de amparo que el predio que defiende aparece con nombre de diversa persona, en todo caso, indicó la Juez, "ello lo obliga a probar ante el Gobierno Federal que él es el propietario del predio, para solicitar la indemnización correspondiente".

4.- Escrito que aparece a fojas 10 y 55 del cuadernillo, principal, dirigido al Director de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde Salvador Sierra Dávalos, el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro, le indica lo erróneo de cómo aparece su nombre en las notificaciones y estar siendo afectado su terreno en el expediente agrario número 2620, de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, solicitando se le tome en cuenta para efectos de indemnización.

5.- Escrito que aparece a fojas 11 y 56, del cuadernillo principal, dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra el 16 de noviembre de 1996, en donde manifiesta la afectación de su predio aludido en el expediente 2620 por dotación de ejido, a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, anexando Periódico Oficial de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, aludiendo el error con el que le notificaron su nombre equivocadamente y solicitando en caso de resultar afectado se le indemnice o bien se le restituya del bien inmueble.

6.- Escrito que aparece a fojas 12 y 57 del cuadernillo principal, dirigido al Coordinador Agrario en el Estado de Guerrero el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que indica haber sido informado mediante oficio número 187280, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por las autoridades de la Dirección General de Procedimientos para el Rezago Agrario y en donde solicita el quejoso Salvador Sierra Dávalos, se le notifique a su nombre y se le permita aportar pruebas como pequeño propietario, anexando a dicho escrito copia fotostática certificada de su "Título de Propiedad", de la que no se advierte tomo, libro, sección o número de la escritura ni de si está pasada ante la fe de un Notario Público y un original de libertad de gravamen, señalando su domicilio para recibir toda clase de notificaciones.

7.- otro escrito dirigido al Coordinador Agrario del Estado de Guerrero, que aparece a fojas 13 y 58, del cuadernillo principal, con copia al Presidente de México, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, en donde de conformidad con el artículo 8o. constitucional, solicita se le dé contestación a su escrito de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

8.- Acuerdo que recae al escrito anterior, de treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, que obra a fojas 14, 33 y 59 del mismo cuadernillo principal y en donde el Coordinador Agrario en el Estado de Guerrero, se da por recibido de sus escritos de dos y doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y en que se tienen hechas sus manifestaciones y por recibidas sus documentales, mismas que se remitieron a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, para el efecto de que corran agregados al expediente de dotación de tierras al ejido del poblado "Rancho los Tamarindos" a través del oficio 00047, de treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.

9.- Dos memoranda de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, que corren agregados en original y copias a fojas 17, 18, 35, 36, 39 y 60 del cuadernillo principal, en donde la Secretaría Técnica del Secretario de la Reforma Agraria, indica al Coordinador Agrario en el estado de Guerrero y al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, que por cuanto hace a la dotación de tierras al ejido del poblado "Rancho los Tamarindos", todas las notificaciones con relación a Salvador García Dávalos, sean dirigidas a nombre de Salvador Sierra Dávalos, por ser el nombre correcto de dicha persona.

10.- Oficio número 00047, que corre agregado a fojas 16, 37 y 61, del cuadernillo principal, de treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Coordinador Agrario en el Estado, para el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, en donde le remite documental aportada por Salvador Sierra Dávalos, para el efecto de que sean tomadas en consideración dichas documentales y surtan sus efectos legales correspondientes.

11.- Oficio número 180900, de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, que corre agregado a fojas 15, 38 y 62, del cuadernillo principal, signado por el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, dirigido a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, en el que se da por recibido del memorándum 8566, e indica que de conformidad con el numeral 180435, el expediente fue devuelto al Cuerpo Consultivo Agrario para su tramitación.

12.- Cédula de notificación personal, que corre agregada a fojas 39, 63 y 102 del cuadernillo principal, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, a nombre de Salvador Sierra Dávalos, quien se identificó con credencial de elector número 17108287, notificándosele el auto de radicación dictado por este Tribunal Superior en el presente asunto.

13.- Auto de radicación, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, que corre agregado a fojas 1 del cuadernillo principal, en donde el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, da cuenta con el oficio 531314, de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por el que la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, remite en 1376 fojas útiles y 19 legajos, el expediente número 2620, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado "Rancho los Tamarindos" del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, para su resolución, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 346/97, ordenándose notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a los titulares de los lotes afectados del 3 al 26 de la Ex Hacienda de "San Marcos", a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

14.- Credencial de elector que corre agregada en copia a fojas 65 y 105, del cuadernillo principal, con número de clave SRDVS120051712H000, a nombre de Salvador Sierra Dávalos, perteneciente al Municipio 036, Localidad 0001, Sección 1529, del Estado 12.

15.- Auto aclaratorio del auto de radicación de trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en donde se tienen por recibidos los escritos signados por Salvador Sierra Dávalos y Blanca Abraján de Sierra, presentados ante la Oficialía de Partes y registrados con los números 012635 y 012638, comprobándose que efectivamente el nombre correcto del quejoso es Salvador Sierra Dávalos y no Salvador García Dávalos como se anotó en el auto de radicación, ordenándose la corrección respectiva.

16.- Escrito del Secretario de Organizaciones Económicas Campesinas de la Confederación Nacional Campesina de doce de junio de mil novecientos noventa y siete, que corre agregado a fojas 70, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior, en donde se indica que Salvador Sierra Dávalos fue afectado en primera instancia en un área de 50 hectáreas, terreno de su propiedad en el poblado "Rancho los Tamarindos", y que en caso de confirmarse dicha afectación, pide una indemnización justa de acuerdo a avalúo oficial y en caso de no resultar afectado se le restituya la tierra.

17.- Oficio de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, que corre agregado a fojas 71, dirigido al Magistrado Presidente Luis Octavio Porte Petit Moreno, emitido por el Director General de la Defensoría de Oficio en el Estado de Guerrero, en el que pide lo señalado en la última parte del punto que antecede.

18.- Escrito de trece de junio de mil novecientos noventa y siete, que corre agregado a fojas 72, del cuadernillo principal, emitido por el Presidente de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Guerrero, en donde se hace constar que Salvador Sierra Dávalos, es pequeño propietario afiliado a esa Federación.

19.- Copia del plano topográfico, que corre agregado a fojas 73, del cuadernillo principal, que ilustra las colindancias del predio de Salvador Sierra Dávalos.

20.- Oficio número 1061/97, emitido por el Presidente Municipal Constitucional, que corre agregado a fojas 101, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, en donde se hace constar que Ramón O'Farry, María Martínez, Rodolfo Rubio González, Agustín García López, Alicia Kassen de Terrazas, José Luis Aguilar, Manuel López Vela, René Etcharren, Mario Romero L., Manuel López Vela, Juventino Pineda, María del Carmen López de R., Leopoldo Castro, Alfonso Nava, Manuel Rojo Pineda, Nicolás Wences García, Jesús Figueroa, Gerardo Peña Celis, Salvador García Dávalos y Donato Miranda Fonseca, "desde hace veinticinco años aproximadamente no viven en el RANCHO LOS TAMARINDOS, perteneciente al Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, desconociéndose los domicilios en donde radiquen actualmente".

CUARTO.- De un análisis armónico al material convictivo detallado, este órgano resolutor, concluye que ha quedado plenamente demostrado que Salvador García Dávalos y Salvador Sierra Dávalos, son la misma persona, cuyo nombre correcto es el señalado en último término, aclaración que se tiene por asentada para todos los efectos legales a que haya lugar.

En lo atinente a la afectación del terreno propiedad del oferente, debe decirse que las pruebas por éste ofrecidas, en nada lo benefician, tomando en consideración que la causal de afectación es por la inexplotación del predio por más de dos años consecutivos, llegándose a demostrar con las pruebas estudiadas a la luz de los artículos 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio, que el oferente ha venido solicitando una indemnización para el caso de ser afectado, empero, en ningún momento prueba que las tierras en litigio se hayan mantenido explotadas o, en su caso, que la inexplotación en que se encontraron se debió a una causa de fuerza mayor. Así es, con las documentales referidas, el oferente no demuestra contar con certificado de inafectabilidad ni que Salvador Sierra Dávalos, sembraba, araba, labraba, cultivaba o explotaba la tierra, o bien la apacentaba con cabezas de ganado, por lo menos dos años antes de la inspección ocular de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en donde la Comisión Agraria Mixta comisionó a Humberto Cruz Bautista para que investigara el aprovechamiento y clasificación de los terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación; dicho comisionado rindió su informe el seis de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el que manifestó: "Se localizó el núcleo de población. En diferentes partes del terreno solicitado

se encuentran palmas de cocoteros abandonados. Los terrenos de temporal son debidamente explotados por los solicitantes. En los demás terrenos no se encuentra ninguna delimitación y están abandonados".

Por otra parte, de las pruebas que se analizan no se advierte que haya mediado alguna causa de fuerza mayor que le impidiera al propietario la explotación de dicho predio.

Por todo lo anteriormente desplegado, y al no hallarse documento ni prueba alguna, que beneficie al oferente, queda demostrado que las 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas) correspondientes al lote 25 de la Ex-Hacienda "San Marcos" del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, están inexploradas, por lo que al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede beneficiar al poblado denominado "Rancho los Tamarindos", ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por dotación de tierras, con una superficie de 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas), que se tomarán del lote 25 de la ex-hacienda "San Marcos", propiedad de Salvador Sierra Dávalos, ubicado en el Municipio San Marcos, Estado de Guerrero, por resultar afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por todo lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 189 de la Ley Agraria 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente beneficiar al poblado denominado "Rancho los Tamarindos", ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por dotación de tierras, con una superficie de 49-68-06 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas) en los términos del considerando tercero, mismas que se tomarán del lote 25 de la ex-hacienda "San Marcos", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, propiedad de Salvador Sierra Dávalos, terreno del que gozarán con los derechos y obligaciones establecidos en la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en los presentes autos.

SEGUNDO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria el sentido del presente fallo y al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, que ha quedado cabalmente cumplida su ejecutoria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO

José Abelardo García Tejeda y María del Carmen Oregel Moreno.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Toca 1949/98 derivado de Juicio Ordinario Mercantil promovido por Mario Luis Mena Arrazola, apoderado Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra ustedes.- Se les emplaza a Juicio de Garantías como terceros perjudicados comparecer a deducir derechos dentro de treinta días siguientes última publicación ante Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, copias traslado en Secretaría de dicho Tribunal. Puebla, Pue., a 25 de enero de 2000.

Diligenciario

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 119666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 43/99-I-L, promovido por Víctor Julio González y Olvera, en contra de actos del Juez Séptimo de lo Civil y otras autoridades, el día de hoy se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de enero del año dos mil.

Con conocimiento a la parte quejosa agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el informe con justificación que remite la autoridad señalada como responsable con que se da cuenta, sin perjuicio de hacer relación del mismo al momento de celebrarse la audiencia constitucional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, y por lo que se refiere al oficio que remite el Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Bravos, en el cual proporciona el domicilio del tercero perjudicado, Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, el ubicado en calle Río Danubio número 1233, fraccionamiento Los Nogales, en esta ciudad, siendo el mismo domicilio señalado por la parte quejosa como el de éste, donde no fue posible emplazar a dicho tercero perjudicado, en tal virtud al no haberse localizado el domicilio del tercero perjudicado Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, no obstante las investigaciones realizadas para tal efecto, emplácese por medio de edictos a costa de la parte quejosa los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República como lo es el Excélsior, haciéndole saber a la citada tercera perjudicada que deberá presentarse por conducto de su representante dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al citado tercero perjudicado que si pasado ese término no comparecen a este Juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley. En tal virtud hágasele entrega de los citados edictos a la parte quejosa para los efectos de su publicación.

Notifíquese haciéndolo personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Saúl Espinoza Berrueto, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante su secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de enero de 2000.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Martín Abalos Leos

Rúbrica.

(R.- 119909)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 71/95
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el 17 de agosto de 1998, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a D'Europe Muebles, S.A. de C.V. Citándose a los presuntos acreedores para que presenten sus demandas de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aarún Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el diario denominado El Financiero.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120018)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala de lo Civil

EDICTO

Yolanda Casillas viuda de Foncerrada, Jorge Foncerrada Casillas, Ricardo Foncerrada Casillas.

Por auto de fecha 26 de enero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca número 3098/98, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número 2123/99, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Arrendadora Comermex, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 17 de noviembre de 1998, en la cual confirma la dictada por el ciudadano Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Arrendadora Comermex, S.A. en contra de Estuches Exclusivos de Puebla, S.A. de C.V. y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la H. Cuarta Sala Civil, apercibido que de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ovociones.

Atentamente

México, D.F., a 2 de febrero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala

Lic. Norma Elizabeth González Reyes

Rúbrica.

(R.- 120118)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 47/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, promovido por Auriga Aurex, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente número 47/99, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.

2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- En cada crédito, si se hubieren practicado diligencias de prueba, se dará lectura de ellas antes de abrir el debate y se certificará su estado.

4.- Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito presentado a examen.

5.- Concluido el examen de los créditos, los interesados podrán someter a la consideración de la junta, cuestiones de carácter relativas al procedimiento.

6.- Designación de interventor.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de México de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120354)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 45/99
EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Inmobiliaria España Valk, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I, expediente número 45/99, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día viernes tres de marzo de dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.
- 2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- En cada crédito, si se hubieren practicado diligencias de pruebas, se dará lectura de ellas antes de abrir el debate y se certificará su estado.
- 4.- Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito presentado a examen.
- 5.- Concluido el examen de los créditos, los interesados podrán someter a la consideración de la junta, cuestiones de carácter relativas al procedimiento.
- 6.- Designación de interventor.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120356)

Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan, Méx.
Segunda Secretaría
EDICTO

Que en el expediente número 168/95-2, por sentencia de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, se declaró en quiebra a la sociedad mercantil denominada El Toreo Promociones, Sociedad Anónima de Capital Variable; se giró exhorto al Distrito Federal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale a la institución que desempeñará el cargo de síndico en la presente quiebra; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten a examen sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa del Distrito Federal y en uno de mayor circulación en esta ciudad. Expedidos a los veintiséis días del mes de enero de dos mil.

La Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Ocaña Bruno

Rúbrica.

(R.- 120374)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
EDICTO

Por ordenarse por el C. Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 49/92, Juicio de Quiebra seguido por C.C. y G., S.A. de C.V. En cumplimiento en el punto resolutivo noveno, se ordenó publicar un extracto de la Sentencia Interlocutoria de fecha veintiséis de enero de dos mil, se ordenó publicar los puntos resolutivos de dicha sentencia. **PRIMERO.** Se declara en estado de quiebra, a la empresa denominada

C.C. y G. S.A. de C.V., atento a lo asentado en el considerando IV de este fallo; **SEGUNDO.** Se designa como síndico de esta quiebra a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, Distrito Federal, por lo cual, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 de la ley de la materia se designa como síndico de la quiebra a dicha Cámara, la cual deberá de hacérsele saber su designación mediante notificación personal, a fin de que se acepte y proteste su cargo, y designe nuevo delegado, o ratifique al que fungió durante la suspensión de pagos, lo que deberá de realizar en el plazo de tres días, con el apercibimiento de que en caso contrario se tendrá por declinado su encargo y se designará al que conforme a la ley corresponda; **CUARTO.** A la brevedad posible, desapodérese a la fallida de sus bienes y derechos, para que se constituya a la masa de quiebra y désele posesión de los mismos al síndico, por lo cual gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cozumel, Estado de Quintana Roo, a fin de que por su conducto se dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el artículo 175 de la ley de la materia, e igualmente gírense los oficios a los C.C. directores generales de Correos y Telégrafos, de esta ciudad y de Quintana Roo, a fin de que hagan entrega al síndico de toda la correspondencia que vaya dirigida a C.C. y G. S.A. de C.V.; **QUINTO.** Se prohíbe a cualquier persona a realizar pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo apercibimiento de doble pago, en su caso; **SEXTO.** Se cita a los acreedores de la quebrada, para que presenten sus créditos a examen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de los quince días siguientes a aquél en que termine el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, y que se señalará en su oportunidad; **OCTAVO.** Libérense los oficios con los anexos necesarios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como los de Comercio y Propiedad de los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes de la quebrada, a fin de que se efectúe la inscripción de esta sentencia en los folios que ante ellos consta; **NOVENO.** Se ordena al síndico publicar un extracto de esta sentencia, por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad; **DECIMO.** Notifíquese la presente sentencia, a los acreedores de domicilio conocido, mediante correo ordinario por telegrama o por escrito, y personalmente a la fallida, síndico e intervención, nombradas por la fallida; **DECIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente de la presente resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal; **DECIMO SEGUNDO.** Expídase al síndico, intervención, fallida y cualquier acreedor que lo solicite copia certificada de esta sentencia; **DECIMO TERCERO.** Se señala como fecha de retroacción el día trece de mayo del año de mil novecientos noventa y dos, toda vez que en la misma fecha se celebró el contrato de fideicomiso, que fue el acto que se ocultó a los acreedores al momento de presentar la demanda de suspensión de pagos; **DECIMO CUARTO.** Se ordena a la quebrada, para que dentro del término de veinticuatro horas, el balance y los libros de comercio que por ley debe de llevar; **DECIMO QUINTO.** Se ratifican los créditos y por ende el derecho de los acreedores que ya hayan comparecido a la suspensión de pagos, por lo cual, ya no es menester que vuelvan a presentar para examen sus créditos en este procedimiento concursal; **DECIMO SEXTO.** Se decreta el arraigo del presente Consejo de Administración, del administrador general, y de todos los socios de la fallida, por lo cual gírense los oficios correspondientes a la Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores para los efectos de su competencia, en términos de lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; **DECIMO SEPTIMO.** Esta sentencia se dicta siendo las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil, y **DECIMO OCTAVO.** Notifíquese personalmente a la fallida, sindicatura e intervención y expídase copia autorizada de la presente resolución, para agregarse al legajo de sentencias.

Así interlocutoriamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, ante el ciudadano Secretario de Acuerdos, licenciado José Ventura Vázquez Reyes, con quien actúa y da fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. José Ventura Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 120452)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Expediente 280/99

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Fabián Trejo Juan, Sara Morales Hernández, José Hilario Andrade López, Gregorio López Gutiérrez y José Celso Cortés Luna, expediente 280/99, se ordenó la publicación del presente edicto, para emplazar a Serafín Ubaldo Díaz, y para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del referido procedimiento, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto de los inmuebles ubicados en la calle Azul, colonia Paraje San Juan Cerro del predio denominado San Juan (calle Azul), Delegación Iztapalapa, D.F., con las siguientes medidas y colindancias:

Juan Fabián Trejo, lote 9 de la manzana 1, ubicado en la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 157.97 m².

Noreste: en 21.86 metros con lote 8, manzana 1 de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Epitacio Rodríguez Méndez.

Sureste: 8.10 metros con calle Azul.

Suroeste: 23.58 metros con lote 10, manzana 1 de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Sara Morales Hernández.

Noroeste: 6.84 metros con Andador sin nombre.

Sara Morales Hernández, lote 10, de la manzana 1, ubicado en la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F.

Superficie 192.96 m².

Noreste: 23.58 metros, con lote 9, manzana 1, de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Juan Fabián Trejo.

Sureste: 8.06 metros con calle Azul.

Suroeste: 26.28 metros con lote 11, manzana 1, de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Virginia García Hernández.

Noroeste: 8.94 metros con Andador sin nombre.

José Hilario Andrade López y Gregorio López Gutiérrez

Lote 12, manzana 1, ubicado en la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F.

Superficie: 225.97 metros cuadrados.

Noreste: 29.20 metros con lote 11, manzana 1, de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Virginia García Hernández.

Sureste: 8.00 metros con calle Azul.

Suroeste: 31.30 metros con lote 13, manzana 1 de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de José Celso Cortés Luna.

Noroeste: 8.14 metros con Andador sin nombre.

José Celso Cortés Luna, lote 13, manzana 1, ubicado en la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F.

Superficie: 235.42 m².

Noreste: 31.30 metros con lote 12, manzana 1, de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de José Hilario Andrade López y Gregorio López Gutiérrez.

Sureste: 7.70 metros con calle Azul.

Suroeste: 30.50 metros con lote 14, manzana 1, de la calle Azul sin número, colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, D.F., propiedad de Jaime Miranda Hernández.

Noroeste: 7.75 metros con Andador sin nombre.

Para su publicación por una sola vez en **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico Novedades.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

La C. Sria. de Acuerdos "B"

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 120530)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo

en el Distrito Federal

Trámite V

Pral. 1660/98

Expediente Laboral 234/97

EDICTO

Por auto de treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazar a Maribel Alvarado Pérez, mediante edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, a partir del siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 1660/98, promovido por José Luis García Tavera, contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

La Secretaria

Lic. Aurora Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 120531)

MINERA HECLA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones adoptadas por unanimidad de accionistas fuera de asamblea de fecha 1 de octubre de 1999, se aprobó la fusión de la sociedad Minera Hecla, S.A. de C.V. con Monarch Resources de México, S.A. de C.V., la primera subsistiendo como sociedad fusionante y la segunda dejando de existir como sociedad fusionada.

Las bases acordadas de fusión son las siguientes:

a) La fusión se efectuará tomando como base los balances de dichas sociedades al cierre del 30 de septiembre de 1999.

b) En virtud de que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionada, la fusión surtirá sus efectos con respecto a los accionistas de las dos sociedades y con respecto de las mismas, a partir del 1 de octubre de 1999 y respecto a terceros, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora.

c) Como consecuencia de la fusión, pasarán a Minera Hecla, S.A. de C.V., todo el activo y todo el pasivo de Monarch Resources de México, S.A. de C.V., reconociendo Minera Hecla, S.A. de C.V., como suyo el pasivo que se le transmita con motivo de la fusión, quedando por tanto obligada en los términos pactados entre Monarch Resources de México, S.A. de C.V., y sus acreedores, sin reserva o limitación alguna.

d) Como resultado de la fusión, se aumentará el capital social de Minera Hecla, S.A. de C.V., en la cantidad de \$84,646,760 (ochenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde al capital social de Monarch Resources de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de los cuales \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la porción fija y \$84,596,760 (ochenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la porción variable.

e) Por tanto, a partir del 1 de octubre de 1999, el capital de Minera Hecla, S.A. de C.V. quedará fijado en \$84,696,760 (ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), representado por 8,469,676 acciones, de los cuales \$60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), representados por 6,000 acciones, corresponden a la porción fija del capital social y \$84,636,760 (ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), representados por 8,463,676 acciones, corresponden a la porción variable, y se reformará en consecuencia el artículo de los estatutos de Minera Hecla, S.A. de C.V., correspondiente al capital social.

f) Al recibir Minera Hecla, S.A. de C.V., el activo y pasivo de Monarch Resources de México, S.A. de C.V., se canjearán las acciones emitidas por Monarch Resources de México, S.A. de C.V., por acciones emitidas por Minera Hecla, S.A. de C.V., a razón de uno a uno, de tal forma que el accionista Hecla Resources Investments Limited recibirá 8,464,675 acciones, de las cuales 4,999 acciones son representativas del capital fijo y 8,459,676 acciones son representativas de la parte variable del capital y el accionista Hecla Mining Co., recibirá una acción representativa del capital fijo que Minera Hecla, S.A. de C.V., emita como consecuencia del aumento de capital señalado en el inciso (d) anterior.

g) De conformidad con lo prescrito en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribirán los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de Hermosillo, Sonora y se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, junto con los balances de las dos sociedades al 30 de septiembre de 1999, y el sistema establecido en el inciso (c) anterior para la extinción de los pasivos de Monarch Resources de México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el acuerdo de fusión tomado en las asambleas mencionadas, así como los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 1999.

1 de octubre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración de la fusionante y la fusionada

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

MINERA HECLA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Efectivo	1,972,486.72
Cuentas y documentos por cobrar	9,048,486.86
I.V.A. por cobrar	8,265,633.39
Inventario	553,938.30
Pagos anticipados	152,430.04
Total activo circulante	19,992,975.31
Propiedad, planta y equipo	159,673,686.49
Depreciación acumulada	(98,151,632.30)
Propiedad, planta y equipo neto	61,522,054.19
Activo total	81,515,029.50

Pasivo

Pasivo circulante	
Cuenta y documentos por pagar	140,932,790.69
Impuestos por pagar	619,484.30
Total pasivo circulante	141,352,274.99
Reforestación diferida	14,175,268.98
Pasivos totales	156,527,643.97

Capital

Capital	50,000.00
Déficit	
Al inicio del año	(56,156,895.81)
Utilidad (pérdida) del periodo	(17,905,618.66)
Déficit total	74,062,614.47
Capital total	74,012,514.47
Total pasivo y capital	81,515,029.50

Secretario del Consejo de Administración

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

MONARCH RESOURCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Efectivo	166,401.83
Cuenta y documentos por cobrar	389,098.62
Pagos anticipados	99,865.46
Total activo circulante	655,365.91
Propiedad, planta y equipo	99,852,117.12
Depreciación acumulada	(4,233,159.86)
Propiedades, planta y equipo neto	95,618,957.26
Activo total	96,274,323.17

Pasivo

Pasivo circulante	
Cuentas y documentos por pagar	15,513,805.53
Total pasivo circulante	15,513,805.53
Pasivos totales	15,513,805.53

Capital

Capital	84,646,760.00
Déficit	
Al inicio del año	(3,606,859.69)
Utilidad (pérdida) del periodo	(279,382.67)
Déficit total	(3,886,242.36)
Capital total	80,760,517.64
Total pasivo y capital	96,274,323.17

Secretario del Consejo de Administración

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

(R.- 120532)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 20/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Confort Center, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II, del expediente número 20/95, a la Junta de Acreedores para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día dos de marzo próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura del debate contradictorio, sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120533)

FREIXENET DE MEXICO, S.A. DE C.V.

IMPORTADORA DE VINOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

I.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Freixenet de México, S.A. de C.V. (Freixenet) e Importadora de Vinos de Calidad, S.A. de C.V. (Invica), celebradas ambas el día 1 de enero de 2000, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades y, para tal efecto, aprobaron el convenio de fusión correspondiente. Un resumen de dicho convenio de fusión se transcribe a continuación.

Acuerdo de fusión.- Freixenet e Invica convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en este convenio. Como consecuencia de la fusión, Invica desaparecerá como sociedad fusionada, para quedar incorporada a Freixenet, la cual subsistirá como sociedad fusionante.

Freixenet como sociedad fusionante e Invica como sociedad fusionada, convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos balances generales al 31 de diciembre de 1999.

Efectos de la fusión.- Tan pronto como surta efectos la fusión acordada, Freixenet absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de Invica. En estos términos, las partes convienen en que:

a) Freixenet tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de Invica, por lo que puede disponer libremente de los recursos existentes, en las cajas y en todas las cuentas bancarias de la sociedad fusionada; adicionalmente Freixenet tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que hasta el momento de la fusión tenga a su favor Invica.

b) Freixenet tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de Importadora, ya sea que se trate de inmuebles, equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos.

c) Freixenet asumirá íntegramente los pasivos de Invica los cuales serán pagados por Freixenet en las fechas de su exigibilidad. Freixenet podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que le sean personales.

II.- Se publican los balances generales de Freixenet e Invica al 31 de diciembre de 1999, los cuales forman parte integrante de este aviso.

México, D.F., a 10 de febrero de 2000.

Delegado Especial

Lic. Jorge Rivera Albarrán

Rúbrica.

FREIXENET

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo fijo	\$ 3'557,308
Activo circulante	\$ 19'356,970
Total de activos	\$ 22'914,278

Pasivo

Pasivo total	\$ 1'629,802
Capital contable	\$ 21'284,476
Total pasivo y capital	\$ 22'914,278

México, D.F., a 1 de enero de 2000.

Comisario Social

C.P. Sergio Urrutia Mojica

Rúbrica.

INVICA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo fijo	\$ 2,488
Activo circulante	\$ 11'639,551
Total de activos	\$ 11'642,039

Pasivo

Pasivo total	\$ 6'776,994
Capital contable	\$ 4'865,045
Total pasivo y capital	\$ 11'642,039

México, D.F., a 1 de enero de 2000.

Comisario Social

C.P. Sergio Urrutia Mojica

Rúbrica.

(R.- 120534)**SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(SIGMA) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés neto que devengarán las obligaciones de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., SIGMA 93, por el periodo del 18 de febrero al 17 de marzo de 2000, será de 20.94% más el 1.80% de I.S.R. dando una tasa bruta de 22.74%.

México, D.F., a 15 de febrero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 120538)**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el octogésimo cuarto periodo, del 17 de febrero al 16 de marzo de 2000, será de 18.6608% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 17 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$7'323,750.00 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 18.8325% correspondientes al octogésimo tercer periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 83.

México, D.F., a 15 de febrero de 2000.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 120539)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

GCARSO P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo GCARSO P-98, por el periodo comprendido del 17 de febrero al 15 de marzo de 2000, será de 19.30% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 14 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo segundo periodo a razón de una tasa anual de 19.54%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 22.

México, D.F., a 14 de febrero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 120540)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *90-1

Informamos que a partir del 20 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo octavo periodo a razón de una tasa anual de 21.62% de las Obligaciones Quirografarias de (SOFIMEX 90-1). Este pago se hará contra entrega del cupón número 38.

Asimismo, el próximo 20 de febrero de 2000, se llevará a cabo la décima amortización por un monto de \$1'666,650.00 de las Obligaciones Quirografarias, contra la entrega del recibo X, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 16 de febrero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 120541)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal en Tabasco

Acuerdo No. 28 01 26 9200 104/07022000

Deudor: Construcciones Civiles Gori, S.A. de C.V., domicilio: fraccionamiento Río Viejo, edificio 7 departamento 201 R/A. Río Viejo, primera sección, carretera Villahermosa Reforma kilómetro 1.7, registro patronal E75 15887 10 y E79 11003 19, créditos: 949500100, 688, 689, 690, 691, 692, 959500731, 732, 733, 1367, 1368, 1369, 969502795, 2794, 503106, 951009837, 959001662, 951040531. Periodos: 5,6,6,6,6,6, /93; 6,6,6,6,6,6, /94; 1,1,1,1, /95; 4, 4, 4, /96; 2,3,6 /95 importe de C.O.P.: \$263,748.06.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de febrero de dos mil, visto el expediente patronal en que se actúa y encontrando que con fecha 23 de octubre de 1997 se remató un predio suburbano estando comprendidos 11 lotes, ubicados dentro del conjunto habitacional Río Viejo kilómetro 1.7 carretera Villahermosa Reforma con una superficie de 105 metros cuadrados cada uno, inscrito el 7 de mayo de 1997, predios 123137 al 123143; 123146 al 12148; folios 189 al 199 volumen del libro mayor 484 por el adeudo al rubro citado y resultando, con fecha 10 de noviembre de 1997 el ciudadano Homero Lorenzo Natal Aponte, postor que participó en el remate y a quien se le decretó la adjudicación

correspondiente presentó escritos de conformidad con los artículos 186 y 187 del Código Fiscal de la Federación en el cual designa al licenciado Adán Augusto López Hernández Notario Público 27 en esta ciudad, con domicilio en prolongación de I. Zaragoza número 1113, Villahermosa, Tabasco, para llevar a cabo los trámites relativos a la escrituración por adjudicación en remate en primera almoneda del predio antes descrito, y toda vez que existen informes de fechas 2 de febrero de 1998; 18 y 19 enero de 2000, en los cuales el personal ejecutor adscrito a esta Oficina para Cobros del IMSS TAB 2801 ha presentado informes en donde el domicilio fiscal de Construcciones Civiles Gori, S.A. de C.V., se encuentra cerrado y vacío, motivo por el cual no ha podido llevar a cabo la notificación personal del presente acuerdo. Por lo antes expuesto y toda vez que esta autoridad ignora el domicilio del patrón Construcciones Civiles Gori, S.A. de C.V. ACUERDA: **PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 186 del Código Fiscal de la Federación se le concede un plazo de diez días, contado a partir de la notificación del presente acuerdo a Construcciones Civiles Gori, S.A. de C.V., para que se presente en la Notaría Pública número 27 del licenciado Adán Augusto López Hernández, sita en prolongación de Zaragoza número 1113 de esta ciudad, con objeto de firmar la escritura de adjudicación correspondiente, relativa al remate de los bienes inmuebles embargados por esta autoridad fiscal, apercibido que de no hacerlo, la suscrita jefe de la Oficina para Cobros lo hará en su rebeldía. **SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor, artículos 150 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado el día 11 de noviembre de 1998, procede a notificar por edictos el presente acuerdo número 28 01 26 9200 104/07022000, publicándose durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, tomándose como fecha de notificación la de la última publicación. Así lo acordó y firma.

7 de febrero de 2000.

Jefe de la Oficina para Cobros Tab 2801

L.A.E. Mireya Broca Jiménez

Rúbrica.

(R.- 120543)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero
Administración de Investigación y Seguimiento
Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales
Acuerdo: 326-SAT-268

Visto el escrito presentado por el ciudadano Fernando Ramos Casas, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1523, al ciudadano Fernando Ramos Casas, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Fernando Ramos Casas, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Omar Fayad Meneses

Rúbrica.

(R.- 120544)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Sergio Rodríguez Arellano.

Por no localizarse en su domicilio particular e ignorarse su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que el Director

General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, emitió resolución en el expediente administrativo 111/93 instruido en su contra, cuyos puntos resolutivos son: **Primero.-** El suscrito Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial... es competente para... resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos...; **Segundo.-** ... Sergio Rodríguez Arellano es responsable de la irregularidad administrativa y del daño económico que se le atribuyen, al infringir... el Manual de Organización Específico para Tienda tipo "A"... referente a la Descripción del Puesto de Gerente... y... las obligaciones contenidas en las fracciones I, II, III, XXI y XII... del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **Tercero.-** ... se impone al ciudadano Sergio Rodríguez Arellano una sanción económica de N\$592,635.04 (quinientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco nuevos pesos 04/100 M.N.)...; **Cuarto.-** ... se inhabilita al ciudadano Sergio Rodríguez Arellano, por el término de diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública...; **Quinto.-** Notifíquese... hágase del conocimiento del ciudadano Titular... del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado... y del ciudadano Tesorero de la Federación... Así lo resolvió y firma... el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial...; por lo anterior, se le informa que puede acudir dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a las oficinas de esta Dirección de Responsabilidades, ubicadas en el tercer piso, ala sur del edificio 1735, de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se le entregue previo acuse de recibo, copia autógrafa de la resolución antes mencionada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.

El Director de Responsabilidades

Lic. Misael D. Soto L.

Rúbrica.

(R.- 120694)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

D I R E C T O R I O

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts. 226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

(Viene de la página 23 de la Primera Sección)

1.2.1.6. Folio mercantil.

1.2.2. Tipo de trámite.

1.2.2.1. Autorización para distribución de copias o ejemplares de películas para exhibición pública o comercialización.

1.2.3. Anexos.

1.2.3.1. Escrito que detalla los términos de la solicitud de autorización.

1.2.3.2. Ficha técnica.

1.2.3.3. Original y copia del contrato de cesión de derechos.

1.2.3.4. Copia íntegra de la película subtitulada al español.

1.2.3.5. Original y copia del certificado de derechos patrimoniales.

1.2.3.6. Certificado de origen.

1.2.3.7. Lista de diálogos para el caso de doblaje.

1.2.4. Firma del representante legal.

Escrito libre que detalla los términos de la solicitud de autorización:

- 1.2.5. Nombre de la película.
- 1.2.6. Nombre del director.
- 1.2.7. Nombre del fotógrafo.
- 1.2.8. Nombre del productor.
- 1.2.9. Nombre del editor.
- 1.2.10. Nombre del músico.
- 1.2.11. Nombre de los principales actores que la interpretan.
- 1.2.12. Nombre del autor del guión.
- 1.2.13. País de origen.
- 1.2.14. Año de producción.
- 1.2.15. Nombre de la compañía distribuidora.
- 1.2.16. Formato en que esté contenida la película.
- 1.2.17. Nombre del país en que se pretende realizar el doblaje.
- 1.2.18. Mención del país en que se elaboran las copias o ejemplares a distribuir.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Contrato de propiedad de los derechos de la película o del contrato de distribución en el que se indique la duración de los derechos y la aprobación del productor para el doblaje (original para cotejo y copia).

1.3.2. Certificado de origen de la película (original para cotejo y copia).

1.3.3. Copia íntegra de la película subtitulada en español.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se establece vigencia indefinida.

SGOB-01-001 Publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. La solicitud del trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Cargo.

1.2.2. Fecha que solicita para que sea publicado el documento.

1.2.3. Motivo o fundamento legal para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

1.2.4. Firma.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Oficio o escrito de solicitud de publicación de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, dirigido al director, licenciado Carlos Justo Sierra B., con dos copias legibles.

1.3.2. Documento a publicar en original en papel membretado con sello, nombre y firma autógrafa del emisor del documento y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos fotocopias legibles.

1.3.3. En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar la documentación por escrito y en un medio magnético en cualquier procesador de textos compatible con word para windows. Los estados financieros en word para windows se presentarán sin tablas de edición. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

1.3.4. En caso que no se realice la solicitud en papel membretado, el solicitante deberá entregar una copia fotostática de su credencial de elector.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:

2.1.1. 7 días naturales, en caso de que el documento a publicar sea de hasta cinco cuartillas.

2.1.2. 15 días naturales, en caso de que el documento a publicar sea de seis o más cuartillas.

SGOB-01-002 Solicitud de distribución del Diario Oficial de la Federación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. La solicitud del trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Giro.
- 1.2.2. Antigüedad.
- 1.2.3. Registro Federal de Contribuyentes.
- 1.2.4. Domicilio del local comercial (calle y número, colonia y código postal).
- 1.2.5. Ciudad o municipio.
- 1.2.6. Estado.
- 1.2.7. Teléfono(s).
- 1.2.8. Número de personal ocupado en la actividad.
- 1.2.9. Número de vehículos que se utilizarán para la distribución (especificar tipo).
- 1.2.10. Publicaciones que distribuye.
- 1.2.11. Número de suscripciones iniciales que podría atender.
- 1.2.12. Poblaciones circunvecinas que podría atender.
- 1.2.13. Observaciones.
- 1.2.14. Fecha y firma del censo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original para cotejo y copia simple).
- 1.3.2. Última declaración de impuestos ante la S.H.C.P. del IVA e I.S.R. (original para cotejo y copia simple).
- 1.3.3. Contrato de arrendamiento o pago de boleta predial (original para cotejo y copia simple).
- 1.3.4. En caso de ser aceptado como distribuidor presentar fianza conforme a lo estipulado en el contrato respectivo (original y copia simple).

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

SGOB-01-003 Solicitud de información del contenido del Diario Oficial de la Federación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. La solicitud del servicio debe presentarse en forma verbal, por escrito libre o vía fax.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Nombre, fecha o materia de la información que se está solicitando.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento anexo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del servicio debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 minutos.

SGOB-01-004 Solicitud de venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación del día y atrasados.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. La solicitud del servicio debe presentarse en forma verbal.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Fecha del ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** que solicita.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del servicio debe emitirse dentro del siguiente plazo: inmediato.

SGOB-01-005 Presentación de quejas sobre suscripciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. La solicitud del servicio debe presentarse por escrito libre o por correo electrónico.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del distribuidor que proporciona el servicio de entrega del **Diario Oficial de la Federación**.

- 1.2.2. El motivo de la queja.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento anexo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del servicio debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SGOB-01-006 Legalización de firmas.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en forma verbal.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento original en el que se legalizará la firma.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SGOB-01-007 Apostille de documentos.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en forma verbal.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Documento original en el que se realizará el apostillamiento.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

SGOB-01-008 Certificación de documentos.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en forma verbal.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Un juego de fotocopias que incluya el índice, sumario y texto del documento en el que se realizará la certificación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 día hábil.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aceptó la solicitud.

SGOB-01-009 Permiso de Sorteos.

Modalidad: SGOB-01-009-A Permiso general de sorteos.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de permiso para sorteos.

1.2. Solamente podrán ser exigidos como requisitos de información los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo, a los que se señalan a continuación y aquellos que se encuentren fundamentados en las disposiciones jurídicas vigentes:

1.2.1. Número, fecha y folio del acta constitutiva.

1.2.2. Número, fecha y folio del poder notarial.

1.2.3. Denominación del sorteo.

1.2.4. Tipo de sorteo.

1.2.5. Zona geográfica de la promoción.

1.2.6. Valor total de los premios.

1.2.7. Emisión total de boletos.

1.2.8. Fecha y hora de eventos relacionados con el sorteo.

1.2.9. Publicación de resultados: fecha y medios de comunicación.

1.3. Solamente podrán ser exigidos como documentos anexos los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo, los que se señalan a continuación y aquellos que se encuentren en las disposiciones jurídicas vigentes:

1.3.1. Oficio con la descripción de las mecánicas del sorteo.

1.3.2. Fianza original (cuando se notifique la procedencia de la solicitud)

1.3.3. Copia simple de cotizaciones y/o facturas de premios.

1.3.4. Original del modelo o diseño del boleto.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de toda la información y documentación original solicitada.

2.2. Después de haber transcurrido siete días del plazo oficial de respuesta, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. Se establece una vigencia variable la cual podrá ser prorrogable mediante solicitud escrita del permisionario y sujeta a aprobación.

2. Se establece que la presentación de las copias certificadas del acta constitutiva y del poder notarial por parte del solicitante será por única ocasión (cuando se acude por primera vez a solicitar el desahogo de un trámite). Para realizar los trámites posteriores no será necesaria la presentación de las copias certificadas del acta constitutiva y del poder notarial; el particular entregará un escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad que los expresados documentos siguen vigentes y que no han tenido ninguna modificación.

Modalidad: SGOB-01-009-B Permiso de sorteos de lotería instantánea denominados *raspaditos*.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de permiso para sorteos.

1.2. Solamente podrán ser exigidos como requisitos de información los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número, fecha y folio del acta constitutiva.

1.2.2. Número, fecha y folio del poder notarial.

1.2.3. Denominación del sorteo.

1.2.4. Tipo de sorteo.

1.2.5. Zona geográfica de la promoción.

1.2.6. Valor total de los premios.

1.2.7. Emisión total de boletos.

1.2.8. Nombre, domicilio y teléfono de los representantes autorizados por el permisionario ante quienes se puede exigir el pago de premios que no puedan cubrir los distribuidores en el Distrito Federal y/o en los estados donde se pretenda distribuir los billetes del sorteo.

1.2.9. El permisionario deberá cumplir con los requerimientos específicos que determine la SEGOB sobre los mecanismos de control de venta y validación para asegurar la total confidencialidad de la información y una sólida capacidad de verificación.

1.3. Solamente podrán ser exigidos como documentos anexos los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y los que se señalan a continuación:

1.3.1. Oficio con la descripción de las mecánicas del sorteo.

1.3.2. Fianza original (cuando se notifique la procedencia de la solicitud)

1.3.3. Original del modelo o diseño del boleto.

1.3.4. Copia simple de cotizaciones y/o facturas de premios.

1.3.5. Copia del título de registro de la marca o el aviso comercial que se utilizará en el sorteo o la constancia de búsqueda de anterioridades expedida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; en este último caso, la constancia deberá demostrar que el nombre del sorteo no se encuentra registrado como marca o aviso comercial en la clasificación correspondiente y que no es semejante en grado de confusión para efectos de los consumidores a otra marca o aviso comercial previamente registrado y vigente.

1.3.6. Acta constitutiva de la persona moral o instrumento de creación del organismo desconcentrado en donde se autorice la realización de sorteos como parte de su objeto social.

1.3.7. Copia simple de identificación oficial de los representantes a que se refiere el punto 1.2.8.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de toda la información y documentación original solicitada.

2.2. Después de haber transcurrido siete días del plazo oficial de respuesta, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. Se exceptúan los sorteos de lotería instantánea que tengan como propósito promover las ventas comerciales de alguna empresa, los cuales serán regulados por la modalidad A.

2. La estructura de los premios deberá incluir, como mínimo, el 50% del valor total de la emisión.

3. Se establece que la presentación de las copias certificadas del acta constitutiva y del poder notarial por parte del solicitante será por única ocasión (cuando se acude por primera vez a realizar una solicitud). No será necesaria la presentación de dichos documentos cuando el solicitante realice trámites subsecuentes; en estos casos el particular entregará un escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir la verdad, que las copias certificadas del acta constitutiva y/o del poder notarial no han tenido modificaciones.

4. Las bases, reglas y reparto de premios de los sorteos instantáneos deberán publicarse en los principales diarios de circulación nacional o en los principales diarios de la región cuando se trate de sorteos locales.

5. Los requerimientos específicos señalados en el punto 1.2.9 se pondrán a disposición de los solicitantes del permiso.

SGOB-01-010 Permiso para celebración de eventos de autofinanciamiento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de permiso para celebración de eventos de autofinanciamiento.

1.2. Solamente podrán ser exigidos como requisitos de información los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo, los que se señalan a continuación y aquellos que se encuentren fundamentados en las disposiciones jurídicas vigentes:

1.2.1. Número, fecha y folio del acta constitutiva.

1.2.2. Número, fecha y folio del poder notarial.

1.2.3. Tipo del sorteo.

1.2.4. Número de grupos.

1.2.5. Integrantes por grupo.

1.2.6. Rangos de contratación.

1.2.7. Zona geográfica de operación.

1.2.8. Fecha y hora de eventos relacionados con el sorteo.

1.2.9. Publicación de resultados: fecha y medios de comunicación.

1.3. Solamente podrán ser exigidos como documentos anexos los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo, los que se señalan a continuación y aquellos que se encuentren fundamentados en las disposiciones jurídicas vigentes.

1.3.1. Copia simple de la documentación establecida en el artículo 5o. del Reglamento de Sistemas de Comercialización mediante la Integración de Grupos de Consumidores.

1.3.2. Mecánica de adjudicación.

1.3.3. Estudio de viabilidad.

1.3.4. Fianza original (cuando se notifique la procedencia de la solicitud).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de toda la información y documentación original solicitada.

2.2. Después de haber transcurrido siete días del plazo oficial de respuesta, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. Se establece una vigencia variable la cual podrá ser prorrogable mediante solicitud escrita del permisionario y sujeta a aprobación.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y SUPERVISION EN SEGURIDAD.

SGOB-02-001 Expedición de autorización a empresas que prestan servicios de seguridad privada en varias entidades federativas.

Modalidad: SGOB-02-001-A Inscripción de la empresa.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada. Cuestionario Básico.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan en el formato señalado en el punto 1.1.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Ejemplar de reglamento interior, manual o instructivo que entre otras cosas contenga la estructura jerárquica y nombre del responsable operativo.

1.3.2. Inventario de vehículos e inmuebles propios o arrendados.

1.3.3. Modelo de contrato para la prestación de los servicios, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

1.3.4. Constancia expedida por institución competente que acredite la capacitación y adiestramiento de personal operativo y canes, en el caso de que se utilice para el servicio.

1.3.5. Fotocopia de credenciales para votar con fotografía de los propietarios, directores, gerentes, representante legales o de aquellos que desempeñen cualquier otro cargo directivo o administrativo dentro de la empresa.

1.3.6. Muestra física de las insignias, distintivos, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el elemento.

1.3.7. Fotografías a colores de distintivos, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que se utilice en los vehículos.

1.3.8. Muestra física y fotografías a colores del uniforme a utilizar por los elementos.

1.3.9. Modelo original de credencial, gafete o cualquier medio de identificación que portará el elemento.

1.3.10. Póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de 6,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para garantizar el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta la autorización.

1.3.11. Copias certificadas del permiso o contrato celebrado con concesionaria que acrediten la procedencia lícita de equipo de radiocomunicación a utilizar en el servicio.

1.3.12. Curriculum vitae del personal directivo.

1.3.13. Listado del personal directivo y administrativo con nombres y cargos.

1.3.14. Listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas.

1.3.15. Comprobante de domicilio de la matriz de la empresa.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 40 días naturales.

SGOB-02-001 Expedición de autorización a empresas que prestan servicios de seguridad privada en varias entidades federativas.

Modalidad: SGOB-02-001-B Inscripción de elementos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada. Cuestionario Básico.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan en el formato señalado en el punto 1.1.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Listado del personal operativo en formatos de altas y bajas debidamente llenados para su inscripción en el Registro Nacional de Servicio Policiales.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 40 días naturales.

SGOB-02-001 Expedición de autorización a empresas que prestan servicios de seguridad privada en varias entidades federativas.

Modalidad: SGOB-02-001-C Renovación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada. Cuestionario Básico.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan en el formato señalado en el punto 1.1.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Si no se han efectuado modificaciones en el permiso otorgado, no será necesario presentar documento alguno.

1.3.2. Tratándose de actualizar la información o documentos previstos en el punto 1.3. de la modalidad SGOB-03-001-A, presentar copia del documento que haya sido actualizado.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 40 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SGOB-02-001 Expedición de autorización a empresas que prestan servicios de seguridad privada en varias entidades federativas.

Modalidad: SGOB-02-001-D Aviso para actualizar información.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada. Reporte Mensual de Bajas de Elementos de Seguridad Privada.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan en el formato señalado en el punto 1.1.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Listado del personal operativo en formatos de altas y bajas debidamente llenados para su inscripción en el Registro Nacional de Servicio Policiales.

1.3.2. Tratándose de actualizar la información o documentos previstos en el punto 1.3. de la modalidad SGOB-03-001-A, presentar copia del documento que haya sido actualizado.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución puesto que se trata de un aviso.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

INM-01-001 Internación de visitantes de negocios e inversionistas y prórroga.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para visitante hombre de negocios:

1.3.1.1. Si se trata de una persona de negocios, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que conste la invitación formulada al interesado y el objeto de la visita (original y copia).

1.3.1.2. Si se trata de un representante comercial o de una persona para transacciones comerciales, carta de la empresa extranjera que envía al interesado, en papel membretado, en la que se otorgue el mandato correspondiente y, en su caso, copia del contrato o contratos que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana o con la persona moral extranjera registrada en México. En su caso, la carta mandato y el contrato o contratos deberán estar traducidos al español (original y copia).

1.3.1.3. En ambos casos, la carta de que se trate deberá indicar que el extranjero cuenta con el respaldo económico suficiente para sufragar todos sus gastos en México.

1.3.1.4. Si el promovente es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza (original para cotejo y copia), y copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos.

1.3.1.5. Si el promovente es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (original para cotejo y copia) y, en su caso, copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

1.3.1.6. Si el promovente es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.1.7. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.1.8. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de no inmigrante (original).

1.3.1.9. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.2. Para visitante inversionista:

1.3.2.1. Copia simple del formato en que formule la solicitud de constancia de inscripción dirigida al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conteniendo sello de SECOFI, número y fecha de presentación y se indique que fue presentada sin errores u omisiones obvias, o documentación certificada por un fedatario público en la que se acredite la inversión por parte del interesado por un monto mínimo

equivalente a 26,000 (veintiséis mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o, si la inversión consiste en bienes inmuebles en territorio mexicano, escritura pública en la que conste la compraventa o el contrato de fideicomiso por el que se adquieran los derechos de fideicomisario, por un monto mínimo de adquisición equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (copia certificada o cotejada).

1.3.2.2. Documento que acredite el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre del interesado (original y copia).

1.3.2.3. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de no inmigrante (original).

1.3.2.4. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-002 Internación de visitante técnico o científico y prórroga.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.**1.2.4. Fecha.****1.2.4.1. Día.****1.2.4.2. Mes.****1.2.4.3. Año.****1.2.5. Nombre del promovente.****1.2.6. Firma del promovente.****1.2.7. Anexos.****1.2.8. Acompañantes del extranjero.****1.2.8.1. Nombre.****1.2.8.1.1. Apellido paterno.****1.2.8.1.2. Apellido materno.****1.2.8.1.3. Nombre(s).****1.2.8.2. Número de forma migratoria.****1.2.8.3. Nacionalidad actual.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Si el interesado llevará a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero, en la que consten el cargo que ocupará, las funciones o actividades que desarrollará y la remuneración que recibirá, y en la que se declare que el empleador cumple con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo (original y copia).

1.3.2. Si el interesado llevará a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero y en la que consten las actividades que desarrollará, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membretado, en la que se especifique el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero (original y copia). En su caso, esta carta deberá estar traducida al español.

1.3.3. Diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero (copia cotejada), "apostilladas" por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, en su caso, traducidas al español.

1.3.4. En el supuesto de que la actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia cotejada).

1.3.5. En el caso de médicos se deberá presentar, además, registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.6. Si el promovente es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza (copia cotejada), y su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada).

1.3.7. Si el promovente es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (copia certificada o cotejada) y, en su caso, su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada) o, si su constitución es reciente, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia cotejada). Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución pública de educación superior.

1.3.8. Si el promovente es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.9. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.10 En caso de que la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma (original y copia).

1.3.11. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

1.3.12. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de no inmigrante (original).

1.3.13. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.14. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-004 Visitante cargo de confianza.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Si el interesado llevará a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero y en la que consten el cargo que ocupará, las funciones o actividades que desarrollará y la remuneración que recibirá. En la carta mencionada en este punto, se deberán explicar las razones por las cuales se ofrece un cargo de confianza al extranjero (original y copia).

1.3.2. Si el interesado llevará a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero y en la que consten las actividades que desarrollará, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membretado, en la que se especifique el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero (original y copia). En su caso, esta carta deberá estar traducida al español. En la carta mencionada en este punto, se deberán explicar las razones por las cuales se ofrece un cargo de confianza al extranjero.

1.3.3. Si el promovente es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza (copia cotejada), y su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada).

1.3.4. Si el promovente es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (copia certificada o cotejada) y, en su caso, su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada) o, si su constitución es reciente, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia cotejada). Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental.

1.3.5. Si el promovente es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.6. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueve a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.7. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de no inmigrante (original).

1.3.8. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.9. Los documentos señalados en los puntos 2 y 3 no se presentarán en el supuesto de que la parte promovente cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud trámite migratorio de la Dirección de No Inmigrantes.

1.3.10. En caso de que la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.11. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.12. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-005 Internación visitante profesional.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Si el interesado llevara a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero, en la que consten el cargo que ocupará, las funciones o actividades que desarrollará y la remuneración que recibirá, y en la que se declare que el empleador cumple con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo (original y copia).

1.3.2. Si el interesado llevara a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la internación del extranjero y en la que consten las actividades que desarrollará, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membretado, en la que se especifique el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero (original y copia). En su caso, esta carta deberá estar traducida al español.

1.3.3. Diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero (copia cotejada), "apostilladas" por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, en su caso, traducidas al español.

1.3.4. En el supuesto de que la actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia cotejada).

1.3.5. En el caso de médicos se deberá presentar, además, el registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.6. Si el promovente es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza (copia cotejada), y su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada).

1.3.7. Si el promovente es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (copia certificada o cotejada) y, en su caso, su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada) o, si su constitución es reciente, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia cotejada). Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

1.3.8. Si el promovente es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.9. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.10. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de no inmigrante (original).

1.3.11. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.12. En caso de que la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.13. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.14. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus

funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-006 Internación al país como inmigrante (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/01 Solicitud de internación al país.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo.

1.2.1.2. Sexo.

1.2.1.2.1. Masculino.

1.2.1.2.2. Femenino.

1.2.1.3. Estado civil.

1.2.1.3.1. Soltero.

1.2.1.3.2. Casado.

1.2.1.3.3. Otro.

1.2.1.4. País de nacimiento.

1.2.1.5. Fecha de nacimiento.

1.2.1.5.1. Día.

1.2.1.5.2. Mes.

1.2.1.5.3. Año.

1.2.1.6. País del que es nacional.

1.2.1.7. Ciudad de residencia actual.

1.2.1.8. País de residencia actual.

1.2.1.9. La internación al país es con el objeto de:

1.2.1.10. Consulado mexicano en el que se documentará.

1.2.1.11. Lugar de entrada al país.

1.2.2. Datos de quien tramita y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Característica migratoria de inmigrante en la que se solicita la internación:

1.2.3.1. Rentista.

1.2.3.2. Inversionista.

1.2.3.3. Profesional.

1.2.3.4. Cargo de confianza.

1.2.3.5. Científico.

1.2.3.6. Técnico.

1.2.3.7. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.8. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.9. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.10. Artista o análogo.

1.2.3.11. Deportista o análogo.

1.2.3.12. Asimilado.

1.2.4. Si éste no es el primer trámite cruce lo que corresponda:

1.2.4.1. Alcance a trámite inicial.

1.2.4.2. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.4.3. Cambio de consulado para documentarse.

1.2.4.4. Cumplimiento de requisitos.

1.2.4.5. Otro (especifique):

1.2.5. Dependientes familiares.

1.2.5.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.5.2. Parentesco con el titular.

1.2.5.3. Fecha de nacimiento.

1.2.5.3.1. Día.

1.2.5.3.2. Mes.

1.2.5.3.3. Año.

1.2.5.4. Sexo.

1.2.5.4.1. Masculino.

1.2.5.4.2. Femenino.

1.2.5.5. País de nacimiento.

1.2.5.6. País del que es nacional.

1.2.6. Anexos.

1.2.7. Observaciones.

1.2.8. Fecha.

1.2.9. Nombre de quien tramita.

1.2.10. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite internarse al país con la calidad de inmigrante y manifieste las razones por las cuales pretende obtener la residencia en México, en la que indique en qué Consulado de México se documentará, y en la que designe a la persona o personas que podrán actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original; el documento podrá ser un fax).

1.3.2. Pasaporte del interesado (copia simple).

1.3.3. Carta-oferta de empleo, en la que se precisen puesto o cargo y funciones o actividades del interesado (original y copia).

1.3.4. Documento que acredite la capacidad del suscriptor de la carta-oferta de trabajo para firmar ésta, e identificación oficial del mismo, vigente, con fotografía y firma (copia).

1.3.5. Escritura del acta constitutiva de la persona moral empleadora (copia cotejada). Si el promovente es persona física con actividades empresariales, registro ante la SHCP (copia cotejada). Si la empresa es de constitución reciente, registro ante SHCP (copia cotejada).

1.3.6. Última declaración de pago de impuestos de la persona moral empleadora (copia cotejada).

1.3.7. Si se trata de la internación de inmigrante profesional: título profesional y, en su caso, la cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP (copia cotejada). En caso de médicos, también se requerirá el registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.8. Si se trata de la internación de inmigrante científico: documentos que acrediten la capacidad del interesado en el área en la cual vaya a desarrollar actividades científicas, de investigación o docentes (copia cotejada), traducidos al español en su caso.

1.3.9. Si se trata de la internación de inmigrante técnico: documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y/o experiencia en el área en la que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica (copia cotejada), traducidos al español en su caso.

1.3.10. Si el promovente es una persona moral extranjera, su registro en México (copia cotejada). Si el promovente es una persona física extranjera, documento migratorio vigente (copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documentos migratorios fm-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista.

Modalidad: INM-01-007-A Internación al país.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/01 Solicitud de internación al país.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo.

1.2.1.2. Sexo.

1.2.1.2.1. Masculino.

1.2.1.2.2. Femenino.

1.2.1.3. Estado civil.

1.2.1.3.1. Soltero.

1.2.1.3.2. Casado.

1.2.1.3.3. Otro.

1.2.1.4. País de nacimiento.

1.2.1.5. Fecha de nacimiento.

1.2.1.5.1. Día.

1.2.1.5.2. Mes.

1.2.1.5.3. Año.

1.2.1.6. País del que es nacional.

1.2.1.7. Ciudad de residencia actual.

1.2.1.8. País de residencia actual.

1.2.1.9. La internación al país es con el objeto de:

1.2.1.10. Consulado mexicano en el que se documentará.

1.2.1.11. Lugar de entrada al país.

1.2.2. Datos de quien tramita y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Característica migratoria de inmigrante en la que se solicita la internación:

1.2.3.1. Rentista.

1.2.3.2. Inversionista.

1.2.3.3. Profesional.

1.2.3.4. Cargo de confianza.

1.2.3.5. Científico.

1.2.3.6. Técnico.

1.2.3.7. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.8. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.9. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.10. Artista o análogo.

1.2.3.11. Deportista o análogo.

1.2.3.12. Asimilado.

1.2.4. Si éste no es el primer trámite cruce lo que corresponda:

1.2.4.1. Alcance a trámite inicial.

1.2.4.2. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.4.3. Cambio de consulado para documentarse.

1.2.4.4. Cumplimiento de requisitos.

1.2.4.5. Otro (especifique):

1.2.5. Dependientes familiares.

1.2.5.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.5.2. Parentesco con el titular.

1.2.5.3. Fecha de nacimiento.

1.2.5.3.1. Día.

1.2.5.3.2. Mes.

1.2.5.3.3. Año.

1.2.5.4. Sexo.

1.2.5.4.1. Masculino.

1.2.5.4.2. Femenino.

1.2.5.5. País de nacimiento.

1.2.5.6. País del que es nacional.

1.2.6. Anexos.

1.2.7. Observaciones.

1.2.8. Fecha.

1.2.9. Nombre de quien tramita.

1.2.10. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de internación (original y copia).

1.3.2. Documentos que acrediten fehacientemente que el interesado cuenta con una inversión mínima en México equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (original y copia).

1.3.3. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.4. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documento migratorios fm-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista.

Modalidad: INM-01-007-B Cambio de calidad migratoria.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.**1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).****1.2.1.2. Calidad migratoria actual.****1.2.1.3. Característica migratoria actual.****1.2.1.4. Forma migratoria.****1.2.1.5. Número.****1.2.1.6. Expediente(s).****1.2.1.7. Domicilio particular.****1.2.1.7.1. Calle.****1.2.1.7.2. Número Ext./Int.****1.2.1.7.3. Colonia.****1.2.1.7.4. Ciudad.****1.2.1.7.5. Entidad federativa.****1.2.1.7.6. Código postal.**

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.**1.2.1.10. Fecha de nacimiento.****1.2.1.10.1. Día.****1.2.1.10.2. Mes.****1.2.1.10.3. Año.****1.2.1.11. País del que es nacional.****1.2.1.12. Sexo.****1.2.1.12.1. Masculino.****1.2.1.12.2. Femenino.****1.2.1.13. Estado civil.****1.2.1.13.1. Soltero.****1.2.1.13.2. Casado.****1.2.1.13.3. Otro.****1.2.1.14.** La estancia en el país es con el objeto de:**1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.****1.2.2.1. Nombres.****1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.****1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.****1.2.2.3.1. Calle.****1.2.2.3.2. Número Ext./Int.****1.2.2.3.3. Colonia.****1.2.2.3.4. Ciudad.****1.2.2.3.5. Entidad federativa.****1.2.2.3.6. Código postal.****1.2.2.4. País del que es nacional.****1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).****1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).****1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).****1.2.2.7.1. FM.****1.2.2.7.2. Número.****1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):****1.2.3.1. Cambio de calidad:****1.2.3.2. Regularización como:****1.2.3.3. Cambio de característica a:****1.2.3.4. Rentista.****1.2.3.5. Inversionista.****1.2.3.6. Profesional.****1.2.3.7. Cargo de confianza.****1.2.3.8. Científico.****1.2.3.9. Técnico.****1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.****1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.**

- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de calidad migratoria (original y copia).

1.3.2. Documentos que acrediten fehacientemente que el interesado cuenta con una inversión mínima en México equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (original y copia).

1.3.3. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.4. Original del documento migratorio de no inmigrante del interesado (FMT o FM-3), vigente.

1.3.5. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documento migratorios fm-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista.

Modalidad: INM-01-007-C Cambio de característica migratoria.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
 - 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
 - 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
 - 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
 - 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
 - 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
 - 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
 - 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
 - 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
 - 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
 - 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
 - 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
 - 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
 - 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
 - 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
 - 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
 - 1.2.4.6.1. Masculino.
 - 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de característica migratoria (original y copia).

1.3.2. Documentos que acrediten fehacientemente que el interesado cuenta con una inversión mínima en México equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (original y copia).

1.3.3. Original del documento migratorio de inmigrante (FM-2) del interesado.

1.3.4. Original del recibo de pago de derechos por servicios migratorios por el concepto y el monto correspondiente.

1.3.5. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documento migratorios fm-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista.

Modalidad: INM-01-007-D Refrendo de documento migratorios fm-2.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

- 1.2.1.13. Estado civil.
- 1.2.1.13.1. Soltero.
- 1.2.1.13.2. Casado.
- 1.2.1.13.3. Otro.
- 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.2.3.1. Calle.
- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
- 1.2.3.1. Cambio de calidad:
- 1.2.3.2. Regularización como:
- 1.2.3.3. Cambio de característica a:
- 1.2.3.4. Rentista.
- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.**1.2.4.4. Número.****1.2.4.5. Fecha de nacimiento.****1.2.4.5.1. Día.****1.2.4.5.2. Mes.****1.2.4.5.3. Año.****1.2.4.6. Sexo.****1.2.4.6.1. Masculino.****1.2.4.6.2. Femenino.****1.2.4.7. País de nacimiento.****1.2.4.8. País del que es nacional.****1.2.5. Anexos.****1.2.6. Observaciones.****1.2.7. Fecha.****1.2.8. Nombre de quien tramita.****1.2.9. Firma de quien tramita.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de refrendo de documento migratorios fm-2 (original y copia).

1.3.2. Documentos que acrediten fehacientemente que el interesado cuenta con una inversión mínima en México equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (original y copia).

1.3.3. Original del documento migratorio de inmigrante (FM-2) del interesado.

1.3.4. Original del recibo de pago de derechos por servicios migratorios por el concepto y el monto correspondiente.

1.3.5. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

2. La autoridad entregará al extranjero una copia de su solicitud que acredita que su trámite se encuentra en proceso de análisis, la cual garantizará que no será sujeto de sanción administrativa siempre y cuando la solicitud se haya presentado con treinta días de anterioridad al vencimiento del permiso.

3. El refrendo podrá ser realizado en la delegación correspondiente al domicilio de la matriz del promovente o en aquella donde el extranjero haya iniciado el trámite de internación.

INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documento migratorios fm-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista.

Modalidad: INM-01-007-E Otorgamiento de la calidad de inmigrado.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/03 Solicitud de declaratoria de inmigrado.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.**1.2.1.1. Nombre completo (como en la FM2).****1.2.1.2. Calidad migratoria actual.****1.2.1.3. Característica migratoria actual.**

1.2.1.4. Forma migratoria FM2.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Teléfono.

1.2.1.9. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.10. País de nacimiento.

1.2.1.11. Fecha de nacimiento.

1.2.1.11.1. Día.

1.2.1.11.2. Mes.

1.2.1.11.3. Año.

1.2.1.12. País del que es nacional.

1.2.1.13. Sexo.

1.2.1.13.1. Masculino.

1.2.1.13.2. Femenino.

1.2.1.14. Estado civil.

1.2.1.14.1. Soltero.

1.2.1.14.2. Casado.

1.2.1.14.3. Otro.

1.2.1.15. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. Teléfono.

1.2.2.5. País del que es nacional.

1.2.2.6. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.8. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.8.1. FM.

1.2.2.8.2. Número.

1.2.3. Si este no es el primer trámite, cruce lo que corresponda.

1.2.3.1. Alcance a trámite inicial.

1.2.3.2. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.3.3. Cumplimiento de requisitos y/o pago de multas.

1.2.3.4. Otro (especifique).

1.2.4. Dependientes familiares.

1.2.4.1. Nombre completo (como en la FM2).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM2.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.**1.2.4.6.1. Masculino.****1.2.4.6.2. Femenino.****1.2.4.7. País de nacimiento.****1.2.4.8. País del que es nacional.****1.2.5. Anexos.****1.2.6. Observaciones.****1.2.7. Fecha.****1.2.8. Nombre de quien tramita.****1.2.9. Firma de quien tramita.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de otorgamiento de la calidad de inmigrado (original y copia).

1.3.2. Documentos que acrediten fehacientemente que el interesado cuenta con una inversión mínima en México equivalente a 40,000 (cuarenta mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (original y copia).

1.3.3. Original del documento migratorio de inmigrante (FM-2) del interesado.

1.3.4. Original del recibo de pago de derechos por servicios migratorios por el concepto y el monto correspondiente.

1.3.5. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-008 Otorgamiento de la calidad de inmigrado (inmigrantes profesionales, cargo de confianza, científicos o técnicos).

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/03 Solicitud de declaratoria de inmigrado.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en la FM2).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria FM2.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Teléfono.

1.2.1.9. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

- 1.2.1.10. País de nacimiento.
- 1.2.1.11. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.11.1. Día.
 - 1.2.1.11.2. Mes.
 - 1.2.1.11.3. Año.
- 1.2.1.12. País del que es nacional.
- 1.2.1.13. Sexo.
 - 1.2.1.13.1. Masculino.
 - 1.2.1.13.2. Femenino.
- 1.2.1.14. Estado civil.
 - 1.2.1.14.1. Soltero.
 - 1.2.1.14.2. Casado.
 - 1.2.1.14.3. Otro.
- 1.2.1.15. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
 - 1.2.2.1. Nombres.
 - 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
 - 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
 - 1.2.2.3.1. Calle.
 - 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.2.3.3. Colonia.
 - 1.2.2.3.4. Ciudad.
 - 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
 - 1.2.2.3.6. Código postal.
 - 1.2.2.4. Teléfono.
 - 1.2.2.5. País del que es nacional.
 - 1.2.2.6. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.7. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.8. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
 - 1.2.2.8.1. FM.
 - 1.2.2.8.2. Número.
- 1.2.3. Si este no es el primer trámite, cruce lo que corresponda.
 - 1.2.3.1. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.2. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.3. Cumplimiento de requisitos y/o pago de multas.
 - 1.2.3.4. Otro (especifique).
- 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en la FM2).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
 - 1.2.4.3. FM2.
 - 1.2.4.4. Número.
 - 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.
 - 1.2.4.6. Sexo.
 - 1.2.4.6.1. Masculino.
 - 1.2.4.6.2. Femenino.
 - 1.2.4.7. País de nacimiento.
 - 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la calidad de inmigrado (original y copia).

1.3.2. Documento migratorio de Inmigrante (FM-2) del interesado en el que se encuentren anotados los cuatro refrendos, el último de los cuales tenga menos de seis meses de vencido (original y copia).

1.3.3. Constancia expedida por la persona moral empleadora, en la que se indique que subsiste la relación laboral entre la misma y el interesado (original y copia).

1.3.4. Documento que acredite la capacidad legal del suscribiente de la constancia laboral para firmar ésta, e identificación oficial, vigente, con fotografía y firma (copia).

1.3.5. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de otorgamiento de la calidad de inmigrado (original).

1.3.6. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-009 Cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

1.2.3.7. Cargo de confianza.

1.2.3.8. Científico.

1.2.3.9. Técnico.

1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.13. Artista o análogo.

1.2.3.14. Deportista o análogo.

1.2.3.15. Asimilado.

1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.

1.2.3.18. Ampliación de actividad.

1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.

1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.

1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.

1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.

1.2.3.24. Constancia de legal estancia.

1.2.3.25. Desistimiento de trámite.

1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.

1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.

1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).

1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.

1.2.3.30. Refrendo de FM2.

1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.

1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.

1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.

1.2.4. Dependientes familiares.

1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.**1.2.4.5.1. Día.****1.2.4.5.2. Mes.****1.2.4.5.3. Año.****1.2.4.6. Sexo.****1.2.4.6.1. Masculino.****1.2.4.6.2. Femenino.****1.2.4.7. País de nacimiento.****1.2.4.8. País del que es nacional.****1.2.5. Anexos.****1.2.6. Observaciones.****1.2.7. Fecha.****1.2.8. Nombre de quien tramita.****1.2.9. Firma de quien tramita.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la calidad de inmigrante y manifieste las razones por las cuales pretende obtener la residencia en México (original y copia).

1.3.2. Documento migratorio de no inmigrante (FMT o FM-3), vigente, del interesado (original y copia).

1.3.3. Pasaporte del interesado (copia cotejada).

1.3.4. Carta-oferta de empleo, en la que se precisen puesto o cargo y funciones o actividades del interesado (original y copia).

1.3.5. Documento que acredite la capacidad legal del suscriptor de la carta-oferta de trabajo para firmar ésta, e identificación oficial del mismo, vigente, con fotografía y firma (copia).

1.3.6. Escritura del acta constitutiva de la persona moral empleadora (copia cotejada con su original). Si el promovente es persona física con actividades empresariales, registro ante la SHCP (copia cotejada). Si la empresa es de constitución reciente, registro ante SHCP (copia cotejada).

1.3.7. Última declaración de pago de impuestos de la persona moral empleadora (copia cotejada con su original).

1.3.8. Si se trata de cambio de calidad a inmigrante profesional: Título profesional y, en su caso, cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP (copia cotejada con sus originales). En caso de médicos, también se requerirá el registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.9. Si se trata de cambio de calidad a inmigrante científico: documentos que acrediten la capacidad del interesado en el área en la cual vaya a desarrollar actividades, científicas, de investigación o docentes (copia cotejada), traducidos al español en su caso.

1.3.10. Si se trata de cambio de calidad a inmigrante técnico: documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y/o experiencia en el área en el que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica (copia cotejada), traducidos al español en su caso.

1.3.11. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

1.3.12. Si el promovente es una persona moral extranjera, su registro en México (copia cotejada). Si el promovente es una persona física extranjera, documento migratorio vigente (copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-010 Refrendo de documento migratorio de inmigrante fm-2 (profesional cargo de confianza, científico o técnico).

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite el refrendo de su documento migratorio FM-2 (original y copia).

1.3.2. Documento migratorio de Inmigrante (FM-2) del interesado (original y copia).

1.3.3. Constancia expedida por la persona moral empleadora, en la que se indique que subsiste la relación laboral entre la misma y el interesado (original y copia).

1.3.4. Documento que acredite la capacidad legal del suscribiente de la constancia laboral para firmar ésta, e identificación oficial del mismo, vigente, con fotografía y firma (copia).

1.3.5. Última declaración de impuestos de la parte empleadora (copia cotejada), recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de refrendo (original).

1.3.6. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

2. La autoridad entregará al extranjero una copia de su solicitud que acredita que su trámite se encuentra en proceso de análisis, la cual garantizará que no será sujeto de sanción administrativa siempre y cuando la solicitud se haya presentado con treinta días de anterioridad al vencimiento del permiso.

3. El refrendo podrá ser realizado en la delegación correspondiente al domicilio de la matriz del promovente o en aquella donde el extranjero haya iniciado el trámite de internación.

INM-01-011 Cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante (a profesional, a cargo de confianza, a científico o a técnico).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
 - 1.2.2.3.1. Calle.
 - 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.2.3.3. Colonia.
 - 1.2.2.3.4. Ciudad.
 - 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
 - 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
 - 1.2.2.7.1. FM.
 - 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
 - 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
 - 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
 - 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
 - 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de
 - 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
 - 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
 - 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
 - 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
 - 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
 - 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
 - 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
 - 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
 - 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
 - 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
 - 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
 - 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
 - 1.2.4.3. FM.
 - 1.2.4.4. Número.
 - 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.
 - 1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante (original y copia).

1.3.2. Documento migratorio de Inmigrante (FM-2), vigente, del interesado (original y copia).

1.3.3. Carta-oferta de empleo, en la que se precisen puesto o cargo y funciones o actividades del interesado (original y copia).

1.3.4. Documento que acredite la capacidad legal del suscribiente de la carta-oferta de trabajo para firmar ésta, e identificación oficial del mismo, vigente, con fotografía y firma (copia).

1.3.5. Escritura del acta constitutiva de la persona moral empleadora (copia cotejada con su original).

1.3.6. Última declaración de pago de impuestos de la persona moral empleadora (copia cotejada con su original).

1.3.7. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante (original).

1.3.8. Si se trata de cambio de característica a inmigrante profesional: Título profesional y, en su caso, de la cédula profesional del interesado (copias cotejadas con sus originales).

1.3.9. Si se trata de cambio de característica a inmigrante científico: documentos que acrediten la capacidad del interesado en el área en la cual vaya a desarrollar actividades científicas, de investigación o docentes (copia), traducidos al español en su caso.

1.3.10. Si se trata de cambio de característica a inmigrante técnico: copias de los documentos que acrediten la capacidad, conocimientos y/o experiencia en el área en el que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica (copia), traducidos al español en su caso.

1.3.11. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-012 Cambio o ampliación de actividad y/o empleador de inmigrantes (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

- 1.2.1.5. Número.
- 1.2.1.6. Expediente(s).
- 1.2.1.7. Domicilio particular.
 - 1.2.1.7.1. Calle.
 - 1.2.1.7.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.1.7.3. Colonia.
 - 1.2.1.7.4. Ciudad.
 - 1.2.1.7.5. Entidad federativa.
 - 1.2.1.7.6. Código postal.
- 1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:
 - 1.2.1.9. País de nacimiento.
 - 1.2.1.10. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.10.1. Día.
 - 1.2.1.10.2. Mes.
 - 1.2.1.10.3. Año.
 - 1.2.1.11. País del que es nacional.
 - 1.2.1.12. Sexo.
 - 1.2.1.12.1. Masculino.
 - 1.2.1.12.2. Femenino.
 - 1.2.1.13. Estado civil.
 - 1.2.1.13.1. Soltero.
 - 1.2.1.13.2. Casado.
 - 1.2.1.13.3. Otro.
 - 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
 - 1.2.2.1. Nombres.
 - 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
 - 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
 - 1.2.2.3.1. Calle.
 - 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.2.3.3. Colonia.
 - 1.2.2.3.4. Ciudad.
 - 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
 - 1.2.2.3.6. Código postal.
 - 1.2.2.4. País del que es nacional.
 - 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
 - 1.2.2.7.1. FM.
 - 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite el cambio o la ampliación de actividad y/o de empleador (original y copia).

1.3.2. Documento migratorio de Inmigrante (FM-2), vigente, del interesado (original y copia).

1.3.3. Si se trata de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, carta-oferta de empleo en la que se indiquen el nuevo o adicional puesto o cargo que ocupará el interesado, y las nuevas o adicionales funciones o actividades que llevará a cabo (original y copia).

1.3.4. Si se trata de cambio o ampliación de actividades con un empleador distinto al autorizado:

1.3.4.1. Carta-oferta de trabajo expedida por la nueva parte empleadora, en la que se indiquen el cargo o puesto que ocupará el interesado y las actividades o funciones que llevará a cabo (original y copia);

1.3.4.2. Escritura del acta constitutiva de la nueva persona moral empleadora, cotejada con su original por el Registro Nacional de Extranjeros;

1.3.4.3. Última declaración de pago de impuestos de la nueva persona moral empleadora, cotejada con su original por el Registro Nacional de Extranjeros (copia);

1.3.4.4. Carta de baja de empleo, dirigida al Instituto Nacional de Migración, expedida por la anterior parte empleadora (copia).

1.3.5. En cualquiera de los dos supuestos contemplados en los puntos 1.3.3 y 1.3.4, documento que acredite la capacidad legal del suscribiente de la carta-oferta de trabajo para firmar ésta, y copia de una identificación oficial del mismo, vigente, con fotografía y firma.

1.3.6. Recibo de pago de derechos por servicios migratorios por concepto de cambio o ampliación de actividad y/o de empleador (original).

1.3.7. Si el trámite se realiza a través de un tercero: carta poder otorgada frente a dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-013 Anotación de cambio de actividad en el documento migratorio de los inmigrados.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud de la Dirección de Registro y Archivo Migratorio.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo y número de forma migratoria.

1.2.2. Característica migratoria actual.

1.2.3. Expediente migratorio.

1.2.4. Datos generales del extranjero (de acuerdo al pasaporte).

1.2.4.1. Apellido paterno.

1.2.4.2. Apellido materno.

1.2.4.3. Nombre completo.

1.2.4.4. Nacionalidad de origen.

1.2.4.5. Nacionalidad actual.

1.2.4.6. Domicilio particular en la República Mexicana.

1.2.5. Servicio que solicita.

1.2.6. Firma del solicitante y fecha.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento migratorio (original).

1.3.2. Carta membretada del empleador (empresa, negocio, organismo o institución), con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando: nombre del extranjero, cargo, sueldo y fecha de alta y/o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero (original).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-014 Cambio de actividad con el mismo empleador.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

- 1.2.1.1.2. Apellido materno.
- 1.2.1.1.3. Nombre(s).
- 1.2.1.2. Domicilio particular en México.
 - 1.2.1.2.1. Calle.
 - 1.2.1.2.2. Número.
 - 1.2.1.2.3. Colonia.
 - 1.2.1.2.4. Ciudad o estado.
 - 1.2.1.2.5. Código postal.
- 1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - 1.2.1.3.1. Calle.
 - 1.2.1.3.2. Número.
 - 1.2.1.3.3. Colonia.
 - 1.2.1.3.4. Ciudad o Estado.
 - 1.2.1.3.5. Código postal.
- 1.2.1.4. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.4.1. Día.
 - 1.2.1.4.2. Mes.
 - 1.2.1.4.3. Año.
- 1.2.1.5. Nacionalidad de origen.
- 1.2.1.6. Nacionalidad actual.
- 1.2.1.7. Sexo.
 - 1.2.1.7.1. Masculino.
 - 1.2.1.7.2. Femenino.
- 1.2.1.8. Estado civil.
 - 1.2.1.8.1. Soltero.
 - 1.2.1.8.2. Casado.
 - 1.2.1.8.3. Otro.
- 1.2.2. Servicio que solicita.
- 1.2.3. Aclaraciones.
- 1.2.4. Fecha.
 - 1.2.4.1. Día.
 - 1.2.4.2. Mes.
 - 1.2.4.3. Año.
- 1.2.5. Nombre del promovente.
- 1.2.6. Firma del promovente.
- 1.2.7. Anexos.
- 1.2.8. Acompañantes del extranjero.
 - 1.2.8.1. Nombre.
 - 1.2.8.1.1. Apellido paterno.
 - 1.2.8.1.2. Apellido materno.
 - 1.2.8.1.2. Nombre(s).
 - 1.2.8.2. Número de forma migratoria.
 - 1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1. Documento migratorio FM3 vigente del interesado (original).
- 1.3.2. Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia).
- 1.3.3. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.
- 1.3.4. En el supuesto de que la nueva actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia cotejada).
- 1.3.5. En el caso de médicos, se deberá presentar, además, registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.6. El documento señalado en el punto 1.3.3 no se presentará en el supuesto de que la parte empleadora cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.7. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma (original y copia).

1.3.8. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

1.3.9. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-015 Cambio de empleador con la misma actividad.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.**1.2.2. Servicio que solicita.****1.2.3. Aclaraciones.****1.2.4. Fecha.****1.2.4.1. Día.****1.2.4.2. Mes.****1.2.4.3. Año.****1.2.5. Nombre del promovente.****1.2.6. Firma del promovente.****1.2.7. Anexos.****1.2.8. Acompañantes del extranjero.****1.2.8.1. Nombre.****1.2.8.1.1. Apellido paterno.****1.2.8.1.2. Apellido materno.****1.2.8.1.2. Nombre(s).****1.2.8.2. Número de forma migratoria.****1.2.8.3. Nacionalidad actual.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento migratorio FM3 del interesado (original).

1.3.2. Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original y copia).

1.3.3. Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de empleador, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá, y en la que se declare que el nuevo empleador cumple con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo (original y copia).

1.3.4. Si el empleador es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada).

1.3.5. Si el empleador es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (copia certificada o cotejada) y, en su caso, su última declaración anual de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública (copia cotejada).

1.3.6. Si el empleador es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.7. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.8. Los documentos señalados en los puntos 4 y 5 no se presentarán en el supuesto de que la parte empleadora cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.9. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma (original y copia).

1.3.10. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

1.3.11. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-016 Cambio de actividad y empleador.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento migratorio FM3 del interesado (original).

1.3.2. Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original y copia).

1.3.3. Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá, y en la que se declare que el nuevo empleador cumple con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo (original y copia).

1.3.4. Si las nuevas actividades del interesado serán de tipo técnico, científico, profesional o académico, de diferente naturaleza a las que tenía previamente autorizadas, deberá presentar diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que acrediten su capacidad (copias), "apostilladas" por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, en su caso, traducidas al español.

1.3.5. En el supuesto de que la nueva actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia cotejada).

1.3.6. En el caso de médicos, se deberá presentar, además, registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

1.3.7. Si el empleador es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y su última declaración anual de pago de impuestos (copia cotejada).

1.3.8. Si el empleador es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar acta constitutiva actualizada (copia certificada o cotejada) y, en su caso, su última declaración anual de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública (copia cotejada).

1.3.9. Si el empleador es una persona moral extranjera, deberá presentar su registro en México (copia certificada o cotejada).

1.3.10. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera (original y copia).

1.3.11. Los documentos señalados en los puntos 5 y 6 no se presentarán en el supuesto de que la parte empleadora cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.12. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma (original y copia).

1.3.13. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

1.3.14. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

1.3.15. El cotejo deberá realizarse, presentando el original y la copia de los documentos, en el Registro Nacional de Extranjeros para obtener el sello correspondiente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus

funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-017 Forma migratoria de negocios (fmn).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 5 de julio y 19 de noviembre de 1999: Forma Migratoria para Visitante Persona de Negocios no remunerada, según sea la manera en que se realiza la internación (vía terrestre o aérea, respectivamente).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: inmediato.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará la internación temporal a los ciudadanos estadounidenses y canadienses con el carácter de "personas de negocios" en cualquiera de las cuatro modalidades siguientes: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal y profesionales, que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento de la empresa correspondiente, para lo cual bastará que se señale su denominación social, sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-018 Forma migratoria para visitantes de negocios (fmvc).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 5 de julio y 19 de noviembre de 1999: Forma Migratoria para Visitante Consejero no remunerado, según sea la manera en que se realiza la internación (vía terrestre o aérea, respectivamente).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: inmediato.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará la internación de los extranjeros nacionales de los países que se señalan en el anexo 1 de la Circular No. 06/95 intitulada "Reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de extranjeros que contribuyan a la realización de actividades industriales, comerciales, financieras de desarrollo tecnológico y otros de carácter económico" en cualquiera de las cuatro modalidades siguientes: visitantes de negocios; consejeros; técnicos y transferencia de personal, que así lo soliciten, para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento de la empresa correspondiente, para lo cual bastará que se señale su denominación social, sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-019 Recurso de revisión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre.

1.2.2. Nacionalidad del interesado y en su caso, de quien lo representa.

1.2.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.4. Señalar la autoridad que la emitió.

1.2.5. Mencionar sucintamente los antecedentes del caso y expresar los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada.

1.2.6. Órgano administrativo a quien se dirige.

1.2.7. Nombre del tercero perjudicado, en caso de existir.

1.2.8. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Copia de la resolución o acto que se impugna; tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.

1.3.2. Documento que acredite su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 60 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 20 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-020 Prórroga para visitantes.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Requisitos para la prórroga (mismo objeto) del documento migratorio del visitante de negocios:

1.3.1.1. Original del documento migratorio FM3 del interesado;

1.3.1.2. Según sea el caso:

1.3.1.2.1. Si se trata de una persona de negocios, carta de la empresa, institución u oficina de representación comercial, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la prórroga del documento migratorio del interesado y en la que conste que subsisten, en sus mismos términos, las condiciones vigentes en dicho documento migratorio.

1.3.1.3. Copia cotejada de la última declaración de pago de impuestos, si se trata de una persona física con actividades empresariales o de una empresa, y

1.3.1.4. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.

1.3.1.5. Los documentos señalados en los puntos 1.3.1.4 y 1.3.1.5 no se presentarán en el supuesto de que se cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.1.6. En caso de que el interesado o la persona física visitante de negocios con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.1.7. En caso de que la persona física sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.1.8. El promovente, a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de prórroga, por el monto que se fije en el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito la obligación de presentar el recibo de pago. En el primer caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica necesariamente la resolución favorable del trámite.

1.3.1.9. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

1.3.2. Requisitos para la prórroga (mismo objeto) del documento migratorio del visitante inversionista:

1.3.2.1. Original del documento migratorio FM3 del interesado, y

1.3.2.2. Copia simple del formato en el que se formule la solicitud, aviso o informe dirigido al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sellada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con número y fecha de presentación y se indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias, o documentación fehaciente expedida por una institución financiera, en la que conste que subsiste la inversión del interesado, o constancia de que el bien inmueble objeto de la inversión sigue siendo de su propiedad o continúa teniendo sobre el mismo derechos fideicomisarios.

1.3.2.3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos anexando copia del documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.2.4. El promovente, a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de prórroga, por el monto que se fije en el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito la obligación de presentar el recibo de pago. En el primer caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica necesariamente la resolución favorable del trámite.

1.3.2.5. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

1.3.3. Requisitos para la prórroga (mismo objeto) del documento migratorio del visitante técnico, científico o académico:

1.3.3.1. Original del documento migratorio FM3 del interesado;

1.3.3.2. Según sea el caso:

1.3.3.2.1. Si el interesado lleva a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, con quien el interesado presta sus servicios, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la prórroga de su documento migratorio y en la que se haga constar que continúa llevando a cabo, en sus mismos términos, las actividades que le fueron autorizadas en dicho documento migratorio, o

1.3.3.2.2. Si el interesado lleva a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, con quien el interesado presta sus servicios, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la prórroga del documento migratorio del interesado y en la que conste que subsisten, en sus mismos términos, las condiciones vigentes en dicho documento migratorio, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membretado, en la que se especifique que la misma continúa apoyando al extranjero. En su caso, esta carta deberá estar traducida al español por perito autorizado y debidamente notariada.

1.3.3.3. Copia cotejada de la última declaración de pago de impuestos, si se trata de una persona física con actividades empresariales o de una empresa; y de su escritura constitutiva, y

1.3.3.4. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.

1.3.3.5. Los documentos señalados en los puntos 4 y 5 no se presentarán en el supuesto de que la parte empleadora cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.3.6. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.3.7. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.3.8. El promovente, a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de prórroga, por el monto que se fije en la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito la obligación de presentar el recibo de pago. En el primer caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica necesariamente la resolución favorable del trámite.

1.3.3.9. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

2. La autoridad entregará al extranjero una copia de su solicitud que acredita que su trámite se encuentra en proceso de análisis, la cual garantizará que no será sujeto de sanción administrativa siempre y cuando la solicitud se haya presentado con treinta días de anterioridad al vencimiento del permiso.

3. La prórroga podrá ser realizada en la delegación correspondiente al domicilio de la matriz del promovente o en aquella donde el extranjero haya iniciado el trámite de internación.

INM-01-021 Ampliación de plazos para el cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (no inmigrantes).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Copia del oficio en el que se fijan requisitos.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-022 Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (no inmigrante).**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente.

1.3.2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el interesado, en el que se declare que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.

1.3.3. Sólo para asilados políticos.

1.3.3.1. Suscribir, documento en el que el extranjero manifiesta conocer las consecuencias legales de su salida y regreso del país, asumiendo las mismas, suscrito ante dos testigos anexando copia de documento oficial vigente que contenga fotografía.

1.3.4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos, anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.5. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-023 Ampliación de plazo señalado en oficio (fm-2).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

- 1.2.1.13.1. Soltero.
- 1.2.1.13.2. Casado.
- 1.2.1.13.3. Otro.
- 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.2.3.1. Calle.
- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
- 1.2.3.1. Cambio de calidad:
- 1.2.3.2. Regularización como:
- 1.2.3.3. Cambio de característica a:
- 1.2.3.4. Rentista.
- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo.

1.3.2. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria haya fijado el plazo que el promovente solicita ampliar.

1.3.3. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.4. Se podrán presentar los demás documentos que se estime convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-024 Permiso de salida y regreso al país (aplicable en aquellos casos en los cuales el interesado no dispone de documento migratorio FM-2 por estar pendiente de resolución de un trámite que ha iniciado, excepto regularización).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

1.2.3.7. Cargo de confianza.

1.2.3.8. Científico.

1.2.3.9. Técnico.

1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.13. Artista o análogo.

1.2.3.14. Deportista o análogo.

1.2.3.15. Asimilado.

1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.

1.2.3.18. Ampliación de actividad.

1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.

1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.

1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.

1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.

1.2.3.24. Constancia de legal estancia.

- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra; y

1.3.2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio FDII/02 o del formato de solicitud de Declaratoria de Inmigrado FDII/03, según sea el caso, con el cual se haya dado inicio al trámite cuya resolución se encuentra pendiente.

1.3.3. En el supuesto de que el trámite se solicite en favor de menores de edad o de incapaces, se deberá acreditar fehacientemente que cuentan con el permiso para salir del país otorgado por la persona de quien dependen económicamente.

1.3.4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.5. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promotor, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-025 Ampliación de actividad con el mismo empleador en la calidad de inmigrante.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

1.2.3.7. Cargo de confianza.

1.2.3.8. Científico.

- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite autorización para ampliar sus actividades con el mismo empleador, en la calidad de Inmigrante;

1.3.2. Original del documento migratorio FM2 vigente del extranjero.

1.3.3. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se solicite la autorización de ampliación de actividad del extranjero y en el que se precisen las nuevas funciones que llevará a cabo, y

1.3.4. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 3.

1.3.5. El promovente, a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de autorización de ampliación de actividad, por el monto que se fije en la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito

la obligación de presentar el recibo de pago. En el primer caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica la resolución favorable del trámite.

1.3.6. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 2 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.7. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-026 Ampliación de actividad con diferente empleador en la calidad de inmigrante.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
 - 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
 - 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
 - 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
 - 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
 - 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
 - 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
 - 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
 - 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
 - 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
 - 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
 - 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
 - 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
 - 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
 - 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
 - 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
 - 1.2.4.3. FM.
 - 1.2.4.4. Número.
 - 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.
 - 1.2.4.6. Sexo.
 - 1.2.4.6.1. Masculino.
 - 1.2.4.6.2. Femenino.
 - 1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite la autorización para ampliar sus actividades con diferente empleador, en la calidad de Inmigrante;

1.3.2. Original del documento migratorio FM2 vigente del extranjero;

1.3.3. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la nueva parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero y las funciones que llevará a cabo;

1.3.4. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 3; y

1.3.5. Según sea el caso:

1.3.5.1. Si la nueva parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración del pago de impuestos, o

1.3.5.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.5.3. Si la nueva parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.6. El promovente a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de autorización de ampliación de actividad, por el monto que se fije en la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito la obligación de presentar el recibo de pago. En el primer caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica la resolución favorable del trámite.

1.3.7. En el caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.8. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-027 Ampliación a/de actividad independiente en la calidad de inmigrante.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

- 1.2.1.5. Número.
- 1.2.1.6. Expediente(s).
- 1.2.1.7. Domicilio particular.
 - 1.2.1.7.1. Calle.
 - 1.2.1.7.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.1.7.3. Colonia.
 - 1.2.1.7.4. Ciudad.
 - 1.2.1.7.5. Entidad federativa.
 - 1.2.1.7.6. Código postal.
- 1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:
 - 1.2.1.9. País de nacimiento.
 - 1.2.1.10. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.10.1. Día.
 - 1.2.1.10.2. Mes.
 - 1.2.1.10.3. Año.
 - 1.2.1.11. País del que es nacional.
 - 1.2.1.12. Sexo.
 - 1.2.1.12.1. Masculino.
 - 1.2.1.12.2. Femenino.
 - 1.2.1.13. Estado civil.
 - 1.2.1.13.1. Soltero.
 - 1.2.1.13.2. Casado.
 - 1.2.1.13.3. Otro.
 - 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
 - 1.2.2.1. Nombres.
 - 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
 - 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
 - 1.2.2.3.1. Calle.
 - 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.2.3.3. Colonia.
 - 1.2.2.3.4. Ciudad.
 - 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
 - 1.2.2.3.6. Código postal.
 - 1.2.2.4. País del que es nacional.
 - 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
 - 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
 - 1.2.2.7.1. FM.
 - 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite la autorización para llevar a cabo nuevas actividades en forma independiente como Inmigrante, y en el que las explique y señale los medios con que cuenta para ello;

1.3.2. Copia del documento FM2 vigente del extranjero; y

1.3.3. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 2 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.4. El solicitante podrá presentar los demás documentos que estime conveniente para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-028 Constancia para todos los efectos (legal estancia, internación, constancias de entradas y salidas, etc.).**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Identificación y copia de la solicitud; u otra persona, portando la copia de la solicitud y carta poder en la que el extranjero autoriza a un tercero a recoger el documento, con fotocopia de la identificación de dos testigos y del aceptante del poder.

1.3.2. No tratándose del extranjero titular sólo se entregarán las constancias sin necesidad de carta poder a autoridades judiciales competentes.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-029 Registro de entradas y salidas no selladas en formas migratorias.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud de trámite.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de forma migratoria.

1.2.2. Número de forma migratoria.

1.2.3. Número de expediente.

1.2.4. Nombre del extranjero.

1.2.5. Nombre del solicitante.

1.2.6. Nacionalidad.

1.2.7. Calidad migratoria.

1.2.8. Característica migratoria.

1.2.9. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.10. Trámite solicitado.

1.2.11. Fecha de entrada.

1.2.12. Fecha de salida.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento migratorio FM2 o FM3 (estudiantes).

1.3.2. Boletos de avión u oficio de entrada y salida en donde consten fechas de salida y regreso, o carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste estos datos.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-030 Expedición y reposición de formas migratorias de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante o formato FDI/02 solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

En caso de calidad de No Inmigrante:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

- 1.2.1.2.1. Calle.
- 1.2.1.2.2. Número.
- 1.2.1.2.3. Colonia.
- 1.2.1.2.4. Ciudad o estado.
- 1.2.1.2.5. Código postal.
- 1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 1.2.1.3.1. Calle.
- 1.2.1.3.2. Número.
- 1.2.1.3.3. Colonia.
- 1.2.1.3.4. Ciudad o estado.
- 1.2.1.3.5. Código postal.
- 1.2.1.4. Fecha de nacimiento.
- 1.2.1.4.1. Día.
- 1.2.1.4.2. Mes.
- 1.2.1.4.3. Año.
- 1.2.1.5. Nacionalidad de origen.
- 1.2.1.6. Nacionalidad actual.
- 1.2.1.7. Sexo.
- 1.2.1.7.1. Masculino.
- 1.2.1.7.2. Femenino.
- 1.2.1.8. Estado civil.
- 1.2.1.8.1. Soltero.
- 1.2.1.8.2. Casado.
- 1.2.1.8.3. Otro.
- 1.2.2. Servicio que solicita.
- 1.2.3. Aclaraciones.
- 1.2.4. Fecha.
- 1.2.4.1. Día.
- 1.2.4.2. Mes.
- 1.2.4.3. Año.
- 1.2.5. Nombre del promovente.
- 1.2.6. Firma del promovente.
- 1.2.7. Anexos.
- 1.2.8. Acompañantes del extranjero.
- 1.2.8.1. Nombre.
- 1.2.8.1.1. Apellido paterno.
- 1.2.8.1.2. Apellido materno.
- 1.2.8.1.3. Nombre(s).
- 1.2.8.2. Número de forma migratoria.
- 1.2.8.3. Nacionalidad actual.

En caso de calidad de inmigrante e inmigrado:

- 1.2.1. Datos del extranjero.
- 1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.1.2. Calidad migratoria actual.
- 1.2.1.3. Característica migratoria actual.
- 1.2.1.4. Forma migratoria.
- 1.2.1.5. Número.
- 1.2.1.6. Expediente(s).
- 1.2.1.7. Domicilio particular.
- 1.2.1.7.1. Calle.
- 1.2.1.7.2. Número Ext./Int.
- 1.2.1.7.3. Colonia.
- 1.2.1.7.4. Ciudad.
- 1.2.1.7.5. Entidad federativa.
- 1.2.1.7.6. Código postal.
- 1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:
- 1.2.1.9. País de nacimiento.

- 1.2.1.10. Fecha de nacimiento.
- 1.2.1.10.1. Día.
- 1.2.1.10.2. Mes.
- 1.2.1.10.3. Año.
- 1.2.1.11. País del que es nacional.
- 1.2.1.12. Sexo.
- 1.2.1.12.1. Masculino.
- 1.2.1.12.2. Femenino.
- 1.2.1.13. Estado civil.
- 1.2.1.13.1. Soltero.
- 1.2.1.13.2. Casado.
- 1.2.1.13.3. Otro.
- 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.2.3.1. Calle.
- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
- 1.2.3.1. Cambio de calidad:
- 1.2.3.2. Regularización como:
- 1.2.3.3. Cambio de característica a:
- 1.2.3.4. Rentista.
- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).

1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.

1.2.3.30. Refrendo de FM2.

1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.

1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.

1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.

1.2.4. Dependientes familiares.

1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original y copia del oficio de autorización emitido por el INM.

1.3.2. Original y copia cotejada del pasaporte vigente.

1.3.3. Original del recibo de pago de derechos por servicios migratorios.

1.3.4. Forma FM1 por duplicado.

1.3.5. Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm.) tres de frente y dos del perfil derecho de la cara, (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas.

1.3.6. Reposición para extranjeros inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros: comprobante de domicilio, carta de subsistencia del vínculo matrimonial, en caso de estar casado con mexicano, y comprobante de actividad, esto último sólo para el caso de Inmigrantes.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-031 Asignación de número en el registro nacional de extranjeros.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de forma migratoria.

1.2.2. Número de forma migratoria.

1.2.3. Número de expediente.

1.2.4. Nombre del extranjero.

1.2.5. Nacionalidad.

1.2.6. Calidad migratoria.

1.2.7. Característica migratoria.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Oficio de autorización emitido por el INM.

1.3.2. Documento migratorio vigente.

1.3.3. Pasaporte vigente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-032 Cambio de característica migratoria a visitante técnico, científico, profesional o académico.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Según corresponda:

1.3.3.1. Si el interesado llevará a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite el cambio de característica migratoria del extranjero, en la que consten el cargo que ocupará, las funciones o actividades que desarrollará y la remuneración que recibirá, o

1.3.3.2. Si el interesado llevará a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite el cambio de característica migratoria del extranjero y en la que consten las actividades que desarrollará, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membretado, en la que se especifique el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero. En su caso, esta carta deberá estar traducida al español.

1.3.4. Copias de los diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero, "apostilladas" por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, traducidas al español.

1.3.5. En el supuesto de que la actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

1.3.6. En el caso de médicos se deberá presentar, además, copia del registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado;

1.3.7. Según sea el caso:

1.3.7.1. Si el empleador es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o

1.3.7.2. Si el empleador es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar copia certificada o cotejada del acta constitutiva, nombramientos y últimas reformas; y copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.7.3. Si el empleador es una persona moral extranjera, deberá presentar copia certificada o cotejada de su registro en México, y

1.3.8. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.

1.3.9. Los documentos señalados en los puntos 6 y 7 no se presentarán en el supuesto de que la parte empleadora cuente con expediente básico en el Instituto Nacional de Migración. El número de dicho expediente deberá anotarse en el espacio de "Observaciones" del formato de solicitud de trámite migratorio.

1.3.10. Tratándose de dependientes familiares, deberá estarse a lo dispuesto en el formato RTM 32

1.3.11. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos, anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.12. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.13. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-033 Cambio de característica migratoria a visitante con cargo de confianza.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Según sea el caso:

1.3.3.1. Si el interesado llevará a cabo actividades remuneradas en México, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membreteado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite el cambio de característica migratoria del extranjero y en la que consten el cargo que ocupará, las funciones o actividades que desarrollará y la remuneración que recibirá, o

1.3.3.2. Si el interesado llevará a cabo actividades no remuneradas en territorio nacional, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membreteado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite el cambio de característica migratoria del extranjero y en la que consten las actividades que desarrollará, y carta de la empresa o institución extranjera que envía o respalda al interesado, en papel membreteado, en la que se especifique el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero. En su caso, esta carta deberá estar traducida al español y deberá explicar las razones por las cuales se ofrece un cargo de confianza al extranjero;

1.3.4. Según sea el caso:

1.3.4.1. Si el empleador es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o

1.3.4.2. Si el empleador es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar copia certificada o cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental, o

1.3.4.3. Si el empleador es una persona moral extranjera, deberá presentar copia certificada o cotejada de su registro en México; y

1.3.5. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.

1.3.6. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.7. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.8. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-034 Cambio de característica migratoria a visitante inversionista.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Copia simple del formato en el que se formule la solicitud, aviso o informe dirigido al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sellada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con número y fecha de presentación y se indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias, o documentación certificada por un fedatario público en la que se acredite la inversión por parte del interesado por un monto mínimo equivalente a 26,000 (VEINTISEIS MIL) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o, si la inversión consiste en bienes inmuebles en territorio mexicano, copia certificada o cotejada de la escritura pública en la que conste la compraventa o el contrato de fideicomiso por el que se adquieran los derechos de fideicomisario, por un monto mínimo de adquisición equivalente a 40,000 (CUARENTA MIL) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

1.3.4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.5. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

1.3.6. En caso de los dependientes económicos, éstos deberán cumplir los requisitos señalados en el formato RTM 36.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-035 Cambio de característica migratoria a visitante de negocios, representante comercial o para transacciones comerciales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Según sea el caso:

1.3.3.1. Si se trata de una persona de negocios, carta de la persona física con actividades empresariales, de la empresa o institución mexicana, o de la persona moral extranjera, en papel membreteado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite el cambio de característica migratoria del extranjero y en la que se expliquen las actividades de éste en relación con la persona, empresa o institución que expida la carta, o

1.3.3.2. Si se trata de un representante comercial o de una persona para transacciones comerciales, carta de la empresa extranjera que envía al interesado, en papel membreteado, en la que se otorgue el mandato correspondiente y, en su caso, copia del contrato o contratos que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana o con la persona moral extranjera registrada en México. En su caso, la carta mandato y el contrato o contratos deberán estar traducidos al español;

1.3.4. Documento probatorio de solvencia económica del extranjero (copia de tarjeta de crédito internacional, carta de apoyo económico de una empresa o institución extranjera, estados de cuenta bancarios, o similares);

1.3.5. Según sea el caso:

1.3.5.1. Si el empleador es una persona física con actividades empresariales, deberá presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o

1.3.5.2. Si el empleador es una empresa o una institución mexicana, deberá presentar copia certificada o cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos o, si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.5.3. Si el empleador es una persona moral extranjera, deberá presentar copia certificada o cotejada de su registro en México; y

1.3.6. Documento que acredite, en su caso, el carácter de apoderado o de representante legal de quien promueva a nombre de la empresa o institución mexicana o de la persona moral extranjera.

1.3.7. En caso de que el interesado o la persona física con actividades empresariales realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.8. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente.

1.3.9. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-036 Cambio de característica migratoria a visitante con actividades independientes.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.**1.2.4. Fecha.****1.2.4.1. Día.****1.2.4.2. Mes.****1.2.4.3. Año.****1.2.5. Nombre del promovente.****1.2.6. Firma del promovente.****1.2.7. Anexos.****1.2.8. Acompañantes del extranjero.****1.2.8.1. Nombre.****1.2.8.1.1. Apellido paterno.****1.2.8.1.2. Apellido materno.****1.2.8.1.3. Nombre(s).****1.2.8.2. Número de forma migratoria.****1.2.8.3. Nacionalidad actual.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se expliquen las actividades que pretende desarrollar y los medios con que cuenta para llevarlas a cabo;

1.3.4. Documentos que comprueben las actividades que pretende llevar a cabo el interesado y los medios con que cuenta para desarrollarlas;

1.3.5. Copia cotejada del registro del interesado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de actividades independientes, si éstas son lucrativas.

1.3.6. Copias cotejadas de acta de matrimonio con mexicano(a) y/o de nacimiento, de hijos mexicanos.

1.3.7. En el supuesto de que la actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

1.3.8. En el caso de médicos se deberá presentar, además, copia del registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado.

1.3.9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público, o ratificado ante la autoridad migratoria con la presencia de dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.10. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-037 Cambio de característica migratoria a visitante rentista, y/o a dependiente familiar.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del o de los interesados;

1.3.2. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del interesado y, en su caso, de los pasaportes vigentes de sus dependientes familiares, en las que consten datos de identificación, fotografía, vigencia, visas, sellos y similares;

1.3.3. Constancia de institución financiera, bancaria o fiduciaria, mexicana o extranjera, o comprobante de cualquier ingreso que provenga del exterior, en el que se acredite una percepción permanente por un monto mensual de por lo menos 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el titular y, en su caso, de 125 (CIENTO VEINTICINCO) por cada dependiente familiar;

1.3.4. En el supuesto de que se pretenda el cambio de característica migratoria de dependientes familiares del rentista, deberán presentarse:

1.3.4.1. Si se pretende el cambio de característica migratoria del cónyuge del rentista, copia del acta de matrimonio, y/o

1.3.4.2. Si se pretende el cambio de característica migratoria del hijo del rentista, copia del acta de nacimiento del primero, y/o

1.3.4.3. Si se pretende el cambio de característica migratoria del padre y/o de la madre del rentista, copia del acta de nacimiento del rentista, y/o

1.3.4.4. Si se pretende el cambio de característica migratoria del padre y/o de la madre del cónyuge del rentista, copia del acta de nacimiento del citado cónyuge.

Estos documentos deberán estar "apostillados" por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizados en el consulado mexicano respectivo y, traducidos al español; y

1.3.5. En caso de que el trámite de cambio de característica migratoria de los dependientes familiares sea posterior al del rentista, deberá presentarse, en adición a los documentos señalados en los puntos anteriores, copia del documento migratorio FM3 vigente del No Inmigrante Rentista.

1.3.6. Si el interesado adquiere un inmueble para uso exclusivo de casa habitación, deberá presentar copia de la escritura pública o del contrato de fideicomiso por el cual adquiere los derechos de fideicomisario. Si es el caso, los montos a los que se refiere el punto 4 podrán acreditarse por el 50% de lo indicado.

1.3.7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos identificados con documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.8. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-038 Respuesta a oficio para el cumplimiento de requisitos o fijación de requisitos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

1.2.1.1.3. Nombre(s).

1.2.1.2. Domicilio particular en México.

1.2.1.2.1. Calle.

1.2.1.2.2. Número.

1.2.1.2.3. Colonia.

1.2.1.2.4. Ciudad o estado.

1.2.1.2.5. Código postal.

1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.2.1.3.1. Calle.

1.2.1.3.2. Número.

1.2.1.3.3. Colonia.

1.2.1.3.4. Ciudad o estado.

1.2.1.3.5. Código postal.

1.2.1.4. Fecha de nacimiento.

1.2.1.4.1. Día.

1.2.1.4.2. Mes.

1.2.1.4.3. Año.

1.2.1.5. Nacionalidad de origen.

1.2.1.6. Nacionalidad actual.

1.2.1.7. Sexo.

1.2.1.7.1. Masculino.

1.2.1.7.2. Femenino.

1.2.1.8. Estado civil.

1.2.1.8.1. Soltero.

1.2.1.8.2. Casado.

1.2.1.8.3. Otro.

1.2.2. Servicio que solicita.

1.2.3. Aclaraciones.

1.2.4. Fecha.

1.2.4.1. Día.

1.2.4.2. Mes.

1.2.4.3. Año.

1.2.5. Nombre del promovente.

1.2.6. Firma del promovente.

1.2.7. Anexos.

1.2.8. Acompañantes del extranjero.

1.2.8.1. Nombre.

1.2.8.1.1. Apellido paterno.

1.2.8.1.2. Apellido materno.

1.2.8.1.3. Nombre(s).

1.2.8.2. Número de forma migratoria.

1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos; y

1.3.2. El o los documentos que hayan sido requeridos por la autoridad migratoria.

1.3.3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.4. El promovente podrá presentar, además de los documentos que le hayan sido requeridos, los adicionales que estime convenientes para apoyar su promoción.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-039 Expedición de oficio de salida definitiva del país.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato de solicitud de trámite migratorio de No Inmigrante.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales del extranjero.

1.2.1.1. Nombre del solicitante.

1.2.1.1.1. Apellido paterno.

1.2.1.1.2. Apellido materno.

- 1.2.1.1.3. Nombre(s).
- 1.2.1.2. Domicilio particular en México.
 - 1.2.1.2.1. Calle.
 - 1.2.1.2.2. Número.
 - 1.2.1.2.3. Colonia.
 - 1.2.1.2.4. Ciudad o estado.
 - 1.2.1.2.5. Código postal.
- 1.2.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - 1.2.1.3.1. Calle.
 - 1.2.1.3.2. Número.
 - 1.2.1.3.3. Colonia.
 - 1.2.1.3.4. Ciudad o estado.
 - 1.2.1.3.5. Código postal.
- 1.2.1.4. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.1.4.1. Día.
 - 1.2.1.4.2. Mes.
 - 1.2.1.4.3. Año.
- 1.2.1.5. Nacionalidad de origen.
- 1.2.1.6. Nacionalidad actual.
- 1.2.1.7. Sexo.
 - 1.2.1.7.1. Masculino.
 - 1.2.1.7.2. Femenino.
- 1.2.1.8. Estado civil.
 - 1.2.1.8.1. Soltero.
 - 1.2.1.8.2. Casado.
 - 1.2.1.8.3. Otro.
- 1.2.2. Servicio que solicita.
- 1.2.3. Aclaraciones.
- 1.2.4. Fecha.
 - 1.2.4.1. Día.
 - 1.2.4.2. Mes.
 - 1.2.4.3. Año.
- 1.2.5. Nombre del promovente.
- 1.2.6. Firma del promovente.
- 1.2.7. Anexos.
- 1.2.8. Acompañantes del extranjero.
 - 1.2.8.1. Nombre.
 - 1.2.8.1.1. Apellido paterno.
 - 1.2.8.1.2. Apellido materno.
 - 1.2.8.1.3. Nombre(s).
 - 1.2.8.2. Número de forma migratoria.
 - 1.2.8.3. Nacionalidad actual.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Original del documento migratorio del interesado o, en caso, de que dicho documento haya sido extraviado, original del acta levantada por tal motivo ante la agencia del ministerio público, y

1.3.2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el interesado, en el que declare que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.

1.3.3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder simple firmada por dos testigos anexando copia de un documento oficial vigente que contenga fotografía y firma.

1.3.4. El promovente podrá presentar los demás documentos que estime convenientes para apoyar su solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-040 Regularización como inmigrante inversionista.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

1.2.3.7. Cargo de confianza.

1.2.3.8. Científico.

1.2.3.9. Técnico.

1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.13. Artista o análogo.

1.2.3.14. Deportista o análogo.

1.2.3.15. Asimilado.

1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.

1.2.3.18. Ampliación de actividad.

1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.

1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.

1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.

1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.

1.2.3.24. Constancia de legal estancia.

1.2.3.25. Desistimiento de trámite.

1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.

1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.

1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).

1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.

1.2.3.30. Refrendo de FM2.

1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.

1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.

1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.

1.2.4. Dependientes familiares.

1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite su regularización como Inmigrante y exprese la intención y las razones para residir definitivamente en México;

1.3.2. Los siguientes documentos:

1.3.2.1. Original del documento migratorio vencido del extranjero, o

1.3.2.2. Copia del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante, o

1.3.2.3. Original o copia cotejada del acta levantada ante el ministerio público por la pérdida del documento migratorio FM2;

1.3.3. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del extranjero, en las que se contengan los siguientes datos: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas y similares, y

1.3.4. Copia simple del formato en que formule la solicitud de constancia de inscripción dirigida al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conteniendo sello de SECOFI, número y fecha de presentación y se indique que fue presentada sin errores u omisiones obvias, o copia cotejada de la documentación certificada por un fedatario público, que en cualquiera de los casos acredite la inversión en México por parte del extranjero por un monto mínimo equivalente a 40,000 (CUARENTA MIL) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

1.3.5. En el supuesto de que el trámite se realice con apoyo en el hecho de que el extranjero esté casado con mexicana(o) y/o de que tenga hijos mexicanos, se deberán presentar los documentos indicados en el listado de requisitos RTM/900.

1.3.6. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.7. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-041 Regularización como inmigrante profesional.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

- 1.2.1.10. Fecha de nacimiento.
- 1.2.1.10.1. Día.
- 1.2.1.10.2. Mes.
- 1.2.1.10.3. Año.
- 1.2.1.11. País del que es nacional.
- 1.2.1.12. Sexo.
- 1.2.1.12.1. Masculino.
- 1.2.1.12.2. Femenino.
- 1.2.1.13. Estado civil.
- 1.2.1.13.1. Soltero.
- 1.2.1.13.2. Casado.
- 1.2.1.13.3. Otro.
- 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.2.3.1. Calle.
- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
- 1.2.3.1. Cambio de calidad:
- 1.2.3.2. Regularización como:
- 1.2.3.3. Cambio de característica a:
- 1.2.3.4. Rentista.
- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).

1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.

1.2.3.30. Refrendo de FM2.

1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.

1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.

1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.

1.2.4. Dependientes familiares.

1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite su regularización como Inmigrante y exprese la intención y las razones para residir definitivamente en México;

1.3.2. Los siguientes documentos:

1.3.2.1. Original del documento migratorio vencido del extranjero, o

1.3.2.2. Copia del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante, o

1.3.2.3. Original o copia cotejada del acta levantada ante el ministerio público por la pérdida del documento migratorio FM2;

1.3.3. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del extranjero, en las que se contengan los siguientes datos: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas y similares;

1.3.4. Copia cotejada de la cédula profesional del extranjero, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

1.3.5. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, mencionando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero y las funciones que llevará a cabo;

1.3.6. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 5, y

1.3.7. Según sea el caso:

1.3.7.1. Si la parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos, o

1.3.7.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.7.3. Si la parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.8. En caso de que el extranjero vaya a llevar a cabo actividades profesionales por su cuenta, no se presentarán los documentos señalados en los puntos 1.3.5, 1.3.6 y 1.3.7, y en el escrito al que se refiere

el punto 1.3.2 deberá indicar en qué consistirán dichas actividades, acompañando copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos.

1.3.9. En el supuesto de que el trámite se realice con apoyo en el hecho de que el extranjero esté casado con mexicana(o) y/o de que tenga hijos mexicanos, se deberán presentar los documentos indicados en el listado de requisitos RTM/900.

1.3.10. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.11. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-042 Regularización como inmigrante cargo de confianza.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
 - 1.2.2.3.1. Calle.
 - 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
 - 1.2.2.3.3. Colonia.
 - 1.2.2.3.4. Ciudad.
 - 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
 - 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
 - 1.2.2.7.1. FM.
 - 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
 - 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
 - 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
 - 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
 - 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
 - 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
 - 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
 - 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
 - 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
 - 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
 - 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
 - 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
 - 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
 - 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
 - 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
 - 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
 - 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
 - 1.2.4.3. FM.
 - 1.2.4.4. Número.
 - 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.**1.2.4.6.1. Masculino.****1.2.4.6.2. Femenino.****1.2.4.7. País de nacimiento.****1.2.4.8. País del que es nacional.****1.2.5. Anexos.****1.2.6. Observaciones.****1.2.7. Fecha.****1.2.8. Nombre de quien tramita.****1.2.9. Firma de quien tramita.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite su regularización como Inmigrante y exprese la intención y las razones para residir definitivamente en México;

1.3.2. Los siguientes documentos:**1.3.2.1.** Original del documento migratorio vencido del extranjero, o

1.3.2.2. Copia del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante, o

1.3.2.3. Original o copia cotejada del acta levantada ante el ministerio público por la pérdida del documento migratorio FM2;

1.3.3. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del extranjero, en las que se contengan los siguientes datos: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas y similares;

1.3.4. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero, las funciones que llevará a cabo y las razones por las que se le ofrece un cargo de confianza;

1.3.5. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 4, y

1.3.6. Según sea el caso:

1.3.6.1. Si la parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos, o

1.3.6.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.6.3. Si la parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.7. En el supuesto de que el trámite se realice con apoyo en el hecho de que el extranjero esté casado con mexicana(o) y/o de que tenga hijos mexicanos, se deberán presentar los documentos indicados en el listado de requisitos RTM/900.

1.3.8. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.9. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-043 Regularización como inmigrante científico.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite su regularización como Inmigrante y exprese la intención y las razones para residir definitivamente en México;

1.3.2. Los siguientes documentos:

1.3.2.1. Original del documento migratorio vencido del extranjero, o

1.3.2.2. Copia del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante, o

1.3.2.3. Original o copia cotejada del acta levantada ante el ministerio público por la pérdida del documento migratorio FM2;

1.3.3. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del extranjero, en las que se contengan los siguientes datos: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas y similares;

1.3.4. Copias de los diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad del extranjero para desarrollar actividades científicas, académicas o docentes, en su caso traducidas al español;

1.3.5. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero y las funciones que llevará a cabo;

1.3.6. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 1.3.5, y

1.3.7. Según sea el caso:

1.3.7.1. Si la parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos, o

1.3.7.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.7.3. Si la parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.8. En el supuesto de que el trámite se realice con apoyo en el hecho de que el extranjero esté casado con mexicana(o) y/o de que tenga hijos mexicanos, se deberán presentar los documentos indicados en el listado de requisitos RTM/900.

1.3.9. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.10 Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-044 Regularización como inmigrante técnico.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelo en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

1.2.2.3.4. Ciudad.

1.2.2.3.5. Entidad federativa.

1.2.2.3.6. Código postal.

1.2.2.4. País del que es nacional.

1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).

1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).

1.2.2.7.1. FM.

1.2.2.7.2. Número.

1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):

1.2.3.1. Cambio de calidad:

1.2.3.2. Regularización como:

1.2.3.3. Cambio de característica a:

1.2.3.4. Rentista.

1.2.3.5. Inversionista.

1.2.3.6. Profesional.

1.2.3.7. Cargo de confianza.

1.2.3.8. Científico.

1.2.3.9. Técnico.

1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.

1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.

1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.

1.2.3.13. Artista o análogo.

1.2.3.14. Deportista o análogo.

1.2.3.15. Asimilado.

1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.

1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.

1.2.3.18. Ampliación de actividad.

1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.

1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.

1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.

1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.

1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.

1.2.3.24. Constancia de legal estancia.

- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
- 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
- 1.2.4.3. FM.
- 1.2.4.4. Número.
- 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
- 1.2.4.5.1. Día.
- 1.2.4.5.2. Mes.
- 1.2.4.5.3. Año.
- 1.2.4.6. Sexo.
- 1.2.4.6.1. Masculino.
- 1.2.4.6.2. Femenino.
- 1.2.4.7. País de nacimiento.
- 1.2.4.8. País del que es nacional.
- 1.2.5. Anexos.
- 1.2.6. Observaciones.
- 1.2.7. Fecha.
- 1.2.8. Nombre de quien tramita.
- 1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite su regularización como Inmigrante y exprese la intención y las razones para residir definitivamente en México;

1.3.2. Los siguientes documentos:

1.3.2.1. Original del documento migratorio vencido del extranjero, o

1.3.2.2. Copia del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante, o

1.3.2.3. Original o copia cotejada del acta levantada ante el ministerio público por la pérdida del documento migratorio FM2;

1.3.3. Copia cotejada de las páginas del pasaporte vigente del extranjero, en las que se contengan los siguientes datos: gobierno emisor, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, firma, vigencia, sellos, visas y similares;

1.3.4. Copias de los diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad o experiencia del extranjero para desarrollar actividades técnicas, en su caso, traducidas al español;

1.3.5. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero, las funciones que llevará a cabo y las razones por las que se justifica su contratación;

1.3.6. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 1.3.5, y

1.3.7. Según sea el caso:

1.3.7.1. Si la parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración anual de pago de impuestos, o

1.3.7.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.7.3. Si la parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.8. En el caso de que el extranjero vaya a llevar a cabo actividades técnicas por su cuenta, no se presentarán los documentos señalados en los puntos 1.3.5, 1.3.6, y 1.3.7, y en el escrito al que se refiere el punto 2 deberá indicar en qué consistirán dichas actividades, acompañando copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos.

1.3.9. En el supuesto de que el trámite se realice con apoyo en el hecho de que el extranjero esté casado con mexicana(o) y/o de que tenga hijos mexicanos, se deberán presentar los documentos indicados en el listado de requisitos RTM/900.

1.3.10. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.11. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-045 Autorización para que un inmigrante familiar dependiente de un mexicano, de inmigrante o de inmigrado, realice actividades remuneradas o lucrativas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

- 1.2.1.12.2. Femenino.
- 1.2.1.13. Estado civil.
- 1.2.1.13.1. Soltero.
- 1.2.1.13.2. Casado.
- 1.2.1.13.3. Otro.
- 1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:
- 1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.
- 1.2.2.1. Nombres.
- 1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.
- 1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.
- 1.2.2.3.1. Calle.
- 1.2.2.3.2. Número Ext./Int.
- 1.2.2.3.3. Colonia.
- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
- 1.2.3.1. Cambio de calidad:
- 1.2.3.2. Regularización como:
- 1.2.3.3. Cambio de característica a:
- 1.2.3.4. Rentista.
- 1.2.3.5. Inversionista.
- 1.2.3.6. Profesional.
- 1.2.3.7. Cargo de confianza.
- 1.2.3.8. Científico.
- 1.2.3.9. Técnico.
- 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
- 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
- 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
- 1.2.3.13. Artista o análogo.
- 1.2.3.14. Deportista o análogo.
- 1.2.3.15. Asimilado.
- 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
- 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
- 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
- 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
- 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
- 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
- 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
- 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
- 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
- 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
- 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
- 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
- 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
- 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
- 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
- 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
- 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
- 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
- 1.2.4. Dependientes familiares.
- 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.4.2. Parentesco con el titular.

1.2.4.3. FM.

1.2.4.4. Número.

1.2.4.5. Fecha de nacimiento.

1.2.4.5.1. Día.

1.2.4.5.2. Mes.

1.2.4.5.3. Año.

1.2.4.6. Sexo.

1.2.4.6.1. Masculino.

1.2.4.6.2. Femenino.

1.2.4.7. País de nacimiento.

1.2.4.8. País del que es nacional.

1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.

1.2.7. Fecha.

1.2.8. Nombre de quien tramita.

1.2.9. Firma de quien tramita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero Inmigrante Familiar, en el que solicite autorización para realizar actividades remuneradas o lucrativas;

1.3.2. Original del documento migratorio FM2 vigente del extranjero;

1.3.3. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por la persona del cual el Inmigrante Familiar es dependiente, en el que apoye el trámite del interesado;

1.3.4. Según sea el caso:

1.3.4.1. Si el Inmigrante Familiar es dependiente de un mexicano, se deberá presentar copia cotejada de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma, del citado mexicano, o

1.3.4.2. Si el Inmigrante Familiar es dependiente de un Inmigrante o de un Inmigrado, se deberá presentar copia de su documento migratorio FM2;

1.3.5. Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora, señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen el puesto que ocupará el extranjero y las funciones que llevará a cabo;

1.3.6. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 1.3.5, y

1.3.7. Según sea el caso:

1.3.7.1. Si la parte empleadora es persona física con actividades empresariales, se deberán presentar copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o

1.3.7.2. Si la parte empleadora es una empresa o institución mexicana, se deberán presentar copia cotejada del acta constitutiva actualizada y, en su caso, copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos, o si su constitución es reciente, copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o

1.3.7.3. Si la parte empleadora es una persona moral extranjera, se deberá presentar copia cotejada de su registro en México.

1.3.8. En caso de que el extranjero vaya a desarrollar actividades por su cuenta, no se presentarán los documentos señalados en los puntos 1.3.5, 1.3.6 y 1.3.7, y en el escrito al que se refiere el punto 1 deberá indicar dichas actividades, acompañando copia cotejada de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.3.9. En el supuesto de que la actividad a ejercer requiera título profesional en México, se deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional del interesado expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

1.3.10. El promovente, a su elección, podrá presentar desde el inicio del trámite el recibo de pago de los derechos por servicios migratorios por concepto de autorización de ampliación de actividad, por el monto que se fije en la Ley Federal de Derechos, o bien aguardar a que posteriormente se le notifique por escrito la obligación de presentar el recibo de pago. En el primero caso, el promovente hará el pago en el entendido de que ello no implica la resolución favorable del trámite.

1.3.11. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.12. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.

INM-01-046 Exención de cómputo de ausencias del país.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Formato FDII/02 Solicitud de trámite migratorio (excepto internación y declaratoria de inmigrado).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del extranjero.

1.2.1.1. Nombre completo (como en el pasaporte).

1.2.1.2. Calidad migratoria actual.

1.2.1.3. Característica migratoria actual.

1.2.1.4. Forma migratoria.

1.2.1.5. Número.

1.2.1.6. Expediente(s).

1.2.1.7. Domicilio particular.

1.2.1.7.1. Calle.

1.2.1.7.2. Número Ext./Int.

1.2.1.7.3. Colonia.

1.2.1.7.4. Ciudad.

1.2.1.7.5. Entidad federativa.

1.2.1.7.6. Código postal.

1.2.1.8. Si el domicilio para recibir notificaciones es diferente al anterior, anótelos en el espacio correspondiente del cuadro siguiente:

1.2.1.9. País de nacimiento.

1.2.1.10. Fecha de nacimiento.

1.2.1.10.1. Día.

1.2.1.10.2. Mes.

1.2.1.10.3. Año.

1.2.1.11. País del que es nacional.

1.2.1.12. Sexo.

1.2.1.12.1. Masculino.

1.2.1.12.2. Femenino.

1.2.1.13. Estado civil.

1.2.1.13.1. Soltero.

1.2.1.13.2. Casado.

1.2.1.13.3. Otro.

1.2.1.14. La estancia en el país es con el objeto de:

1.2.2. Datos de quien tramita (si es un tercero) y nombres de quienes pueden recibir notificaciones.

1.2.2.1. Nombres.

1.2.2.2. En su caso, empresa o institución a la que representan.

1.2.2.3. Domicilio para recibir notificaciones.

1.2.2.3.1. Calle.

1.2.2.3.2. Número Ext./Int.

1.2.2.3.3. Colonia.

- 1.2.2.3.4. Ciudad.
- 1.2.2.3.5. Entidad federativa.
- 1.2.2.3.6. Código postal.
- 1.2.2.4. País del que es nacional.
- 1.2.2.5. Calidad migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.6. Característica migratoria (si quien tramita es extranjero).
- 1.2.2.7. Documento migratorio de quien tramita (si es extranjero).
- 1.2.2.7.1. FM.
- 1.2.2.7.2. Número.
- 1.2.3. Trámite que se realiza (se puede marcar más de uno, si corresponde):
 - 1.2.3.1. Cambio de calidad:
 - 1.2.3.2. Regularización como:
 - 1.2.3.3. Cambio de característica a:
 - 1.2.3.4. Rentista.
 - 1.2.3.5. Inversionista.
 - 1.2.3.6. Profesional.
 - 1.2.3.7. Cargo de confianza.
 - 1.2.3.8. Científico.
 - 1.2.3.9. Técnico.
 - 1.2.3.10. Familiar (dependiente) de mexicano.
 - 1.2.3.11. Familiar (dependiente) de inmigrante.
 - 1.2.3.12. Familiar (dependiente) de inmigrado.
 - 1.2.3.13. Artista o análogo.
 - 1.2.3.14. Deportista o análogo.
 - 1.2.3.15. Asimilado.
 - 1.2.3.16. Adopción, permiso para tramitar.
 - 1.2.3.17. Alcance a trámite inicial.
 - 1.2.3.18. Ampliación de actividad.
 - 1.2.3.19. Ampliación de plazo señalado en oficio.
 - 1.2.3.20. Anotación o aclaración en FM2.
 - 1.2.3.21. Anotación de salida y entrada en FM2.
 - 1.2.3.22. Baja de empleo, aviso de.
 - 1.2.3.23. Cambio de actividad y/o empleador.
 - 1.2.3.24. Constancia de legal estancia.
 - 1.2.3.25. Desistimiento de trámite.
 - 1.2.3.26. Divorcio, certificado para trámites de.
 - 1.2.3.27. Exención de cómputo de ausencias.
 - 1.2.3.28. Levantamiento de restricciones (inmigrado).
 - 1.2.3.29. Matrimonio, autorización para contraer.
 - 1.2.3.30. Refrendo de FM2.
 - 1.2.3.31. Requisitos y/o pago de multa, cumplimiento de.
 - 1.2.3.32. Salida definitiva, oficio de.
 - 1.2.3.33. Salida y regreso, permiso de.
 - 1.2.4. Dependientes familiares.
 - 1.2.4.1. Nombre completo (como en el pasaporte).
 - 1.2.4.2. Parentesco con el titular.
 - 1.2.4.3. FM.
 - 1.2.4.4. Número.
 - 1.2.4.5. Fecha de nacimiento.
 - 1.2.4.5.1. Día.
 - 1.2.4.5.2. Mes.
 - 1.2.4.5.3. Año.
 - 1.2.4.6. Sexo.
 - 1.2.4.6.1. Masculino.
 - 1.2.4.6.2. Femenino.
 - 1.2.4.7. País de nacimiento.
 - 1.2.4.8. País del que es nacional.
 - 1.2.5. Anexos.

1.2.6. Observaciones.**1.2.7. Fecha.****1.2.8. Nombre de quien tramita.****1.2.9. Firma de quien tramita.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en idioma español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades académicas o laborales que llevará a cabo en el exterior, así como su duración;

1.3.2. Original del documento migratorio FM2 vigente del extranjero;

1.3.3 Escrito en papel membreteado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior que respalde los estudios de posgrado en el exterior del extranjero, o de la empresa mexicana para la cual el extranjero vaya a prestar sus servicios en otro país, y

1.3.4. Copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la institución mexicana de educación superior o por la empresa mexicana de que se trate, de la persona que suscriba el escrito al que se refiere el punto 1.3.3.

1.3.5. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá quedar acreditado en el escrito al que se refiere el punto 1.3.1 o presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

1.3.6. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 35 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la solicitud.

2.3. Después de haber transcurrido 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite, la unidad administrativa no podrá rechazarla por falta de información.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Migración autorizará a los extranjeros con características migratorias de hombres de negocios, profesionistas, científicos y técnicos que así lo soliciten para desempeñar sus funciones en cualquier establecimiento del promovente, para lo cual bastará con que se señale la denominación social de la matriz sin que sea necesario señalar su domicilio.
